

Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales
Universidad Miguel de Cervantes

Diálogos sobre La Haya

El Límite Marítimo entre Chile y Perú

Patricio Leiva Lavalle
EDITOR

Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales

Universidad Miguel de Cervantes

Diálogos sobre La Haya

El Límite Marítimo entre Chile y Perú

Patricio Leiva Lavalle

EDITOR

*Este libro fue posible por el aporte financiero de la
Fundación Konrad Adenauer*

*Los contenidos de esta publicación son de responsabilidad personal de
los Autores, no representan ni comprometen a la Universidad Miguel de
Cervantes, al Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales o a
las Instituciones a las cuales pertenecen.*

*Universidad Miguel de Cervantes
Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales
Mac Iver 370, Santiago de Chile
Teléfono: 56-2 9273400*

*Copyright Universidad Miguel de Cervantes,
Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales
y los Autores
Inscripción de Propiedad Intelectual N° 191.612
ISBN: 978-956-7803-06-4
Mayo 2010*

*Diseño e Impresión
Gráfica Funny S.A.*

INDICE

PRESENTACIÓN	09
Patricio Leiva Lavalle	
La Delimitación Marítima entre Chile y Perú ante la Corte Internacional de Justicia	13
María Teresa Infante	
La Demanda Marítima Peruana en su Origen. Un caso de Realismo Mágico	25
José Rodríguez Elizondo	
Visión Político Estratégica de la Situación de Límites con Perú	37
Juan Carlos Salgado Brocal	
La Frontera Marítima entre Chile y Perú	49
Hugo Llanos Mansilla	
Más Allá de La Haya	65
Fernando Gamboa Serazzi	
La Negociación de La Haya sobre Redelimitación Marítima: la Perspectiva de Bolivia	83
Oscar Fuentes Lazo	
De Charaña a La Haya: Entre la Aspiración Marítima de Bolivia y la Demanda Marítima del Perú	97
José Rodríguez Elizondo	
Una Controversia que Requiere el Conocimiento y Preocupación de Todos los Chilenos	109
Antonio Martínez Roa	
Algunos Aspectos Jurídicos de la Controversia Marítima entre Perú y Chile	119
Edmundo Vargas Carreño	
Comentarios sobre el Juicio en La Haya	133
Jaime Lagos Erazo	

DOCUMENTO

Opinión de Ministros de Relaciones Exteriores de Chile
sobre la Demanda de Redelimitación Marítima del Perú 147

ANEXOS 159

Anexo I: Tratado Chileno-Peruano (3 de Junio de 1929) 161

Anexo II: Protocolo Complementario (3 de Junio de 1929) 164

Anexo III: Acta Final que da término a las labores de la
Comisión Mixta de Límites (21 de Julio de 1930) 165

Anexo IV: Acta de los Plenipotenciarios que marca la línea
de frontera entre Chile y el Perú (5 de Agosto de 1930) 167

Anexo V: Chile. Declaración Oficial (23 de Junio de 1947) 169

Anexo VI: Perú. Decreto Supremo N° 781 (1° de Agosto de 1947) 170

Anexo VII: Declaración sobre Zona Marítima (18 de Agosto de 1952) 172

Anexo VIII: Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima
(4 de Diciembre de 1954) 174

Anexo IX: Las Notas del año 2004
Nota Peruana (19 de Julio de 2004) 176
Nota Chilena (10 de Septiembre de 2004) 179

Anexo X: Demanda de la República del Perú ante
la Corte Internacional de Justicia (16 de Enero de 2008) 180

ACERCA DE LOS AUTORES 185

**INSTITUTO LATINOAMERICANO
DE RELACIONES INTERNACIONALES 193**

FUNDACION KONRAD ADENAUER 195

PRESENTACION

Patricio Leiva Lavalle

El Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales, de la Universidad Miguel de Cervantes, ha venido realizando un Ciclo de Conferencias, denominado Diálogos sobre La Haya, en torno a la demanda de redelimitación marítima solicitada por el Perú ante la Corte Internacional de Justicia, presentada el 16 de Enero del año 2008.

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de Naciones Unidas encargada, principalmente, de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados. Los fallos de los quince miembros de la Corte –elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas– son definitivos e inapelables y las Partes están comprometidas a cumplirlos.

Conforme a los procedimientos establecidos, Perú presentó la Memoria con su demanda, en Marzo del año 2009 y Chile entregó su Contramemoria, en marzo del año 2010. Próximamente podrán presentarse Réplicas por parte de ambos Estados y, luego, se iniciará la fase oral del proceso.

El presente libro “Diálogos sobre La Haya. El Límite Marítimo entre Chile y Perú” reúne un conjunto de diez artículos elaborados a partir de las exposiciones que destacados especialistas chilenos en relaciones internacionales realizaron sobre la demanda levantada por Perú, en el marco del citado Ciclo de Conferencias, durante los años 2008 y 2009. Además, contiene un Documento sobre el Límite Marítimo entre Chile y Perú, emitido por ex Ministros de Relaciones Exteriores de Chile. Finalmente, la obra incluye diez Anexos con los documentos oficiales más relevantes sobre la controversia. Entre estos últimos se encuentra el texto del Agente del Gobierno del Perú dirigido al Secretario de la Corte Internacional de Justicia, con la demanda de su país, dando inicio al proceso en curso.

Un examen del conjunto de los artículos permite conocer valiosos antecedentes de la controversia planteada por Perú desde muy diversos ángulos: históricos, geográficos, jurídicos, políticos, estratégicos, militares, económicos, sociales, culturales.

En la obra se encuentran, asimismo, exámenes sobre las vinculaciones terrestres y sus proyecciones al sistema del pacífico sur y a la aspiración marítima de Bolivia.

Se exponen los argumentos esgrimidos por ambas Partes y se detallan los aspectos más destacados que avalan la posición de Chile sobre la materia. Entre ellos se encuentran acuerdos, declaraciones y actas suscritos por ambas Partes, así como, actos, costumbres, conductas y silencios unilaterales que refuerzan la defensa de Chile en La Haya. Además, se encuentran algunos precedentes internacionales y, específicamente, de la misma Corte Internacional de Justicia que pueden tener atinencia con la redelimitación demandada por Perú.

El Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales, de la Universidad Miguel de Cervantes, agradece la muy valiosa contribución de cada de los autores en la elaboración de los artículos y por su activa participación en las sesiones del Ciclo de Conferencias “Diálogos sobre La Haya”. Asimismo, agradece a los participantes en el Ciclo de Conferencias cuyos aportes al diálogo permitieron enriquecer las contribuciones de los expositores.

**LA DELIMITACION MARITIMA
ENTRE CHILE Y PERU ANTE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA***

MARIA TERESA INFANTE CAFFI

* Este trabajo no representa la opinión oficial del Gobierno de Chile y constituye solamente una síntesis atribuible a la autora. No podrá ser citado en contra el Estado de Chile.

1. Presentación

El 16 de enero de 2008, Perú sometió una demanda contra Chile¹ ante la Corte Internacional de Justicia (Corte) señalando que existía una controversia, cuya materia:

“[E]stá referida a la delimitación del límite entre las zonas marítimas de los dos Estados en el Océano Pacífico, que comienza en un punto en la costa denominado “Concordia” conforme al Tratado del 3 de junio de 1929. La controversia entre el Perú y Chile también comprende el reconocimiento a favor del Perú de una vasta zona marítima que se sitúa dentro de las 200 millas marinas adyacentes a la costa Peruana, y que por tanto pertenece al Perú, pero que Chile considera como parte del alta mar”.

Como indica el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Chile fue notificado de la demanda y, así, tomó conocimiento de ella. Las reglas de procedimiento que rigen a la Corte están contenidas principalmente en el Estatuto anexo a la Carta de las Naciones Unidas y en el Reglamento, adoptado por el propio tribunal. Estas son las reglas con las que Chile ha debido actuar.

En su demanda, Perú ha invocado el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o “Pacto de Bogotá”, de 1948, como base de la competencia de la Corte. Este Pacto contiene entre otras disposiciones, el artículo VI en virtud del cual

“Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos [los establecidos por el Pacto] a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Pacto”.

Vale decir, el concepto de asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, se presenta como un tema importante en la base misma de la determinación de la competencia del tribunal.

Con la demanda se inició un proceso que podría tender a una duración mayor a tres años y en el marco del cual, la confidencialidad de los documentos y de las relaciones con la Corte, obligan a Chile a mantener una conducta de total reserva en el manejo de los temas atinentes a este caso.

1 http://www.emol.com/noticias/documentos/pdfs/haya_Peru.pdf

Después de la presentación de la demanda, la Corte fijó los plazos para la entrega de la Memoria de Perú (hasta el 20 de marzo de 2009) y la Contramemoria de Chile (hasta el 9 de marzo de 2010). A la fecha, las partes han presentado los respectivos documentos ante el tribunal.

El 16 de enero de 2008, el Gobierno de Chile dio a conocer que lamentaba profundamente la presentación, ya que en ella se desconocían los tratados vigentes entre ambos países y la práctica observada por décadas en su aplicación. Precisó, además, que

“La demanda del Perú se refiere a espacios que se encuentran incuestionablemente bajo soberanía y jurisdicción chilenas. Ante esta demanda presentada en contra de Chile, nuestro país hará valer todos los derechos que le asisten de acuerdo al Derecho Internacional”.

En el mismo acto, se anunció que el Gobierno de Chile procuraría

“que las relaciones con Perú continúen por la senda de mutua cooperación y entendimiento, en beneficio de sus respectivos pueblos y de las futuras generaciones”²

Estos elementos centrales marcan las líneas por las cuales transcurrirían las relaciones bilaterales en el contexto de la demanda marítima.

El escenario que plantea esta demanda tiene un componente fundamentalmente jurídico; es decir, la argumentación que se presente por Chile ante la Corte, así como la exposición de sus derechos y los antecedentes de hecho deben ser expuestos de forma lógicamente jurídica. Este relato se insertará en un marco que sitúe apropiadamente las relaciones bilaterales entre dos países, sabiendo que su presentación se realiza ante un tribunal internacional y no ante un foro multilateral o regional destinado simplemente a debatir opiniones. Esto requiere de una preparación con un alto componente especializado, además de conocimiento de la práctica y jurisprudencia internacional y manejo de los antecedentes externos al caso mismo, incluyendo los que provinieren de terceros y que pudieren incidir en aquél.

2 http://www.minrel.gov.cl/prontus_minrel/site/artic/20080714/pags/20080714154229.php.

En el ámbito de las consultas internas y de la concertación de una posición nacional ante la demanda marítima, el 15 de junio de 2009, el Gobierno chileno declaró que respondería integralmente la demanda peruana [dentro del plazo otorgado por la Corte] y que presentaría en la Contramemoria todos los antecedentes, de hecho y de derecho, que comprueban la existencia del límite marítimo entre Chile y Perú, así como los argumentos relativos a la jurisdicción de la Corte, reservando su derecho a invocarlos, fundado en la plena confianza en la solidez y legitimidad de sus títulos.

Esta declaración explicitó los rasgos centrales del esquema sobre cuya base el país respondería la demanda ante la Corte.³ El Gobierno también designó, en 2008, un comité asesor de vasta representatividad académica, así como de sectores de pensamiento y actividades en el país. Un comité asesor de ex Ministros de Relaciones Exteriores, sin distinción de adscripción política, fue llamado a entregar su aporte a la defensa del país. En este marco, los ex Ministros hicieron público un documento precisando una visión compartida sobre la cuestión planteada por Perú, el cual fue difundido públicamente.⁴

2. El Contexto

En una perspectiva más amplia, las relaciones entre Chile y Perú se desarrollan mediante elementos políticos, económicos, estratégicos, sociales, culturales y por supuesto, jurídicos. Respecto de las fronteras, en estas relaciones juegan los principios que para todo Estado resultan fundamentales, tales como el concepto de estabilidad y permanencia de ellas, el valor de los tratados internacionales y de las reglas generales del derecho internacional. Las percepciones y análisis que se hicieren de estos casos deben tener en cuenta estos elementos, los que darán una mejor dimensión para entender la demanda peruana. Desde este punto de vista, dos recientes documentos chilenos explican la perspectiva donde se sitúa la demanda peruana en el concierto de la política exterior⁵, y le imprimen un enfoque que refleja los acuerdos generales alcanzados en el manejo del tema en el plano político interno.

3 http://www.minrel.gov.cl/prontus_minrel/site/artic/20090615/pags/20090615101956.php.

4 http://www.limitemaritimo.cl/novedades/doc_ex_cancilleres.pdf.

5 *Hitos de la Política Exterior durante el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet*, pp.41-42, en http://www.minrel.gov.cl/prontus_minrel/site/artic/20091230/asocfile/20091230083503/hitos_final_en_pdf_21_dic.pdf; Libro de la Defensa Nacional de Chile 2010, Ministerio de Defensa Nacional, Santiago, pp.148/150 <http://www.defensa.cl/contenidos/libro-de-la-defensa-nacional-de-chile-2010>.

3. La Existencia de una Zona Marítima delimitada

Desde 1947, año en que Chile y Perú proclamaron oficialmente sus respectivas 200 millas de zona marítima de soberanía y jurisdicción, se constata un entendimiento respecto de los derechos de cada Estado sobre ese espacio marítimo. La declaración de Chile, de 23 de junio de 1947, y de Perú, ésta mediante decreto supremo N° 781 de 1 de agosto del mismo año, son indicativas de esa posición. Este es un sólido punto de partida. Las respuestas que Chile y Perú dieron ante terceros Estados que los interrogaban sobre el valor de dichas declaraciones mostraron que existía un entendimiento no solo sobre políticas marítimas sino, también, sobre el alcance y la naturaleza de estas zonas. El límite marítimo era necesariamente parte de ese entendimiento, y Perú lo planteó expresamente al declarar

“[q]ue ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio Peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos. Respecto de las islas nacionales esta demarcación se trazará señalándose una zona de mar contigua a las costas de dichas islas, hasta una distancia de doscientas millas marinas medidas desde cada uno de los puntos del contorno de ellas”.

La idea de fijar de “manera inconfundible el dominio marítimo” forma parte de la historia de las 200 millas marinas de soberanía y jurisdicción, así como de la delimitación de Perú con sus dos vecinos costeros, mediante el uso del paralelo geográfico.

La generación de esta zona marítima, con rasgos jurídicos, políticos y económicos definidos, fue seguida por la participación de Ecuador como actor político y negociador de los tratados que a partir de 1952 se establecen. De allí nace lo que se ha denominado un Sistema del Pacífico Sur⁶, en torno a la Comisión Permanente del Pacífico Sur, lo que implica un amplio sistema de

6 Declaración de Chile, Ecuador y Perú en el XXV Aniversario de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, Revista Peruana de Derecho Internacional, XXX 1976-1979, N 72-73, p. 59. También ver la Declaración de Cali de 24 de enero de 1981, de los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile, Colombia, Ecuador y Perú en 1981, remitida al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con fecha 9 de marzo de 1981. A/CONF.62/108.

cooperación marítima entre los tres países, más Colombia, parte del mismo desde 1979.

En su demanda, Perú ha agregado dos temas nuevos vinculándolos a la cuestión de la delimitación: el punto a partir del cual ella debe fijarse, y la proyección del dominio marítimo peruano al sur del paralelo limítrofe, sobre una porción de alta mar que se encuentra adyacente a la zona económica exclusiva de Chile, y que tiene aproximadamente la forma de un triángulo.

En el primer punto, la demanda vincula el límite marítimo con el Tratado de 1929 que resolvió la cuestión de Tacna y Arica y estableció los términos para determinar y demarcar el límite terrestre entre Chile y Perú, trabajo culminado en 1930. Invocando este contexto, Perú adoptó, mediante una ley de 2005, un punto de término de sus líneas de base, fijando coordenadas para un nuevo punto Concordia (denominándolo punto 266), al sur del paralelo limítrofe. Este punto tiene significado por cuanto implicaría una proyección del dominio marítimo peruano sobre la zona marítima chilena vigente, junto con la fijación de la latitud 18°21'08" S como la correspondiente al límite marítimo, desplazando de hecho el paralelo cinco grados (sistema WGS 84) al sur del veinte. Chile no reconoce la validez de este punto 266.⁷

La segunda materia que expone la demanda, la porción de alta mar, se presenta de forma independiente de la delimitación marítima, no obstante que el concepto y alcance del paralelo limítrofe presenta una relación directa entre la delimitación chileno-peruana y la que existe entre el dominio marítimo peruano y el alta mar. El paralelo ha operado por décadas para todos los efectos, y cualquiera sea el método que se empleara para dibujar la proyección marítima peruana, ha sido el límite de la zona de 200 millas peruana con el alta mar. Así ha sido entendido en diversos textos peruanos de enseñanza que ilustran qué se entiende por el dominio marítimo peruano.⁸

En atención a la naturaleza del proceso ante la Corte Internacional de Justicia, no es posible referirse a los fundamentos que no hubiesen sido divulgados públicamente por Perú y el contenido de la Contramemoria de Chile, que respondieren o argumentaren en torno a estos puntos. El análisis de ellos, en

7 Comunicado Público del Gobierno de Chile, 3 de noviembre de 2005. <http://www.minrel.gov.cl>

8 Por ejemplo, J. A. Benavides Estrada, A. Marín del Águila, O. Díaz Alva and A. Soto Sánchez, *Escuela Nueva, Enciclopedia Escolar*, 1982; J. A. Benavides Estrada, *Geografía: Atlas del Perú y del Mundo*, 1983.

todo caso, se basa en el valor de la delimitación marítima consistente en una línea completa e integral, cualquiera sea la denominación o contenido de la zona marítima de cada país conforme a su derecho interno. La participación de Chile, desde 1997, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, es una indicación de la confianza que Chile tiene en la vigencia de la delimitación marítima con Perú y en el valor de la zona marítima acordada subregionalmente desde 1947-1952.

En esta etapa, es útil recordar el contexto jurídico en el que se plantea este caso por Perú. El jurista Gilbert Guillaume, al concluir un coloquio sobre delimitación celebrado en Mónaco, en 2003, lo exponía así:

*“Dans de telles négociations, les parties jouissent para ailleurs d'une très grande liberté quant au choix des solutions possibles. La Cour Internationale de Justice l'a reconnu des 1969 dans l'affaire du Plateau continental de la mer du nord, en soulignant qu'«il n'y a pas de limites aux conditions que les Etats peuvent examiner» à cette occasion”.*⁹

La vigencia del método del paralelo fue reafirmado, posteriormente, en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 (firmado y ratificado por Chile, Perú y Ecuador), el cual establece

“una Zona especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países”.

Conforme lo dice este mismo Convenio, sus disposiciones forman parte integrante y complementaria de los acuerdos adoptados en 1952, entre los cuales se encuentra la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima.

El artículo IV de este último instrumento señala que

“En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere

9 Gilbert Guillaume, “Conclusions”, Le processus de délimitation maritime. Etude d'un cas fictif, Colloque International, Monaco 27-29 Mars 2003, p. 392.

a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos". (Destacado es de la autora). El empleo de los términos de zona marítima general que corresponde a otro país y de paralelo del punto en que llega al mar la frontera de los Estados respectivos, indica que se trata de un límite general.

El Convenio de 1954 sobre zona especial fronteriza marítima, a su vez, establece un mecanismo para facilitar la acción de los Estados en cuya jurisdicción se ha encontrado un pesquero proveniente del otro país fronterizo y que hubiere traspasado el límite marítimo. El Convenio se sustenta precisamente en la reafirmación de la existencia de un límite marítimo vigente, sin cuya existencia el tratado carecería de sentido.

4. Actos Confirmatorios y la Señalización del Límite Marítimo

En el curso del tiempo, Chile y Perú, de forma bilateral y guiados por el sentido de cooperación fronteriza, acordaron y construyeron sendas torres de enfilación para materializar el límite marítimo. El acta que contiene el informe conjunto elevado a las Cancillerías, en 1968, establece que "Reunidos los Representantes de Chile y del Perú, que suscriben, en la frontera chileno-peruana, acordaron elaborar el presente documento que se relaciona con la misión que les ha sido encomendada por sus respectivos Gobiernos en orden a estudiar en el terreno mismo la instalación de marcas de enfilación visibles desde el mar, que materialicen el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito número uno (No.1)".

La aprobación de esta acta por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores¹⁰, fue seguida por los trabajos realizados por la "Comisión Mixta encargada de verificar la posición del hito número uno y señalar el límite marítimo", mediante el Acta de 22 de agosto de 1969. El acuerdo para construir y operar las torres de enfilación quedó consolidado y así fue ejecutado por los países. Las torres entraron en funcionamiento en 1972.

10 Nota Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, Nota (J)-6-4/43, de 7 de agosto de 1968 y Nota N° 242, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de 29 de agosto de 1968.

A su vez, tomando como base los tratados suscritos con Chile y su propia declaración de 1 de agosto de 1947 (contenida en un Decreto supremo N° 781), Perú adoptó la Resolución Suprema N° 23¹¹, el 12 de enero de 1955, según la cual

*“1° – La indicada zona [la zona marítima peruana de 200 millas] está limitada en el mar por una línea paralela a la costa peruana y a una distancia constante de ésta, de 200 millas náuticas;
2° – De conformidad con el inciso IV de la Declaración de Santiago, dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú.”*

Estos supuestos pueden analizarse a la luz de lo que ha explicado el jurista Lucius Caflisch¹², según quien

“[A]rticles 74.1 and 83.1 of the 1982 Convention [Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982] may suggest that, to be valid, delimitation agreements must “achieve an equitable solution”. This could, in turn, be taken to mean that delimitation agreements of the past, the present and the future must be “equitable”, i.e. that “equitableness” is a rule of jus cogens against which all agreements have to be measured. That is not so, however, is shown by paragraph 4 of Articles 74 and 83, which in essence perpetuates existing agreements. This rule is justified by the quest for stability and the idea that what the States concerned have considered to be equitable is equitable.”

A partir de esta demanda, las preguntas que surgen es si en ella se encuentran elementos que podrían haber sido objeto de una negociación entre los países, dejando para un tribunal internacional, solamente eventuales puntos de desacuerdo. Este enfoque académico debe ser contrastado con los elementos de hecho y de derecho que el caso presenta.

El examen de los antecedentes conocidos lleva a la conclusión de que los tratados que sirven de base al límite marítimo estaban vigentes al momento

11 El Peruano, 29 de enero de 1955.

12 “The peaceful settlement of disputes on maritime delimitation”, The Hamburg Lectures on Maritime Affairs 2007&2008, ed. por J.Basedow, U.Magnus, R. Wolfrum, Springer-Verlag Berlin Heidelberg, 2010, p. 183.

de la presentación de esta demanda y que sobre ellos se aplican los principios básicos del derecho de los tratados, entre ellos, el de “**pacta sunt servanda**”, según el cual “*todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*”.

El carácter no controvertido de estos tratados y su eficacia en el tiempo, se ejemplifica con una serie de actos realizados por ambos países en varias décadas, desde la autorización para efectuar investigaciones científicas a organismos y buques extranjeros, las investigaciones pesqueras y oceanográficas que cada país ha conducido en sus respectivas zonas, en forma individual o coordinada entre sí, ilustrándolas en gráficos que muestran el respeto por el paralelo, los acuerdos entre autoridades navales y marítimas fronterizas, las autorizaciones otorgadas por Perú para el ingreso al espacio aéreo de aeronaves de Estado de Chile y de terceros países, etc. Es interesante, también, la práctica que se ha desarrollado entre Perú y Ecuador, parte en los convenios tripartitos del Pacífico Sudeste.

La revisión de los acuerdos, según se planteara extraoficialmente en 1986¹³ y, después, la petición para celebrar un tratado a partir de la negación del límite marítimo como en 2000, no correspondían a los enfoques esenciales sobre cuyas bases se habían concertado los entendimientos marítimos entre Perú y Chile, desde la creación de las 200 millas.¹⁴

El estudio del tema y su mirada en una perspectiva integral de las relaciones bilaterales entre Chile y Perú llevan a confirmar el carácter nuevo de esta demanda, en búsqueda de la revisión de tratados vigentes. En este contexto, no

13 La gestión del embajador Juan Miguel Bákula en 1986 se expuso en un memorándum anexo a la Nota No. 5-4-M/147 de 23 de mayo de 1986, de la Embajada de Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

14 Ver en Law of the Sea Information Circular LOSIC No. 13, March 2001, Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea. Office of the Legal Affairs, United Nations, New York, “Communication received by the Secretary-General” con “Statement by the Government of Peru concerning parallel 18°21’00”, referred to by the Government of Chile as the maritime boundary between Chile and Peru, pp. 19-20. En LOSIC No.15, March 2002 se encuentra “A. Communication received by the Secretary-General: Statement by Chile”, pp. 37-38. Chile señala en su nota: “3. *The line of the maritime between Chile and Peru, which corresponds to parallel 18°21’00”, south latitude, as calculated in accordance with the global positioning system W.G.S. 84, has therefore already been determined and constitutes a dividing line which has been abided by in the sovereign and jurisdictional acts of the two countries and incorporated into their domestic legal order*”.

se trata de una materia que tenga por objeto el desarrollo de las relaciones bilaterales mediante negociaciones de un nuevo acuerdo, sino que de la sustitución de tratados vigentes por otro acuerdo.

El papel de la negociación entonces se hace imposible, tanto como instrumento de “progreso”, como para cumplir con una etapa supuestamente necesaria para llevar un tema como la delimitación vigente, ante un tribunal internacional. En estas circunstancias, el trabajo relativo al límite marítimo, que va más allá de la labor del Ministerio de Relaciones Exteriores, se sitúa en el marco de los lineamientos antes expuestos, donde los aspectos bilaterales incorporan el nivel de los derechos soberanos y los tratados limítrofes como uno de los sustentos de la relación fronteriza.

**LA DEMANDA
MARITIMA PERUANA EN SU ORIGEN**
**Reflexiones Jurídico-Políticas sobre un
Nuevo caso de Realismo Mágico**

JOSE RODRIGUEZ ELIZONDO

Introducción

A continuación se presenta un panorama general de las relaciones entre Chile y Perú, en aquellos aspectos más relevantes para la demanda presentada, ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, con el objeto de redefinir los límites marítimos entre ambos países. Se exponen antecedentes desde los primeros planteamientos surgidos en el Perú hasta el estado actual de la controversia. También se examinan las relaciones con Bolivia, en particular, en aquellos aspectos vinculados a la demanda presentada por el Perú.

1. Noticia de un Almirante

Para el peruano medio de hoy, el ex Comandante General de la Marina, Almirante ® Guillermo Faura Gaig, sólo existió como actor político y efímero. Los viejos periodistas lo recuerdan como miembro de la Junta Revolucionaria del Gobierno de la Fuerza Armada (1968-1980) y uno de los pocos altos mandos navales ideológicamente comprometidos con el general Juan Velasco Alvarado. Agregan que, por lo mismo, no alcanzó a durar un año en su último cargo. Sus enemigos internos lo obligaron a renunciar y hasta le propinaron atentados terroristas a domicilio. Obviamente, Faura no simpatizó con el “pronunciamiento” de Morales Bermúdez de 1975.

La atención focalizada en su breve protagonismo político oculta su importancia como intelectual naval. Según la Enciclopedia Ilustrada del Perú, antes de comandar su arma, Faura fue Director de Inteligencia Naval y Director de la Escuela Superior de Guerra Naval. Tras su retiro, siguió estudios en la Universidad Católica, obteniendo el grado de bachiller en Humanidades y magíster en Historia, con tesis sobre las negociaciones diplomáticas entre el Perú y Chile, de 1884-1901, y el protocolo arbitral en la cuestión del Pacífico, 1917-1923. Más importante, para efectos de la relación chileno-peruana, fue su participación como miembro de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores en Asuntos del Mar y representante de su país en distintos eventos sobre la materia, con especial mención de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas.

Con estos antecedentes se explica por qué Faura se sintió calificado para abordar críticamente el tema del *statu quo* marítimo. Así lo hizo en las 335 páginas de su libro *El Mar Peruano y sus Límites*, aparecido en mayo de 1977, sin sello

editorial y destinado a convertirse en plataforma jurídico-oceanográfica de todos los estudios peruanos que vinieron en su línea.

Pero, por sobre sus calificaciones, había una motivación coyuntural evidente: la eventual salida de Bolivia al mar por territorio ex peruano. Basta advertir que el período de gestación de su obra encaja, casi exactamente, en el período de las negociaciones chileno-bolivianas de Charaña (1975-1976). Faura empezó su investigación pocos meses después de iniciadas las conversaciones Banzer-Pinochet y la entregó a las librerías pocos meses antes de que Bolivia rompiera, nuevamente, sus relaciones con Chile.

2. La Asimetría no Basta

Cuando a instancias del Almirante Faura comenzó a evaluarse el perfil costero del Perú, comparado con el de Chile, la asimetría pareció obvia. El *statu quo* era desigual o, si se quiere, poco equitativo: mientras las costas de Chile proyectan sus 200 millas marítimas en línea recta y sin obstáculos, las del Perú se proyectan en escala sudeste decreciente. Mientras más cercanas están a las costas de Chile, menos millaje tienen hacia el océano.

Sin embargo, la desigual conformación y la inequidad no son, *per se*, títulos invocables para una reivindicación con base en el derecho positivo. Son hechos sin calificación normativa, pero que pueden inducir una vasta gama de actitudes o comportamientos, desde la reflexión cínica sobre la injusticia inevitable, hasta la negociación desde la amistad en busca de algún tipo de compensación.

Por ello, Faura no tenía que esforzarse para mostrar una asimetría visible, sino para socavar dos obstáculos muy consolidados: el realismo político, como escuela de política internacional, y la seguridad o certeza en las relaciones internas e internacionales, como valor intrínseco de la Ciencia del Derecho.

3. La Política del Realismo

El realismo político enseña que las fronteras son lo que son y no lo que equitativamente debieran ser, según la lógica de las coyunturas. Incluso puede aceptarse que la inequidad está en la base de todo tipo de fronteras, pues siempre habrá una parte que se sienta afectada por alguna delimitación. Así lo enseña

la experiencia histórica, según la cual el *ser* equitativo de unos enfrentado al *deber ser* equitativo de otros, suele culminar en guerras fronterizas.

Tras el colapso de Yugoslavia, el paradigma estuvo en los Balcanes y, ahora, se perfilan los países del Cáucaso, con Osetia como punta de lanza. Ayer, la vetusta Guerra del Pacífico tuvo un pleito por fronteras en su prefacio. La guerra de 1995, entre Ecuador y el Perú, estuvo precedida por el debate sobre la inejecutabilidad de la demarcación fronteriza establecida por el Protocolo de Río de Janeiro de 1942. A mayor abundamiento, el durísimo conflicto de 1978 entre Argentina y Chile, pivotó sobre los límites de la proyección marítima chilena hacia las aguas del Océano Atlántico.

En definitiva, no está escrito que las fronteras, terrestres o marítimas, deban “volverse” equitativas, si lo pide o exige el Estado que se percibe perjudicado. Tampoco está escrito que, mientras “las fronteras terrestres no responden a ninguna lógica”, la delimitación marítima “tiene que dar como resultado equidad”, como dijera el ex canciller peruano Manuel Rodríguez Cuadros, asumiendo una observación de este autor.¹

4. El Derecho a la Certeza

En cuanto al segundo obstáculo –la seguridad o certeza en las relaciones establecidas–, es algo que está en el meollo de la ciencia jurídica occidental. Desde los romanos se asume que hay distintos títulos para acceder a la propiedad, que la posesión de un bien supone su propiedad y control, que los títulos inscritos son una forma de prueba y que el mediano o largo plazo ratifica el *statu quo* bajo forma de prescripción.

Estos conceptos, aplicables bajo forma de principios generales a materias propias del Derecho Internacional Público, suelen expandir, restringir o multilateralizar su ámbito, según el desarrollo científico-tecnológico y la evolución de las doctrinas jurídico-políticas dominantes. Es lo que ha sucedido en el ámbito de los océanos, donde los avances científico-tecnológicos han permitido protocolizar, vía conferencias en la ONU, tanto la disminución de los espacios de alta mar, como la “revolución de las 200 millas”, que acrecienta los poderes de soberanía y/o control de los Estados ribereños.

1 Entrevista en revista *Caretas*, 22.11.2007.

También es mencionable el reciente desarrollo del *estoppel* o preclusión, como principio general del Derecho. Su concepto apunta a declarar inadmisibles aquella pretensión de un Estado que contradice su actitud anterior, sea por reconocimiento expreso de la situación que le disgusta o por el mero silencio. De acuerdo a una jurisprudencia glosada por el jurista chileno Hugo Llanos, “la parte que por su reconocimiento, representación, declaración, conducta o silencio ha mantenido una actitud manifiestamente contraria al derecho que pretende reivindicar ante un tribunal internacional, carece de título jurídico para reclamar tal derecho y su pretensión es inadmisibles”.²

5. El Derecho y la Paz

Cabe agregar que la certeza jurídica de las relaciones internacionales establecidas no supone, necesariamente, la realización de la justicia. Si se acepta, con Jorge Millas, que el Derecho es un bien instrumental, destinado a garantizar la realización de otros valores, su función principal en el ámbito internacional es velar por la paz.³ Y dicha función, filosóficamente, no admite diferencias entre la tierra, las islas, los lagos y el mar.

Desde esa perspectiva, las configuraciones marítimas de los Estados deben gozar de fijeza, no en el interés unilateral de los eventuales beneficiarios, ni en perjuicio de los eventuales perjudicados, sino en el interés multilateral de la paz, hoy consignado en la Carta de las Naciones Unidas. Dicho en menos palabras: la convivencia pacífica de las naciones exige que ninguna actitud o norma sobreviniente altere la geografía política de manera unilateral.

Es lo que asume, genéricamente, el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, cuyo artículo 28 dispone (con pésima redacción) que “las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte”. La Convención del Mar, en cuanto tratado multilateral no es una excepción a esta regla de la irretroactividad. Nunca estuvo entre sus objetivos corregir, de manera retroactiva, desigualdades establecidas y/o aceptadas entre Estados con costas adyacentes. A mayor abundamiento, esto

2 Juan Antonio Carrillo Salcedo: Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Madrid, 1969, pag.17.

3 V. desarrollo del concepto en José Rodríguez Elizondo, Protección jurisdiccional de los administrados, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1961, pg. 11.

lo confirman sus artículos 15, 74 y 83, respecto al mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. En todos esos espacios se da primacía al “acuerdo en vigor” entre los Estados concernidos, sin exigir que tal acuerdo tenga una formulación especial o solemnidades determinadas.

A mayor abundamiento, la retroactividad en materia de fronteras marítimas ni siquiera calificó como tema, en las conferencias de las Naciones Unidas sobre nuevo Derecho del Mar. De haberse aceptado, la organización mundial se habría contradicho ontológicamente por promover temas idóneos para crear amenazas contra la seguridad colectiva, que a ella compete mantener, promover y restaurar.

En definitiva, la inequidad fronteriza marítima, al igual que la inequidad fronteriza terrestre, no constituye *per se* una situación que se pueda corregir de manera unilateral. Intentarlo por vía jurisdiccional supone que el Estado en situación desventajosa no ha firmado acuerdos en vigor –expresos o tácitos– sobre la materia y que no ha mantenido un comportamiento de aceptación por un tiempo prolongado.

6. Alegato y Análisis

Cuando se investiga teniendo una conclusión predeterminada, el resultado suele ser más ideológico y/o contradictorio que científico. Es lo que sucedió con el Almirante Faura, bloqueado como estaba por la realidad histórico-jurídico-política y por el Derecho Internacional realmente existente.

Ante ese problema, optó por el escape voluntarista, más propio del alegato que del análisis. Consecuentemente, si el nuevo Derecho del Mar obligaba a respetar los acuerdos en vigor, o los *statu quo* históricos, él quiso entender que entre Chile y el Perú no existía nada de eso. De ahí que soslaye el Decreto Supremo N° 781, de 1° de agosto de 1947, del Presidente-jurista José Luis Bustamante y Rivero y desconozca el carácter de tratados demarcatorios a los convenios de 1952 y 1954, con toda su panoplia de textos, actos secuenciales, contratos de ejecución y décadas de normal funcionamiento.

Sin duda, el decreto 781 fue el texto más duro de roer, pues Faura admite, en su libro, su carácter histórico fundante, en cuanto convirtió al Perú en “el abanderado de los nuevos principios del Derecho del Mar”. Lo problemático,

para él, es que ese decreto estableció que el dominio marítimo del Perú se fijará “siguiendo la línea de los paralelos geográficos”. El plural empleado indica que esto vale tanto para la frontera con Chile como para la frontera con Ecuador.

Faura refleja su desgarrante problema de dos maneras contrapuestas. Por una parte, cuando reproduce mutilado el decreto 781, para soslayar su mención a los paralelos (pg. 79). Por otra, cuando agrega –¿“interpretativamente”?– que la línea imaginaria hasta las 200 millas supone “una distancia constante” de la línea de baja marea (pg. 96). Su decreto fundante ideal –pero inexistente– sería uno que no mencionara los paralelos y que trazara la anchura del mar peruano a 200 millas constantes de las costas. Si así hubiera sido, la superposición de zonas marítimas sería manifiesta y el tema de la frontera lateral con Chile y Ecuador habría quedado pendiente.

A continuación, Faura trata de desembarazarse de los Convenios de 1952 y 1954. Al efecto, manifiesta que “no constituyen un pacto, convenio o tratado de los límites marítimos entre los tres países” (pg. 161). Con esto parece entender que dichos convenios no son tratados y/o que, para serlo, debieran limitarse a ese solo contenido específico. Con esto desconoce, por una parte, el convenio vienes sobre el Derecho de los Tratados de 1969, para el cual son elementos de la esencia de los tratados el acuerdo escrito entre Estados, “cualquiera que sea su denominación particular”. Por otra parte, no existe base normativa alguna según la cual los tratados sobre límites marítimos deban tener ese solo contenido y no los que los Estados estimen pertinentes.

Luego, sugiere que hubo errores de parte de su gobierno: “El convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima sólo puede, pues, ser considerado como el resultado de un apresuramiento (...) no se efectuó un detenido estudio” (pg. 162). También invoca un dictamen de la Dirección Jurídica de la Cancillería chilena, que caracteriza al texto de 1952 como acuerdo no expreso. Faura lo interpreta a su sesgo, concluyendo que la propia Cancillería chilena “demuestra la inexistencia de un tratado de límites marítimos” (pg. 196). En otra argumentación restringe la función del paralelo a la de interceptor de la proyección marítima de las islas ubicadas a menos de 200 millas (pg. 166), obviando que nada abona esa restricción en el texto.

En su empeño, Faura cita normas peruanas de la Ley del Petróleo de 1952 y de una resolución suprema de 1955, que adicionaron el adjetivo “constantes” a las 200 millas. El entiende que estos actos unilaterales “corrigen” la medida sobre

los paralelos geográficos, pero el Congreso Nacional peruano pensó diferente. En 1955 rehusó dar por sentado que el decreto 781 había sido “aclarado” y Faura debió consignar, resignado, que en el Perú había “dos conceptos de medida”, de las cuales resultaban superficies marítimas diferentes. Uno de esos conceptos corresponde al decreto de Bustamante y el otro, “al criterio reinante en el país y en el consenso de las Naciones” (pgs. 182-183).

Asumiendo el segundo concepto e invocando la configuración y orientación geográfica de las costas, Faura termina apelando a la equidad. “Emplear como límite el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre, es totalmente desfavorable al Perú”, dice. Cuantificando, el Perú estaría perdiendo aproximadamente 34.300 kilómetros cuadrados, área equivalente a los departamentos de Lima y Piura juntos. Es ahí donde propone, de manera algo confusa, “un condominio en parte de dichas aguas, su suelo y su subsuelo” y/o “una línea media divisoria” que constituiría “el límite equitativo entre ambos países” (pg. 188).

7. Complejidad Geopolítica

Políticamente, esto es lo más importante de su obra, pues implica que la estrategia oceánica del Perú debe ejecutarse mediante la negociación amistosa y no la colisión con Chile. Por lo demás, lo dice expresamente en la parte final de su obra, a partir de la buena relación aparente entre los gobiernos de Morales Bermúdez y Pinochet. Esta permitiría, a su juicio, “el diálogo y conversaciones que lleguen a dar una solución justa y equitativa al asunto que tratamos” (pg. 198).

Con mayor razón debiera ser visto así, pues, a partir de Faura, la reivindicación limítrofe del Perú tiene una complejidad geopolítica triple. No sólo choca contra los intereses de Chile; además, choca con los intereses de Ecuador y afecta las expectativas de Bolivia.

En cuanto a Ecuador, los analistas peruanos pos Faura suelen negar que la argumentación fundada en la equidad afecte a este país. Sin embargo, el almirante pionero tuvo siempre claro que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición. Su tesis implica que los paralelos-referentes no debieran delimitar frontera marítima para ninguno de los dos países con costas adyacentes a las del Perú.

Lo que sucedió es que, como buen táctico, Faura entendía que postular abiertamente una rectificación integral duplicaría la resistencia a sus tesis. Eso lo indujo a reconocer que no había inequidad manifiesta en la frontera de línea norte: “El empleo del paralelo de la frontera terrestre como límite marítimo entre el Perú y Ecuador (...) guarda de una manera general, cierta relación de equidad referida a los territorios costeros, en comparación al de la frontera sur” (pgs. 186-187). Estudiosos peruanos contemporáneos han cuantificado la “pérdida” de mar, en favor de Ecuador, en el equivalente a dos grados.

Pero, inevitablemente, ese tacticismo sería entendido como tal, en Ecuador. De ahí que, cuando el tema con Chile llegó a su climax, en 2005, el Presidente Alejandro Toledo debió asumir que el doble estándar era insostenible. El 26 de enero de 2006, su Cancillería tomó acción para proponer a la ecuatoriana la firma de un tratado de delimitación marítima, aunque sin mencionar la necesidad de redefinir espacios. La información fue dada a conocer por el canal de televisión Ecuavisa, el 9 de mayo de ese año.

8. Bolivia Presente

En cuanto a Bolivia, algunos analistas peruanos, por ideologismo o reduccionismo legal, niegan que la posición de su país tenga relación alguna con las conversaciones de Charaña. En esa línea, aseguran que el primer planteo peruano, de 1986, ni siquiera tuvo en vista la posibilidad de afectar las expectativas de dicho país. Niegan, por tanto, toda relación entre la demanda peruana actual y la aspiración marítima de Bolivia, y sugieren que pensarlo sería una maniobra proveniente de fuentes no mencionables.⁴

Sin embargo, a juicio de este autor, sería un agravio para la Cancillería peruana sostener, seriamente, que pese a su reconocido profesionalismo, jamás pensó en la implicancia boliviana. De partida, quienes sostienen tal cosa difieren del almirante pionero, quien escribió sus tesis al calor de las conversaciones de Charaña. En ese contexto, él estaba consciente de la implicancia del tema de la mediterraneidad de Bolivia, pues “de acuerdo a las negociaciones actuales (las de Charaña) se encuentra íntimamente ligado al Mar Peruano” (pg. 198).

4 Juan Miguel Bákula, *La imaginación creadora y el nuevo régimen jurídico del mar*, Universidad del Pacífico, Lima, 2008, pgs. 218-220.

Faura entendía que un eventual corredor al norte de Arica convertiría a Bolivia en “un país marítimo enclaustrado entre dos mares: el mar peruano y el mar chileno”. Aun más, implícitamente temía que la proyección marítima boliviana siguiera la línea del paralelo vinculado al hito N°1. Lo demuestra cuando “interpreta” la contrapropuesta de Morales Bermúdez, sobre la soberanía exclusiva de Bolivia en el mar adyacente al litoral eventual: “Entendemos que dicha soberanía sobre el mar adyacente, se extiende al sur de la línea media que parte del punto en que llega al mar la frontera terrestre del Perú y Chile” (pg.199).

En otras palabras, el almirante “rectificó” la contrapropuesta del general gobernante, adicionando la recuperación para el Perú de la masa marítima que resulta de la proyección SE de la costa peruana. Era su manera “técnica” de decir que Bolivia no debía tener acceso a la porción de mar que correspondería al Perú, si este país redelimitara su frontera marítima con Chile sobre la base de la equidad.

9. Rehenes de la Guerra

Por todo dicho, el libro de Faura, en cuanto fuente original de la demanda del Perú, tiene una poderosa connotación submarina: es un paradigma del rehenazgo a que nos sigue sometiendo la historia a bolivianos, chilenos y peruanos. Un rehenazgo que se expresa en la ambigüedad estratégica de la política peruana hacia Bolivia, la resignación chilena a la tesis del bilateralismo en el tratamiento de la aspiración boliviana y –como reflejo colateral– en las contradicciones geopolíticas supérstites entre el Perú y Ecuador.

Desde esa situación de inmovilismo, no ha sido posible asumir lo obvio: que sin Guerra del Pacífico Bolivia no habría quedado sin mar; sin Tratado de Ancón, Bolivia no habría pretendido volver al mar por Arica; sin Tratado de Lima, no habría existido negociación de Charaña entre Bolivia y Chile; y, sin negociación de Charaña, el Perú no habría tenido incentivo eficiente para demandar a Chile, desconociendo medio siglo de *statu quo* marítimo.

Por lo mismo –por no sincerar los temas en debate– no pudo ponerse sobre la mesa de negociación la única medida de fomento de la confianza real que puede darse entre Chile y el Perú: una política común respecto a la aspiración marítima boliviana, en el marco de lo que este autor ha llamado “trilateralismo diferenciado”. En vez de eso, vino desde Lima una crisis de la equidad tardía,

vinculada al Nuevo Derecho del Mar, que bloquea la aspiración de Bolivia y que tratamos de amarrar con una cuerda puramente jurídica.

Por esas razones, el tema del contencioso en La Haya es un ejemplo más de nuestro realismo mágico: la primacía que tienen los sentimientos nacionales heridos en el siglo XIX, por sobre los intereses nacionales de Bolivia, Chile y el Perú, en la primera década del siglo XXI.

Lo notable es que Faura –a diferencia de muchos de quienes lo siguieron– lo reconoció con estremecedora franqueza. Lo hizo al citar largos párrafos del internacionalista peruano Alberto Ulloa Sotomayor, entre los cuales el siguiente: “Es posible, aunque poco probable, que en un lejano devenir de la historia, otras generaciones den mayor paso al interés sobre el sentimiento en las relaciones Perú-chilenas” (pgs. 200-201).

Esa frase, actualizada por Faura al año 1977, sigue mostrándonos, en 2008, a peruanos y chilenos en dos posiciones extremas, pero idénticas en su resultado: anclados en la Guerra del Pacífico o corriendo velozmente para mantenernos en el mismo lugar.

**VISION POLITICO ESTRATEGICA
DE LA SITUACION DE LIMITES CON PERU**

JUAN CARLOS SALGADO BROCAL

Introducción

El presente trabajo es un aporte desde la perspectiva y el pensamiento militar a un análisis político estratégico e interdisciplinario de la situación de límites con Perú. Se empieza por señalar un marco conceptual para abordar el tema, a continuación se examina el panorama regional en el cual se inserta y, finalmente, se plantean algunas consideraciones sobre la situación actual de los países directamente involucrados en la demanda marítima del Perú.

1. Marco Teórico

Se ha definido el tema como la visión político estratégica del conflicto chileno peruano –porque eso es y no hay que tener miedo a las palabras. Los conflictos tienen una gama muy amplia que pueden escalar a diversos niveles. Los más comunes son las crisis que, manejadas adecuadamente, permiten evitar llegar al extremo que es la guerra.

Nuestras relaciones vecinales se han movido en esa gama. En particular, nuestras relaciones con Perú han sido, lo que un autor llama, de rivalidad duradera.¹ Si se revisa la historia de la relación se llega a la conclusión que ha habido más rivalidad que cooperación. A continuación se intenta describir el estado de la relación sin cargarla de intencionalidad.

Esta relación, ha sido más conflictiva que de cooperación, por diferentes razones. Durante el último período hemos vivido varias crisis que han sido bien conducidas por la autoridad. El conflicto sigue presente y lo que se debe hacer es evitar que las crisis escalen y no sea posible contenerlas. Por ello, es fundamental estar preparados para enfrentar la maniobra de crisis, que no es otra cosa que el empleo de diversas herramientas con que cuenta el Estado (capacidades diplomáticas, económicas y de defensa) para mantener la crisis controlada. La idea central es solucionar el problema en la forma más adecuada posible, con el empleo oportuno de herramientas, para evitar que amenace seriamente la paz. Así se entiende, tal como lo ha destacado José Rodríguez Elizondo, la estrategia utilizada por Perú que corresponde a la iniciativa, un principio fundamental

1 Expresión usada por el Dr. Cristián Leyton Salas en “Amigos y Vecinos en la Costa del Pacífico”. Luces y Sombras de una Relación. Santiago. Colección Investigaciones N° 7. Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos. 2007.

de la estrategia militar. Quien tiene la iniciativa, tiene muchas ventajas en una confrontación.

El análisis político estratégico aporta una visión realista. Y con realista se quiere decir, como lo dice la Escuela de Relaciones Internacionales que lleva ese calificativo, que estudia fenómenos donde están en juego los intereses de los Estados.²

Algunas concepciones respecto de la globalización han hecho desaparecer las fronteras han restado protagonismo al Estado y han destacado a otros actores, como los que manejan las relaciones internacionales. Hay innegablemente un cambio brutal en las relaciones internacionales de principios del siglo XX respecto de lo que es hoy día. Pero el Estado sigue siendo el que maneja las relaciones internacionales y el que promueve y defiende los intereses de cada país.

2. El Panorama Regional

Si se lee la prensa peruana en estos días, sobre todo los diarios de Lima (por ejemplo, La Razón), da la impresión de haber retrocedido 20 años o más, debido a sus encendidos titulares, casi de guerra. Hoy leía sobre la preocupación que causa en Perú el entendimiento entre Chile y Ecuador. Se refería a los convenios entre las armadas para hacer una mantención de los submarinos de este último país y para la venta de material bélico. Esto demuestra que hay un cuadro complicado, en que están en juego los Estados y sus intereses.

El tema que nos convoca, es un tema muy antiguo, al que algunos se han referido como “la crónica de una muerte anunciada”. Los límites fueron uno de los factores de probables conflictos del futuro. Se ha postulado que era una fuente de conflicto aunque Chile no lo considerara así. En este sentido, somos un poco inocentes en creer que las cosas se resuelven solamente porque pensamos que “si no es un tema pendiente para Chile” tampoco lo es para los demás. Este es el caso de los problemas con Bolivia, según se expone más adelante.

2 Ver: tesis de postgrado en la Universidad Católica, elaborada en conjunto con el general Oscar Izurieta, publicada como libro por la Biblioteca Militar, en 1992, con el título “Las Relaciones Bilaterales Chileno-Peruanas: un enfoque realista”, un análisis realizado en el complejo contexto político nacional e internacional de los años ochenta.

Tampoco hay claridad respecto de: por un lado, una situación jurídica en que Chile no tiene obligación o tiene argumentos para responder negativamente a una demanda; y, por otra parte, el impacto que provoca mantener un conflicto sin solución entre dos naciones vecinas. En este sentido, resulta inevitable que en cada crisis resurja que el tema no resuelto y la actitud de hacerse el sordo, no contribuye a evitarlo. Y eso pasó con el tema de la delimitación marítima con Chile. Se convirtió en una constante en la relación, con altos y bajos pero siempre presente. Es importante revisar el contexto de las relaciones internacionales para entender este fenómeno.

En las décadas de los '70 y de los '80, el panorama se inflamó con ciertos conflictos vecinales en la región. En esa época, Chile se encontraba en una especie de encierro político-estratégico. Y ello ocurrió, en parte, porque la mayoría de los Gobiernos de la época eran militares. Venezuela y Costa Rica eran la excepción. El mapa de la región estaba lleno de generales o juntas militares en el poder. Ese era un ingrediente que parecía complicar la situación internacional del país.

Hay teorías que sostienen que los gobiernos autoritarios, regidos por militares, son más proclives a la guerra o a los conflictos que los gobiernos democráticos. En el libro "Democracia y Paz, Ensayos sobre las Causas de la Guerra"³, no se comparte esa teoría pues se concluyó que los países más belicosos habían sido Inglaterra y Estados Unidos, reconocidos estados democráticos. Una revisión histórica permite concluir que no hay una tendencia clara respecto a que cierto sistema de gobierno defina un ambiente más propicio a los conflictos.

En el caso de Chile, además de un importante aislamiento político estratégico internacional al que lo redujeron las grandes potencias en el entorno vecinal también se encontraba arrinconado. Tenía problemas con sus tres países limítrofes. En la década de los setenta, se debe recordar que Chile vive las crisis más grandes. Con Perú primero, en los años 1974 y 1975, durante el gobierno de Velasco Alvarado. La tensión decae posteriormente con Morales Bermúdez. Después está el conflicto con Argentina por el desconocimiento del laudo arbitral británico y, además, el tema de Bolivia, después del rompimiento de relaciones diplomáticas, por el fracaso de la propuesta chilena a su demanda marítima.

3 Ver: Salgado B., Juan C. "Democracia y Paz. Ensayos sobre las Causas de la Guerra". Biblioteca Militar. Santiago. 1998.

En ese tiempo, los militares chilenos que definían la estrategia militar y hacían los planes, consideraban lo que se llama una hipótesis vecinal máxima. En jerga militar: un HV3, es decir, una guerra contra todos. Un caso, más o menos como el de Israel con la diferencia de que Chile no tenía la potencialidad de ese país.

Se puede aclarar el panorama de ese momento al comparar cifras. Por ejemplo, un dato aportado por investigadores peruanos: Perú llegó a gastar US\$ 1.117 millones en la década de los setenta que, llevados al valor actual, son más o menos la mitad de lo que ha gastado Chile en modernizar a todas sus fuerzas armadas.

En ese tiempo, para Chile era muy difícil adquirir equipamiento dado que los mercados internacionales estaban cerrados y sólo podía adquirir equipos arcaicos y a precios altísimos. Aquí, vale una anécdota: se compró a Israel unos tanques repotenciados que eran unos armatostes con una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora y un rendimiento de 3 litros por kilómetro.

La situación chilena era complicadísima en sus relaciones tanto a nivel mundial como a nivel vecinal. Y es en esa situación de encierro que aparece la posibilidad de llegar a un acuerdo con Bolivia, aparece el “Abrazo de Charaña”, tal vez, la única oportunidad en que se ha estado más cerca de llegar a una solución.

En esas condiciones, nos sorprende el problema con Argentina que fue lo más grave. Con Argentina estuvimos a punto de ir a la guerra. Durante las crisis con Perú la mayoría de la población no percibió la gravedad del conflicto porque éste se concentró en el norte y no hubo movilizaciones. Durante la crisis con Argentina, sí las hubo. Y estuvimos cara a cara. No es ficción. Faltaba un fósforo para encender la mecha y listo. Incluso se podría haber escapado de las manos de los gobernantes, como suele ocurrir en estas circunstancias. Los conflictos en su resolución bélica, explotan por cosas muy menores: un choque entre patrullas, entre fragatas, el sobrevuelo de un avión. Así parten las guerras. En ese momento, la condición estaba dada para que se produjera un evento así.

Las relaciones con los vecinos cambian a fines de los años ochenta y principio de los noventa. A ello contribuye el cambio en el panorama político. Los gobiernos pasan de ser mayoritariamente militares a ser mayoritariamente democráticos. En la década de los noventa, en la región no quedaba prácticamente ningún gobierno que no fuera una democracia, salvo el que todos conocemos, pero que está lejos de la zona analizada.

Sin embargo, entran en juego otros factores que influyen en las relaciones internacionales y que son los fenómenos de la interdependencia, la globalización, y la adopción casi universal del modelo de economía de libre mercado. Así, las variables geopolíticas y estratégicas que medían las relaciones entre los países pasan de ser las más importantes a constituirse en elementos moderados por otras consideraciones. Entre ellas, la necesidad de cooperar; el predominio de los criterios económicos en las relaciones entre naciones; las empresas que atraviesan las fronteras; proyectos comunes en defensa de valores supranacionales como los derechos humanos; la primacía del derecho por sobre otros criterios; entre otros. Una revolución que aunque un poco tarde, también llega a la región.

Este es uno de los aspectos que hace cambiar el panorama a partir de los noventa. Y eso favorece obviamente a Chile que deja de estar en ese encierro político estratégico en que permaneció durante prácticamente las dos décadas anteriores. En este nuevo escenario, Chile puede crecer como Estado y lograr el equilibrio que los países desarrollados tienen entre su nivel económico y su gasto en defensa. Ya nadie discute la necesidad del gasto en defensa, sólo se discuten temas específicos como, por ejemplo, la aprobación en el Congreso de Estados Unidos de los enormes recursos destinados a la guerra. Pero, en general, hay un consenso respecto a considerar a la defensa un ítem corriente del presupuesto.

En Chile todavía tenemos algunos resabios del pasado en la relación entre el mundo militar y el poder político. Lo cual, entre otros efectos negativos, impide lograr una visión de Estado multidisciplinaria para resolver problemas como el de las relaciones con Perú. Sin embargo, parte importante de la transformación de las fuerzas armadas tiene que ver con una fluida relación entre el Jefe de Estado, el Ministro de la cartera y los Comandantes en Jefe. Eso ha permitido que las instituciones estén hoy en un nivel muy distinto al de las décadas de 1970 y de 1980. Al respecto, hemos vivido una paradoja, puesto que –y hay que decirlo así– durante el gobierno militar, las fuerzas armadas estuvieron en el peor de sus niveles en cuanto a potencial bélico. Es decir, se enfrentaron las crisis vecinales de los setenta en las peores condiciones en que un Estado las podía enfrentar.

Sin embargo, hoy estamos en una situación muy distinta. Y esto tiene que ver, además de los cambios comentados, con la visión moderna del Estado, donde las decisiones de crecer, invertir o tener cierta presencia internacional deben ser coherentes con la definición de una defensa al nivel que corresponde.

Muchas de las actividades de cooperación a la seguridad internacional que se han hecho últimamente obedecen a ese criterio. Por ejemplo, la decisión de Chile de estar en Haití, comprometido fuertemente, aportando con un número de fuerzas significativo y que demanda al país un desembolso de recursos importante. Más de alguien podría preguntarse, ¿por qué estamos metidos en una actividad que implica gasto y sin recibir nada a cambio? He escuchado a algunas personas decir que es un mal negocio. Esta reflexión considera al país, como una empresa que tiene que rentar utilidades, entonces la conclusión es que si Naciones Unidas nos devolvió 10+10 no deberíamos haber participado. Si el país tomara decisiones con este criterio no habríamos ido nunca a Haití, una misión riesgosa, complicada, incierta. Pero, es una decisión que corresponde a esta visión de Estado que entiende esta iniciativa como una obligación con la paz regional y mundial. Por eso, también, hemos estado en otras partes, incluso con menos relevancia desde el punto de vista del compromiso, como el caso de Bosnia, Chipre o nuestros observadores en Afganistán.

Esta participación en operaciones de paz es una visión de Estado que no existía en los años setenta y ochenta. El único aporte de Chile a la cooperación internacional eran los observadores militares. Y esa era prácticamente la única tarea, casi simbólica, de cooperación internacional. Éramos cuatro observadores, en medio de los balazos en Beirut, en el sur de El Líbano, o en las fronteras de Siria con Israel. Hoy Chile tiene una presencia internacional significativamente mayor en operaciones de paz y en misiones de cooperación. Y eso tiene que ver con el crecimiento del Estado que, además, permite enfrentar el costo que significan estas operaciones.

Durante los noventa, el país vive un proceso en que logra estabilizar una serie de situaciones que venían arrastrándose desde 1970. Se soluciona el problema con Argentina que era nuestra relación vecinal más complicada. Una guerra con el vecino con el que compartimos la frontera más extensa, 4 mil kilómetros, habría tenido graves implicancias tanto a corto, como a largo plazo. Recuperar la confianza y la certeza de paz se habría convertido en una tarea sin fin. Felizmente, con Argentina jamás hemos tenido un conflicto bélico. Sólo tenemos pendiente la delimitación de Campos de Hielo Sur. Respecto de lo cual, yo diría que hay que poner cuidado. Porque es posible caer en nuestra actitud de dejar que las cosas se solucionen solas o dejarlas pendientes, lo cual sin darnos cuenta puede convertirse en *casus belli*.

3. Situación Actual

Si se hiciera un resumen del panorama regional actual, se puede decir que ese encierro que vivió Chile hace dos décadas, hoy lo vive Perú, pero no en la dimensión política, sino que en el plano más geoestratégico. Perú tiene una vecindad desfavorable.

Tanto el avance en las relaciones entre Chile y Bolivia, como el entendimiento ideológico político de Bolivia, Ecuador y Venezuela (que además se refleja en ayuda económica) contribuyen a la percepción de encierro de Perú. Adicionalmente, las malas relaciones entre los mandatarios de Perú y Venezuela se trasuntan a los vínculos entre los Estados. El caso contrario ocurre entre Chile y Bolivia, a pesar de las dificultades diplomáticas, el buen entendimiento entre los Presidentes y las comisiones que están trabajando contribuyen a una mejor relación.

La relación entre Chile y Bolivia ha posibilitado acercamientos. A Bolivia siempre lo tenemos sentado conversando, aunque sostenemos que “no tenemos un tema pendiente”, porque es políticamente correcto. Pero Bolivia, sí tiene un problema pendiente con nosotros. Ahora las cosas van por buen camino; si no, ya nos habríamos enterado. Lo que ha trascendido es que hay una agenda de conversaciones sin exclusión y que el tema de una salida al mar se está conversando. En qué términos, no lo sabemos. Y a lo mejor es bueno que no lo sepamos, porque así la prudencia diplomática podrá lograr mejores resultados. Que se hayan mantenido las conversaciones –a pesar de los problemas internos en Bolivia y las sospechas, aquí en Chile– hasta ahora, es una buena señal.

Entonces, se ve hoy a Perú, como se veía a Chile en los años setenta y ochenta, en un encierro que, en este caso, es de carácter geopolítico. Ello explica, en parte la estrategia de Perú de usar a la Corte Internacional de Justicia de La Haya como tribuna de su demanda, obviamente en las actuales circunstancias es el mejor recurso. Esta presentación sobre los límites marítimos es una decisión unilateral de Perú, tal como otras acciones que ha realizado durante los últimos 30 años, pero que anteriormente pudo haberse constituido en motivo de guerra. Antes se hubiera considerado casi un ultimátum decir “a partir de ahora, estos son mis límites”. Por lo tanto, no había mucho espacio para debatir. Hoy, el camino que se eligió, parece que es el menos malo, porque permite manejar el conflicto en paz. Pero ahí hay una estrategia de tiempo. A Perú le conviene ganar tiempo, incluso, por su capacidad militar.

A propósito de esto, el Perú está en una situación desmedrada. Después del inédito nivel de gastos hechos en el período de Velasco Alvarado, Perú no ha podido mantener su capacidad militar. Ello se debió a que perdió a su principal abastecedor: la Unión Soviética. La disolución de la URSS, en la década del noventa, lo hizo perder, también, al proveedor de repuestos. Los aviones, los tanques, el material de guerra más importante es de origen soviético. Para poder recuperar medianamente su capacidad defensiva, el programa de defensa peruano, llamado NUBE, es de US\$ 650 millones a 5 años.

Esto fundamenta la opinión de que la mejor opción para defender sus argumentos es a través de alguna instancia jurídica porque hoy, seguramente, no están en condición de sostener sus demandas usando el poder o la fuerza. No significa que sea el recurso que se deba aplicar, sino que su actual realidad es esa. Y tampoco se sostiene que Chile esté en condiciones superiores. Lo que sí se puede decir es que la estatura del Estado y su política exterior se sustentan —como ha ocurrido muchas veces en la historia— en las espadas que le dan respaldo y permiten conversar, sin la amenaza de la fuerza, sino que con la certeza del haber que se posee.

En este escenario, se echa de menos una mejor relación entre defensa y política exterior. La defensa, en algunos casos, ha ido más adelante que la política exterior. En las situaciones de crisis que hemos tenido con Perú nunca se ha roto la relación militar. Los militares han seguido con sus reuniones, con sus intercambios. Con Bolivia, como nunca en la historia, existe un gran entendimiento entre los Comandantes en Jefe de las instituciones armadas. Ha habido actos simbólicos muy importantes, como el homenaje del Ejército chileno a Abaroa, en Calama. Ahí hay un haber que podría usarse en un momento crítico. El incidente de la casetta en el norte es un ejemplo casi contradictorio, pero aislado. Porque, es difícil creer que haya habido una intención de provocar una crisis. Pero eso refleja esta falta de coordinación entre los campos de acción militar y diplomático.

Una expresión del aporte del sector defensa a un mejor entendimiento regional es el Libro de la Defensa, cuya tercera edición está prevista para el año 2010. Este “Libro Blanco” muestra como Chile ha transparentado todo lo que ha hecho en defensa. Todo lo que tiene, lo que ha comprado, su organización, su estrategia, la política de defensa en Chile está ahí. Se ha logrado la madurez suficiente en el Estado para superar las desconfianzas internas, que ha habido y que sigue habiendo, pero que no deben ser obstáculos para el trabajo al interior del Estado con altura de miras.

En Chile ya no hay discusiones sobre la subordinación militar, ni otros temas del pasado. Se ha alcanzado una madurez que permite una política de Estado con una mirada equilibrada y con confianza en sus fuerzas armadas. El Presidente es el que toma la decisión pero cuenta con la asesoría de los responsables de la defensa.

José Rodríguez Elizondo ha planteando una tesis que llama la atención: si se falla acerca del límite marítimo ¿significa que se ha solucionado todo el problema? No pues, porque queda el tema pesquero. Es un asunto que está referido a dos tratados (del 1952 y del 1954) y que Perú dice que no tiene nada que ver con el límite marítimo. No obstante, uno de estos tratados hace una referencia explícita al límite marítimo. Entonces, el problema es cómo enfrentar situaciones que quedan sin definición. El buque que va a pescar ¿dónde puede pescar? La Corte de la Haya ¿se podrá referir al problema de la pesca como para zanjar el tema? Sería un tema pendiente? Entonces, Chile tendría la razón para seguir tomando detenidos a los pesqueros en la zona. Esas son las cosas que hay que ver cómo evolucionan. Hay que mirarlos con una mirada estratégica de largo plazo. La contradicción lleva a la solución.

**LA FRONTERA MARITIMA
ENTRE CHILE Y PERU**

HUGO LLANOS MANSILLA

Introducción

El presente trabajo realiza un análisis de la demanda de redelimitación marítima solicitada por el Perú, a partir de un análisis de los Acuerdos de 1952 y 1954, y antecedentes posteriores, mediante los cuales se establecieron los límites marítimos entre ambos países. En particular, se exponen los planteamientos que fundamentan la posición del Perú, se explica el significado y los precedentes acerca del tema del largo período de silencio mantenido por Perú después de suscribir los Acuerdos mencionados, así como los actos unilaterales registrados por este país en los años recientes.

1. El Límite Marítimo en los Acuerdos de 1952 y 1954

La controversia de delimitación marítima es un diferendo diplomático entre la República del Perú y la República de Chile sobre la soberanía de una zona marítima de aproximadamente 37.900 km², en el Océano Pacífico, a partir del supuesto peruano que la delimitación del límite marítimo entre ambos países estaría aún sin determinar. Chile sostiene, en cambio, que no hay temas limítrofes pendientes con el Perú, pues existen tratados internacionales vigentes sobre la materia.

En otro orden, la pretensión peruana busca extenderse a una zona rica en la pesca de la anchoveta, que es el principal recurso pesquero de la zona, base para la producción de harina de pescado. Aquí se produce alrededor del 85% del total nacional. De toda la extracción de las costas chilenas, la anchoveta es alrededor del 35%. En esta zona se pesca una cantidad estimada de 1.6 millón de toneladas de pescado pelágico, produciéndose cerca de 450.000 toneladas de harina y aceite.¹ Son más de US\$ 300 millones los que están en juego.² La zona mencionada representa alrededor de un tercio de la pesca de las regiones I y II: cerca de US\$ 100 millones.

Hace ya más de cincuenta años que en el seno de la Comisión Permanente del Pacífico Sur –CPPS–, sus tres países miembros, Chile, Ecuador y Perú suscribieron, en Lima, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, el 4 de diciembre de 1954, cuyo artículo primero señala: “Establécese una zona

1 Diario El Mercurio, del día 5 de noviembre de 2005, cuerpo B 3.

2 Id. Declaraciones de un asesor de una pesquera chilena de la zona.

especial, a partir de las 12 millas marítimas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países”.

Este convenio no fue sino la reafirmación de que el límite marítimo entre los tres países era el paralelo geográfico, “paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre”, como quedó establecido expresamente en la Declaración de Santiago, sobre Zona Marítima, del 18 de agosto de 1952, en el párrafo segundo, del artículo IV.

En efecto, este artículo señala lo siguiente:

“En el caso del territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el *paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos*”.

En las Actas en que quedaron consignadas las Declaraciones de los delegados cuando discutieron el Convenio de 1954, se puede leer que fue el representante del Ecuador, don Salvador Lara, el que propuso un artículo complementario que aclarara la línea divisoria “que ya ha sido expuesta en la Conferencia de Santiago (de 1952), pero no está de más repetir aquí”. Los delegados de Chile y Perú arguyeron “que el artículo IV de la Declaración de Santiago es bastante claro y que no cabe una nueva exposición”. El delegado del Ecuador insistió “que si los otros países consideran que no es necesaria una constancia expresa en el Convenio, él está de acuerdo en que conste en el Acta que los tres países consideran resuelto el punto de la línea divisoria de las aguas jurisdiccionales, que es el paralelo que parte del punto en que la frontera terrestre de ambos países llega al mar”. El delegado peruano, señor Llosa, manifestó su acuerdo aclarando que ello “ya quedó establecido en la Conferencia de Santiago”.

En efecto, en esta Conferencia de 1952, fue también el representante del Ecuador, el Encargado de Negocios, don Jorge Fernández, el que sugirió que la Declaración de Santiago se redactara sobre la base de que la línea limitrofe de la zona jurisdiccional de cada país fuera el paralelo respectivo desde el punto

en que la frontera de los países llega al mar. Todos los delegados estuvieron conforme con esta proposición.³

Finalmente, a propuesta del delegado de Ecuador, se incorporó en el articulado del Convenio de 1954, “el concepto ya declarado en Santiago de que el paralelo que parte del punto limítrofe de la costa constituye el límite marítimo entre los países signatarios vecinos”.⁴

Hay que resaltar que si bien la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, de 1952, hizo mención a la delimitación de islas –en el lado ecuatoriano de la frontera marítima con Perú, hay islas en las inmediaciones, en el Golfo de Guayaquil–, no así en la frontera marítima chileno-peruana, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, de 1954, no se refiere en modo alguno a islas, sino que menciona *al paralelo como el límite marítimo entre los dos países*.

Si bien la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, de 1952, se refiere a la delimitación de las islas, para el territorio continental ¿que otro límite podría haberse aplicado sino el paralelo?

Si así no fuera, se llegaría a la absurda conclusión de que los países del Sistema del Pacífico Sur sólo se habrían preocupado de delimitar las zonas marítimas de las islas, dejando olvidada la delimitación marítima del territorio continental.

La aceptación del Perú a lo acordado, tanto en 1952, como en 1954, fue coincidente con lo dispuesto, por este mismo país, en 1947, en su Decreto Supremo N° 711, de fecha 1 de agosto de 1947, que declaró, a continuación de la Declaración presidencial chilena, efectuada el 23 de junio de 1947, su soberanía y jurisdicción sobre la zona marítima de 200 millas.

En el N° 3, de este texto legal, Perú señala lo siguiente:

“...el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno del

3 Acta de la 1ª sesión de la Comisión Jurídica, de fecha 11 de agosto de 1952, pág.11.

4 Segunda Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. Primera Comisión, Actas de la 1ª sesión, págs.73, 74 y 80.

Perú, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razones de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro; y desde luego, declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacentes a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas, y trazado sobre el mar a una distancia de 200 millas marinas, medidas *siguiendo la línea de los paralelos geográficos...*”.

A diferencia de la declaración chilena, el decreto supremo peruano incluyó una cláusula de delimitación siguiendo el paralelo geográfico.

Además, hay que destacar que el 12 de enero de 1955, Perú dictó una Resolución Suprema –la N° 23–, a fin delimitar su zona marítima de 200 millas. Ella estableció: “la indicada zona está limitada en el mar por una línea paralela a la costa peruana y hasta una distancia constante de ésta de 200 millas marinas náuticas. Dicha línea no podrá sobrepasar *a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú*”.⁵

En 1968, los representantes de Chile y Perú acordaron estudiar en el terreno las marcas de enfilación visibles desde el mar para “*materializar el paralelo de la frontera marítima que se asegura en el Hito N°1*”.⁶

Así, la marca o torre de enfilación peruana debía estar situada al oeste del Hito N°1, en tanto la torre chilena se situaría a una distancia aproximada de 1.800 metros de la marca peruana, en la dirección del paralelo de la frontera marítima, tierra adentro, en territorio chileno.

El Acta de la Comisión Mixta Chileno Peruana, encargada de verificar la posición del Hito N° 1, y señalar el límite marítimo, suscrita el 22 de agosto de 1969, fijó los puntos de ubicación de las marcas de enfilación “*para señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el Hito número uno*”: *paralelo 18°21'03”*.”.

Todo lo anterior señala la plena conformidad peruana del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países. Y así fue durante muchos

5 Hugo Llanos Mansilla: La creación del nuevo derecho del mar....., pág.166.

6 Documento de la Comisión Ad-Hoc, de 26 de abril de 1968.

años en que el silencio peruano –al no emitir protesta alguna, en el derecho internacional obliga⁷–, fue una clara manifestación de su plena aceptación de la frontera marítima con Chile.

La adopción del paralelo como frontera marítima se adoptó entre Chile y Perú, y entre Perú y Ecuador.

En efecto, la frontera marítima entre Ecuador y Perú, que emana de la Declaración sobre Zona Marítima de 1952, sigue “el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos”.

Por otra parte, en el Convenio sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre Colombia y Ecuador, de 1975, se señaló “... la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriano-colombiana llega al mar”.⁸

Se puede anotar que en este Convenio no hubo referencia alguna a la delimitación de los espacios marítimo de las islas, ya que ambos países consideraron suficiente señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas....” la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriano-colombiana llega al mar”.⁹

Debe enfatizarse que ninguno de los países del Sistema del Pacífico Sur planteó jamás, en el seno de la CPPS, su disconformidad con la delimitación marítima así acordada, puesto que esta organización marítima regional habría sido el foro adecuado para conocer de dicha reclamación, que alteraría la seguridad jurídica existente en las fronteras marítimas entre los cuatro países miembros de dicha organización.

No está demás señalar que otros países miembros de la comunidad internacional han utilizado el paralelo como frontera marítima: Senegal y Gambia, en 1975, España y Portugal, en 1976, y Mauritania y Marruecos, en 1976; y otros, lo han combinado con diversos métodos de delimitación: Colombia y Panamá, en 1976, Kenya y Tanzania, en 1976, y Mozambique y Tanzania, en 1988.¹⁰

7 Ver caso del Templo de Preah Vihear, CIJ, 1962.

8 Paralelo 1°27'24" de latitud norte.

9 Paralelo 1°27'24" de latitud norte.

10 Ignacio Llanos Mardones: El derecho de la delimitación marítima en el Pacífico Sudeste. RIL Editores, Santiago, 1999, pág.78.

2. El Planteamiento Peruano

Perú es el único de los cuatro países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur que ha cuestionado, luego de un largo silencio, el paralelo como frontera marítima con Chile y, no, curiosamente, con el Ecuador. No obstante estar demostrado a través de los instrumentos legales internacionales ya referidos, que Perú no planteó jamás reserva alguna a ninguno de ellos, y que la misma práctica seguida por él, con posterioridad a la ratificación de dichos convenios, los legitimó, desde 1986 planteó su repudio a aceptar el paralelo como frontera marítima con Chile.

En efecto, Perú defiende el criterio de la delimitación mediante el trazado de una línea media. La posición peruana sobre delimitación marítima entre Estados con costas adyacentes fue presentada oficialmente por el Presidente de la Delegación peruana en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.¹¹

“Con respecto a los criterios de delimitación del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Estados cuyas costas son adyacentes, el Perú considera que, a falta de un convenio específico de delimitación concertado de manera expresa para fijar definitivamente los límites de tales zonas, y donde no prevalezcan circunstancias especiales ni existan derechos históricos reconocidos por las partes, debe aplicarse como regla general la línea media o de equidistancia, por tratarse del método más idóneo para llegar a una solución equitativa y que este criterio está bien reflejado en los actuales artículos del texto integrado”.

La argumentación peruana se basa en que no existe un tratado específico, especialmente celebrado para establecer los límites de sus fronteras marítimas. Expone que el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, de 1954, no estuvo referido a la forma de delimitación de las fronteras marítimas sino, más bien, al establecimiento de una zona especial de 10 millas marinas de ancho a cada lado de las fronteras marítimas, con el fin de no considerar como violación la presencia accidental en la zona marítima de un país, de las embarcaciones de otro de los países miembros de la CPPS, que pudieran incursionar de modo inocente en dichas zonas.

11 Intervención de fecha 27 de agosto de 1980.

Sostiene que emplear como límite el paralelo del punto en que llega la frontera terrestre es totalmente desfavorable al Perú al no estar sujeta a su soberanía y jurisdicción todas las aguas del mar que se encuentran al Sur del paralelo, frente a las costas de Arequipa, Moquegua y Tacna.¹²

Dicha delimitación ocasiona que dos zonas ubicadas frente a las costas del Perú se encuentran fuera de la jurisdicción del Estado peruano, quedando una de dichas zonas bajo la jurisdicción de Chile y la otra en el área internacional, sin jurisdicción por parte de Estado alguno.

Perú invoca, en relación a la delimitación de las costas entre Estados adyacentes, lo estipulado en la Convención de Ginebra, de 1958, sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, que establece lo siguiente:

Cuando las costas de dos Estados se hallen situadas frente a frente o sean adyacentes, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media.

La Convención de Ginebra sobre Plataforma Continental, de 1958, establece un principio similar.

Chile ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar en 1997 y, de conformidad a su texto, en septiembre del 2000, depositó ante las Naciones Unidas sus cartas náuticas donde indicaba al paralelo 18°21'03" como frontera marítima entre los dos países. Ante ello el Perú reaccionó formalizando su posición mediante una nota enviada a las Naciones Unidas el 7 de enero de 2001, en la cual no reconoce la línea del paralelo como límite marítimo entre los dos países. Al no ser Perú parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, no debería asilarse en sus disposiciones, las que, en sus artículos 15, 74 y 83, se refiere a la delimitación del mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental, respectivamente, de Estados con costas adyacentes o situados frente a frente. Así, el artículo 15, se refiere a una línea media; el 74, se refiere a una solución equitativa, al igual que el artículo 83. Cabe hacer notar que los tres artículos mencionados privilegian lo que hubieren acordado los Estados mediante un acuerdo en vigor.

12 Id. Pág.382.

3. El Silencio del Perú

En referencia al silencio guardado por Perú, desde 1954 a 1986, esto es, 32 años, su comportamiento, el omitir protestar oportunamente, no puede ahora impedir que se haya producido un estado de cosas que obliga al Perú a regirse por las normas dispuestas en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, de 1954. Perú, en consecuencia, no impidió que se legitimara –en el supuesto que no hubiera sido así–, la situación a favor de Chile, que su silencio reconoció.

La jurisprudencia internacional abunda en ejemplos similares al comportamiento seguido por el Perú.

Uno de ellos, acaso el más demostrativo, es el caso del Templo de Preah Vihear, disputa suscitada entre Tailandia y Cambodia relativa a la soberanía del Templo de Preah Vihear, que fue sometido a la Corte Internacional de Justicia el 6 de octubre de 1959, y fallado el 15 de junio de 1962. La Corte consideró que la conducta ulterior de Tailandia confirmaba su aceptación efectuada, en 1908 y 1909, de la línea fronteriza que figuraba en un mapa que ella había aprobado y que dejaba el templo en disputa en territorio camboyano. Así, mediante su conducta Tailandia reconoció dicha frontera.¹³

La frontera entre Tailandia¹⁴ y Cambodia seguía la línea divisoria de las aguas. Topógrafos franceses, a solicitud de Siam, levantaron los mapas asignándose por error a Cambodia el territorio del templo, ya que según el *divortium aquarum*, Preah Vihear le correspondía a Tailandia. Tailandia no impugnó el mapa que adolecía de error y reconoció la soberanía de Cambodia mediante diversas manifestaciones de conducta. Sólo en 1958 adujo su pretensión de dominio.

La Corte sostuvo que si bien habían dudas sobre si Tailandia había aceptado el mapa de 1908, no podía impugnarlo ahora, ya que durante cincuenta años había gozado de las ventajas de una frontera estable. En voto separado, que se expone por la importancia de su fundamento, el juez Alfaro dijo lo siguiente¹⁵:

13 ICJ Reports, 1962, págs.39 y sigs.

14 Ex Siam.

15 Citado en Hugo Llanos Mansilla: *Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público*. Editorial Jurídica, Santiago, 1977, pág. 258.

“El principio, según lo entiendo, es que un Estado que es parte de un litigio internacional, está ligado por sus actos o actitudes posteriores si ellos están en contradicción con sus pretensiones en el litigio”.¹⁶

Así expresó el concepto del estoppel o preclusión. El efecto del estoppel será, entonces, la inadmisibilidad de la pretensión de un Estado que contradice su actitud anterior. Sea por su reconocimiento, manifestación, conducta o silencio, dicho Estado ha mantenido una actitud contraria al derecho que pretende después reclamar ante un tribunal internacional.

Para el juez Alfaro, la esencia del estoppel será siempre la misma, cualquiera sean los términos que se empleen para designarlo:

“I.- La contradicción entre las reclamaciones o alegaciones presentadas por un estado y su conducta anterior no es admisible..;

II.- La parte que por su reconocimiento, representación, declaración, conducta o silencio ha mantenido una actitud totalmente manifiestamente contraria al derecho que pretende reivindicar ante un tribunal internacional, carece de título jurídico para reclamar tal derecho y su pretensión es inadmisibles”.¹⁷

El estoppel ha sido considerado como un principio general de derecho.¹⁸ Así, en el caso de los Empréstitos Serbios, la Corte examinó en detalle si, como resultado de una representación clara e inequívoca de una parte en la disputa, en la cual la otra parte tenía el derecho de basarse y en la práctica se basó, la posición de la última había sufrido un cambio substancial.¹⁹

Se señala que la Corte aplicó el mismo principio en el caso de la Groenlandia Oriental, en que después de indicar que “Noruega reafirmó que reconocía la totalidad de Groenlandia como danesa”, la Corte estableció que “con esa reafirmación, Noruega se excluyó de poner en discusión la solución danesa sobre la totalidad de Groenlandia”.²⁰

16 ICJ, Reports 1962, págs.39 y sigs.

17 Juan Antonio Carrillo Salcedo: Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Madrid, 1969, pag.171.

18 Hersch Lauterpacht: El desarrollo del derecho internacional por la Corte Internacional. Londres, 1957, págs.68 y sigs.

19 CPJI, Serie A, N°20, 1929, pág.39.

20 CPJI, Serie A/D N° 53, 1933, pág.69.

En el caso de la *Société Commerciale de Belgique*, la Corte manifestó que como el gobierno griego había reconocido expresamente a las sentencias arbitrales en cuestión de la fuerza de res judicata, dicho gobierno no podía “sin contradecirse a sí mismo” discutir la argumentación relevante del gobierno belga.²¹

En resumen, el estoppel es la omisión de una protesta.

En otro orden de cosas, cabe citar el caso de la sentencia del Rey de España²², planteado ante la Corte Internacional de Justicia, en que el problema suscitado fue el siguiente:

En 1906, el rey de España, a raíz de las diferencias territoriales suscitadas entre Honduras y Nicaragua, fijó la frontera en beneficio de Honduras. No obstante, no llegó a ser delimitada y, en 1912, Nicaragua empezó a discutir la validez del laudo. Luego de varios intentos de llegar a una solución amistosa, en 1957 se desencadenaron las hostilidades entre ambos países, y se llevó el problema ante la Organización de Estados Americanos, la que logró que los dos Estados sometieran su disputa a la Corte Internacional de Justicia.

El fallo se dictó el 19 de noviembre de 1960, y la Corte, unánimemente, decidió que el laudo era válido, por lo que Nicaragua estaba obligada a acatarlo. Dijo la Corte: “Nicaragua, por declaración expresa y mediante su conducta, reconoció el fallo como válido, por lo que no está permitido que Nicaragua vuelva al estado anterior a tal reconocimiento y pretenda impugnar la validez del fallo. “La incapacidad de Nicaragua para cuestionar la validez del fallo, luego de transcurrir varios años desde que sus disposiciones le fueron conocidas, confirma la conclusión a que ha llegado la Corte”.

Toda esta jurisprudencia respalda la posición chilena de que un Tratado estableció la frontera marítima con Perú y que éste así lo aceptó durante 32 años, por lo que la pretensión peruana de no reconocer lo dispuesto en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, de 1954, está reñida con el Derecho Internacional.

21 CPJI, Serie A/B N° 78, 1939, pág.176

22 Hugo Llanos Mansilla. *Teoría y Práctica*, pág.259.

4. El Anuncio y Demanda del Perú

Perú, mediante un comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de Prensa y Difusión, de fecha 11 de septiembre de 2004²³, ha señalado recientemente lo siguiente:

“...La respuesta del Gobierno de Chile ha reiterado su posición en el sentido de que el límite marítimo habría sido establecido en convenios entre los dos países. El Gobierno del Perú expresa, una vez más, que ningún convenio suscrito entre los dos países ha establecido límite marítimo alguno... Con la respuesta del Gobierno de Chile, la controversia jurídica entre ambos países se vuelve a substanciar formalmente, y, consecuentemente, salvo un cambio en las circunstancias, se ha agotado la posibilidad de la búsqueda de una solución a través de negociaciones directas. Por lo tanto, el Gobierno del Perú puede recurrir a los medios de solución pacífica de controversias previstos en el Derecho Internacional, incluidos los de carácter jurisdiccional contemplados en las normativas de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano...”.

Perú ha anunciado que recurrirá a la Corte Internacional de Justicia, a plantear sus pretensiones.

Otro desarrollo en relación al desconocimiento peruano de la frontera marítima existente con Chile ha sido el envío al Congreso del Perú, por parte del Gobierno del Presidente Alejandro Toledo, del proyecto de ley N° 13.905, y que fue aprobado²⁴ por la Comisión de Relaciones Exteriores, que altera unilateralmente la frontera marítima con Chile, señalando ésta a 265 metros al suroeste del Hito 1 y a 230 metros al sur del paralelo, alterando así el punto en que termina la frontera terrestre y comienza la frontera marítima.

Lo anterior, provocó la inmediata protesta chilena, la que señaló, entre otros puntos, lo siguiente: “...En dicho cuerpo legal –se refiere al proyecto de ley peruano N° 13.905/2005–, publicado en la página web del Congreso peruano, se establece en Anexo I la “Lista de las coordenadas de los puntos

23 En respuesta a la Nota recibida del Gobierno de Chile, con fecha 10 de septiembre de 2004, que respondió a la Nota peruana, de fecha 19 de julio de 2004.

24 El 25 de octubre de 2005.

contribuyentes del sistema de líneas de base del litoral peruano”. En él se indica como punto 266 “Punto en la costa Límite Internacional terrestre Perú-Chile” las coordenadas 18°21’08” S de Latitud Sur y 70°22’39” de Longitud Oeste. Dichas coordenadas no coinciden con el límite internacional entre ambos países establecido mediante acuerdos vigentes. Debo hacer presente a V.E. que el citado proyecto de ley, en lo que a Chile se refiere, significa un flagrante desconocimiento del límite chileno-peruano fijado por los tratados, como los de 1952 y 1954, así como de otros acuerdos que hacen referencia al paralelo que constituye el límite marítimo pactado entre ambos países e internacionalmente reconocido, el cual se origina en el Hito número uno. La situación planteada precedentemente, así como la eventual aprobación del mencionado proyecto, no es aceptable y carece de todo efecto jurídico para el Gobierno chileno. Debo señalarle la firme decisión del Gobierno chileno de continuar ejerciendo en plenitud los derechos soberanos y jurisdiccionales que le corresponden en los espacios terrestre y marítimo que le son propios, tal como lo ha venido haciendo desde su establecimiento al amparo, justamente, del Derecho Internacional y de los acuerdos que lo vinculan con el Perú y que este proyecto de ley pretende desconocer....”.

Este proyecto peruano fue aprobado por el Congreso peruano, el día 3 de noviembre de 2005, y promulgado como ley y publicada ésta en el Diario Oficial, el día 4 de noviembre del año en curso. El Perú estima necesaria esta ley para iniciar los trámites destinados a ratificar la CONVEMAR, de 1982, la que, sostienen, entre otras razones para incorporarse a ella, resolver los diferendos limítrofes con los países vecinos. Al respecto, se debe tener presente la reserva hecha por Chile al ratificar la CONVEMAR²⁵ en relación al artículo 298, al declarar que “no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la Sección 2 de la Parte XV con respecto a las controversias mencionadas en los párrafos 1 a) b) y c) del artículo 298 de la Convención”.²⁶

Entre las posibles víctimas de la tensión causada por la actitud peruana se pueden identificar: el Acuerdo de las Galápagos, el anillo energético regional, las negociaciones para profundizar el acuerdo comercial entre Chile y Perú y la aspiración boliviana de salida al mar.

25 23 de junio de 1997.

26 Entre otras, las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de los artículos 15, 74 y 83 concernientes a la **delimitación de las zonas marítimas**

Respecto a la delimitación de Perú con Ecuador, que al igual que en la frontera de Chile con Perú la constituye el paralelo, Perú no la ha cuestionado, lo que sí lo ha hecho con Chile, lo que indica la debilidad del argumento peruano, ya que ambos casos son similares y la delimitación de los tres países emanan de los mismos tratados: el de 1952 y el de 1954.

Por otra parte, en relación al intercambio comercial, Perú representa sólo el 1.8% del total de las exportaciones nacionales y el 0.3% de las importaciones totales, pero no se debe olvidar que las inversiones chilenas en Perú superan los US\$ 4 mil millones.²⁷

La Cancillería peruana ha interpuesto una demanda ante la Corte Internacional de Justicia, en virtud de que el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, “Pacto de Bogotá”, de 1948, admite este curso de acción. Invoca el Artículo XXXI, que señala lo siguiente: “De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- a) la interpretación de un tratado;
- b) cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) la existencia de todo hecho que, si fuera establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
- d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional”.

Este tratado ha sido ratificado por Chile y Perú.

Perú presentó, con fecha 16 de enero del 2008, ante la Corte Internacional de Justicia, su demanda contra Chile. El 31 de Marzo, la Corte estableció que, el 20 de Marzo del 2009, Perú deberá presentar su Memoria con la demanda y sus fundamentos y que, el 9 de Marzo del 2010, Chile deberá presentar su Contramemoria fijando su argumentación frente a la demanda del Perú. Posteriormente, podrán haber réplicas a los documentos anteriores y, luego, se

27 De Falabella, Ripley, Fasa, LAN, Sigdo Koppers, Casa & Ideas, etc. Información del diario El Mercurio, de fecha 4 de noviembre de 2004, B 1.

realizarán los alegatos correspondientes. Será la Corte de La Haya la llamada a pronunciarse sobre la pretensión peruana.

MAS ALLA DE LA HAYA

FERNANDO GAMBOA SERAZZI

Introducción

A continuación se expone un análisis de un conjunto importante de antecedentes que determinan el límite marítimo entre Chile y Perú. Estos antecedentes se remontan al Tratado de Ancón, de 1883, y al Tratado de Paz entre Chile y Perú de 1929. Luego se examinan los Acuerdos de 1952 y 1954, y otros elementos posteriores, incluidos documentos, mapas, actos unilaterales y actas de Comisiones bilaterales que han ido perfilando en el curso de más de cincuenta años la situación del límite marítimo entre ambos países. Finalmente, se presenta una propuesta sobre el futuro de las relaciones entre Chile, Perú y Bolivia.

1. El Límite Marítimo entre Chile y Perú

El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Perú, llamado también el Tratado de Ancón, al finalizar la guerra del Pacífico, en su artículo 2° estableció: “La República del Perú cede a la República de Chile, perpetua e incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá, cuyos límites son por el Norte, la Quebrada y Río Camarones; por el Sur la Quebrada y Río Loa; por el Oriente la República de Bolivia y por el Poniente el mar Pacífico”.

A su vez, el artículo 3° expresaba: “El territorio de las provincias de Tacna y Arica, que limitan por el Norte con el Río Sama desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar; por el Sur, con la Quebrada y Río de Camarones; por el Oriente con la República de Bolivia y por el Poniente con el mar Pacífico, continuará poseído por Chile y sujeto a la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años contados desde que se ratifique el presente Tratado de Paz. Expirado este plazo, un plebiscito decidirá en votación popular si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile, o si continuará siendo parte del territorio peruano.

Aquel de los dos países a cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica, pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata, o soles peruanos de igual ley y peso que aquella”.

Un protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente Tratado establecerá la forma en que el plebiscito deba tener lugar y los términos

y plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el país que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica.

El canje de las ratificaciones de este Tratado fue hecho en Lima el 20 de Octubre de 1883.

La falta de entendimiento entre ambas naciones para la realización del plebiscito terminó en 1922, esto es, 39 años más tarde. En ese año, el 20 de julio, se suscribieron 3 instrumentos: a) un Protocolo de Arbitraje; b) un Acta Complementaria; y, c) un Acta Final.

Entre los Diplomáticos Chilenos en esta negociación se destacaron don Alejandro Alvarez y por el Perú don Melitón Porras.

Como árbitro quedó el Presidente de los Estados Unidos; y, en el Acta Complementaria, se precisó el alcance del arbitraje, especialmente, la facultad del árbitro para declarar la improcedencia del Plebiscito.

Finalmente, el Acta se refiere a la deuda del Perú contraída en 1883 y con la liquidación, por parte de Chile, de una negociación sobre el guano.

Fue el General Pershing de los EE.UU., Presidente de la Comisión Plebiscitaria, sustituido luego por el General Williams Lassiter, en 1926, quién en la imposibilidad de poner de acuerdo a las Partes sobre el Plebiscito, declaró su impracticabilidad.

El 3 de junio de 1929 se firmó en Lima un Tratado entre Chile y Perú que puso fin a la controversia sobre el artículo 3° del Tratado de Ancón.

En su artículo 2° se pacta que el territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile.

La línea divisoria entre dichas dos partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios de Chile y el Perú partirá de un punto de la costa que se denominará “Concordia”, distante 10 kms. al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el Oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante 10 kms. de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego

por el centro de la Laguna Blanca, en forma que una de sus partes quede en Chile y la otra en el Perú.

Chile, por el tratado de Lima, cedió a perpetuidad a favor del Perú todos sus derechos sobre los canales del Uchusuma y el Mauri, llamado también Azucarero, sin perjuicio de la soberanía que le correspondería ejercer sobre las partes de dichos acueductos que queden en territorio chileno después de trazada la línea divisoria. Respecto de ambos canales, Chile constituye en la parte que atraviesa su territorio el más amplio derecho de servidumbre a perpetuidad a favor del Perú.

Junto al Tratado de 1929, se firmó un Protocolo Complementario, el cual acordó que el morro de Arica será desartillado y que “Los gobiernos de Chile y del Perú no podrán, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad al Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías, ni podrán, sin ese requisito, construir a través de ellos, nuevas líneas férreas internacionales”.

La referencia a una tercera potencia lógicamente se entendía a Bolivia.

El Tratado de Lima de 1929 para nada se refirió al límite marítimo. En aquellos años, las soberanías marítimas de los países costeros seguían cada cual con criterios diferentes y por espacios muy pequeños. Chile, por ejemplo, en su Código Civil redactado por don Andrés Bello, consagró una legua marítima para su mar territorial (equivalente a 3 millas marinas), (artículo 593), y una zona contigua de 4 leguas, esto es, 12 millas marinas (año 1855). Durante los trabajos demarcatorios llevados a cabo por la Comisión Mixta de Límites de 1930, los gobiernos del Perú y Chile acordaron, de conformidad con lo dispuesto en dicho Tratado, que el punto de inicio de la frontera es la intersección en el Océano Pacífico de un arco de 10 kms. de radio, trazado hacia el poniente desde un punto situado a esa distancia hacia el norte del mencionado puente del Río Lluta.

Después de la 2da. Guerra Mundial, el 23 de junio de 1947, el Presidente de Chile, don Gabriel González Videla, en una Declaración Unilateral proclamó la soberanía nacional sobre los mares adyacentes a sus costas, cualquiera que sea su profundidad, en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales de cualquiera naturaleza sobre dichos mares, en ellos y que bajo ellos se encuentren, sometiendo a la vigilancia

del gobierno, especialmente, las faenas de pesca y caza marinas, con el objeto de impedir que las riquezas y caza marinas, sean explotadas en perjuicio de los habitantes de Chile, mermadas o destruidas en detrimento del país y del continente americano. “Se fijó una anchura de 200 millas marinas desde las referidas costas”.

Ese mismo año, el gobierno del Perú, también, emitió un acto unilateral reivindicando áreas marítimas. El Decreto Supremo N° 781 permite la modificación de la demarcación, basándose en su párrafo 3°, reservando para Perú “el derecho de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro”.

El Decreto Peruano proclama su soberanía y jurisdicción sobre la plataforma continental y el mar adyacente “en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de 200 millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos”.

Hizo, además, una aclaración respecto a las islas peruanas en ese espacio manifestando que la zona de mar contigua a las costas de éstas tendría una anchura de 200 millas marina “medidas desde cada uno de los puntos del contorno de ellas”.

Como puede apreciarse, el Decreto peruano habla claramente que la delimitación sigue inequívocamente el método del paralelo geográfico”. (1)

Fue en 1952, que Chile, Perú y Ecuador, reunidos sus representantes en Santiago de Chile, firmaron la llamada “Declaración de Santiago”, un Tratado en que las 3 naciones formalizan la extensión de sus respectivas zonas marítimas hasta 200 millas marinas.

En este Tratado “proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña sus costas hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas”.¹

Añaden que “en el caso del territorio insular, la zona de 200 millas marinas se

1 Llanos Ignacio: Pág. 66 “El Derecho de la Delimitación Marítima en el Pacífico Sudeste”.

aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviese a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos”.

En el caso entre Chile y Perú, la línea fronteriza terrestre, esto es, la Línea de la Concordia, llega al mar en el punto llamado “Concordia” según lo estableció el Tratado de 1929, que queda 10 kms. al norte del sobre el Río Lluta.

En 1954, durante la Segunda Conferencia del Pacífico Sur, entre Chile, Perú y Ecuador, se firma un tratado llamado “Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954”, el cual establece una zona de tolerancia de 10 millas marinas a cada lado del paralelo que constituye la frontera marítima entre los países vecinos en beneficio de los pesqueros de cada país que inadvertidamente se pasan al que no les corresponde de la frontera marítima”.

Esta Zona Especial fue establecida “a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye al límite marítimo entre los dos países”. Colombia se adhirió a este convenio y a la Declaración de Santiago de 1952.

La Delegación del Perú ante la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, durante el Plenario del IX período de sesiones, señaló que “con respecto a los criterios de la delimitación del mar territorial, la Zona Marítima Exclusiva y la Plataforma Continental en Estados cuyas costas son adyacentes, el Perú considera que a falta de un convenio específico de delimitación concertado de manera expresa para fijar definitivamente los límites de tales zonas, y donde no prevalezcan circunstancias especiales ni existan derechos históricos reconocidos por las partes, debe aplicarse como regla general la línea media o de equidistancia por tratarse del método más idóneo para llegar a una solución equitativa y que este criterio esté bien reflejado en los actuales artículos del texto integrado” (año 1982).

El 12 de enero de 1955, el Gobierno del Perú dictó una resolución Suprema N° 23 con el objeto de delimitar su zona marítima de 200 millas. En ella se dice que “la indicada zona está limitada en el mar por una línea paralela a la costa peruana y a una distancia constante de ésta de 200 millas náuticas”.

Dicha resolución suprema agrega que “dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú”.

Con fecha 9 de abril de 1964, el General Gregorio Rodríguez Tascón, Presidente de la Comisión de Límites de Chile, manifestó: “Para mayor claridad, el límite de las aguas territoriales entre ambos países en esa jurisdicción, es el paralelo que pasa por el hito N° 1 colocado a la orilla del mar de la marcación de la frontera entre Chile y Perú”.

Asimismo, el 15 de septiembre del mismo año, el asesor jurídico de la Cancillería chilena, en un impecable informe, declaró: “Por todo lo expuesto, esta asesoría concluye que el deslinde marítimo entre Chile y Perú corre por el paralelo que pasa por el punto en que su frontera terrestre toca el mar”.

El 12 de mayo de 1965, la Embajada de Chile en Lima, comunicó a nuestra Cancillería que el “Ministro de Relaciones Exteriores del Perú me ha indicado que instruyó al Embajador Revoredo en Santiago para sugerir, entre otras medidas, de que ambos países estudien la colocación de faros luminosos a 5 kms. cada uno de la línea fronteriza, considerando que ello podría evitar en gran medida las incursiones de pesqueros”.

En noviembre de 1967, la Infantería de Marina peruana colocó 3 rieles en su territorio, alineados por un aproximado paralelo marítimo.

En enero de 1968, hubo una reunión en Lima de la Comisión Mixta chileno peruana, en la cual, a iniciativa del Director de Fronteras y Límites del Estado de Chile, se acordó constituir una Comisión Mixta en el terreno para verificar la posición del hito N° 1 y proponer la erección de torres de enfilación que materializarán el paralelo....”

La Comisión Mixta así designada, pudo comprobar en el terreno que el hito N° 1 había sido desplazado y estaba deteriorado. En el Acta, propuso “la instalación de marcas de enfilación visibles desde el mar que materialicen el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito N° 1”.

La sugerencia chilena fue aprobada por Perú. Este hito fue repuesto en su lugar el día 19 de agosto de 1969.

Los faros o torres se pusieron en servicio el 8 de febrero de 1972.

En 1977, el Vicealmirante peruano Sr. Guillermo S. Faura Gaig, en su libro “El mar Peruano y sus límites” editado en Lima, expresa en sus conclusiones (Pág. 164).

“En la Declaración sobre zona marítima de Santiago:

1.- La soberanía y jurisdicción proclamada sobre 200 millas tiene todas las características del mar territorial conocido en el Derecho Internacional. Se establecen dos conceptos íntimamente relacionados pero independientes 1) soberanía y jurisdicción sobre zona marítima; 2) soberanía y jurisdicción sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

Contiene un primer criterio o límites referido exclusivamente a una isla o grupo de islas de un Estado que estuvieron a menos de 200 millas de la zona marítima general de otro Estado, indicando que la zona marítima de esa isla o grupo de islas no podrá sobrepasar el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre. No se limita la magnitud sobre este paralelo por la incertidumbre de la distancia mínima de 200 millas”.

Expresa el propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios de la Declaración, sin embargo, no se ha formulado un pacto, acuerdo o tratado de límites entre los países signatarios.

“2.- El convenio complementario a la Declaración de soberanía sobre zona marítima compromete a 3 países (Perú, Chile y Ecuador) en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre la zona marítima de cada uno de ellos y a “no celebrar acuerdos que menoscaben la soberanía proclamada”.²

Agrega el Almirante Faura: “El Perú y Ecuador han mantenido hasta ahora la calidad de Mar Territorial de 200 millas, Chile, en discrepancia sostiene la zona económica exclusiva, etc.”

“3.- El convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima establece una zona especial a partir de 12 millas marinas de la costa, de 10

2 Nota del autor: (Hasta hoy Perú no ha ratificado la Convención de Jamaica de 1982).

millas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.”

“Sin existir un pacto, convenio o tratado de límites marítimo entre los países del sistema del Pacífico Sur aparece de hecho en este convenio y por primera vez, “el paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países cuando sólo ha habido una referencia incompleta al paralelo, al tratarse de límites de las islas, en la Declaración de Santiago.”

“El convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, se hizo con la finalidad de evitar violaciones por parte de las embarcaciones, en la frontera marítima, es decir, en las aguas y por ello no se hace ninguna referencia a la plataforma continental y fondos marinos para lo cual tampoco existe un tratado de límites como no lo hay para la Zona Económica Exclusiva”.

“4.- El Protocolo de Adhesión a la Declaración sobre Zona Marítima, repite el contenido de esta Declaración, pero excluye el párrafo 4º referente al territorio insular y a los límites de su zona marítima sin justificar dicha exclusión, como sí lo hace con el párrafo 6º. Además establece que cada Estado puede determinar la extensión y forma de delimitación de su respectiva zona frente a sus costas, es decir sobre la perpendicular a ellas”.

(Almirante Guillermo Faura “El mar Peruano y sus límites”, pág. 164)

En 1986, en una misión especial a Santiago, el Embajador Peruano Juan Miguel Bákula manifestó oficialmente a Chile la posición del gobierno peruano que considera que no se han fijado los límites marítimos entre ambos países, negando con ello la interpretación chilena de los acuerdos de 1952 y 1954 más las actas de las comisiones mixtas.

Más aún, Perú ha interpretado que debe aplicarse entonces la convención de Jamaica sobre el nuevo Derecho del Mar. En el mar territorial, hasta 12 millas, el artículo 15 que habla de la línea media equidistante de ambas costas en países de costas adyacentes.

Sin embargo, en sus últimas posiciones, también, ha apoyado los textos de los artículos 83 respecto de la plataforma y el Art. 74 en relación con la Zona

Económica Exclusiva y no elude a que “cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de dicho acuerdo”.

Con los años, el gobierno peruano ha hecho entrega al Gobierno de Chile de varias notas diplomáticas alegando que la frontera marítima con Chile no ha sido fijada en ningún tratado.

Sin embargo, mapas peruanos, visados por la Cancillería peruana, en 1991 y 1999, a través de resoluciones ministeriales recogen el planteamiento chileno: la frontera en el Pacífico pasa por el Hito N° 1.

En un texto titulado “Geografía” para educación secundaria, cuyo autor es Juan Benavides, se lee que la frontera marítima es el hito N° 1.

Dicho mapa fue aprobado por Resolución Ministerial N° 0611 de la Cancillería del Perú (1991) (5ª Edición en el 2000).

Otro Atlas del Perú y del Mundo de 1999, cuyo autor es Alberto Quintanilla y la Asociación Editorial Bruño, y cuenta también con la autorización de la Cancillería Peruana aparece la frontera como un paralelo, bajo la leyenda “mapa del Perú luego de los Tratados Fronterizos”.

En Junio del 2007, el Congreso del Perú aprobó una ley que autoriza a Torre Tagle a contratar juristas internacionales y un fondo de U\$ 6 millones de dólares para el juicio ante la Corte de La Haya.

Durante los últimos 50 años, Perú ha aplicado el límite del paralelo en materias de navegación, sobrevuelo, ejercicio jurisdiccional, recursos a tribunales. Hay decretos, notas, fallos y mapas aseverando lo mismo.

En el 2001, al aclarar los límites de la Provincia de Tacna, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, se reproduce nuevamente el límite del paralelo.

En el año 2005 fue aprobada en Perú la Ley de Líneas de Bases del dominio marítimo, siendo publicada en el Diario Oficial de ese país. Se anexó a la publicación un mapa que proyecta su espacio marítimo en zona chilena (Consolidada por el Decreto Supremo N° 047-2007).

Ello provocó de inmediato la protesta de la Cancillería chilena. En ella, nuestro país manifiesta que “Chile continuará ejerciendo plenamente todos los derechos que le corresponden en los espacios bajo su soberanía”.

Esta forma de protestar fue similar a la hecha en 2005, por el gobierno del Presidente Lagos, cuando se aprobó la ley de Bases Marítimas.

El 10 de agosto de 2007, Perú respondió ante Naciones Unidas la objeción de nuestro Gobierno hecha el 29 de Mayo de ese año, respecto a la dictación de la Ley Peruana de Líneas de Base del dominio marítimo aprobada en el 2005.

En el punto N° 266 de la Ley Peruana (Ley 28621) se refiere al punto denominado expresamente “Concordia” en el Tratado de 1929.

Recuerda el artículo 2 del tratado del 29 que dice: “El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes. Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará “Concordia”, distante 10 kilómetros al norte del punto del Río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a la Paz y distante 10 kilómetros de ella....”.

En el N° 3 recuerda los trabajos demarcatorios de la Comisión Mixta de Límites, en 1930, que acordaron ambos países el punto de inicio de la frontera en la intersección en el Océano Pacífico de un arco de 10 kilómetros de radio trazado hacia el poniente desde un punto situado a esa distancia hacia el norte del mencionado puente del Río Lluta.

En su N° 4 agrega: que “ La intersección de dicho arco limítrofe con el océano pacífico se aprecia perfectamente bien en los planos elaborados por don Enrique Brieba, representante de Chile ante la Comisión Mixta de Límites en 1930, así como en las cartas oficiales chilenas de la rada de Arica publicadas hasta el 30 de Agosto de 1998. A partir de la décima edición de tales cartas en la citada fecha, inexplicablemente, el trazado del citado arco limítrofe ya no llega al mar. Ello implica el desconocimiento del punto “Concordia” como punto de inicio de la frontera entre los territorios del Perú y Chile, y constituye un desconocimiento de la línea fronteriza acordada por ambos países mediante del Tratado de 3 de Junio de 1929 y de la demarcación de 1930”.

En el punto N° 5: “Por consiguiente el hito N° 1 no es el terminus Terrestre, lo es la intersección de la tierra con el mar, denominado punto Concordia, el cual coincide con el punto 266 de la Ley de Base del Dominio Marítimo del Perú”.

Finaliza con el punto N° 6: “En cuanto a la delimitación marítima de Chile, conviene recordar que se trata de una controversia jurídica, debido a la inexistencia de un tratado sobre esta materia y, en consecuencia, es un asunto pendiente que debe ser resuelto de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional”.

2. La Demanda Peruana ante La Haya

El 17 de Enero de 2008, el gobierno peruano presentó ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya un documento en el cual manifiesta su intención de demandar a Chile por la controversia sobre el límite marítimo entre los dos países.

Constituía con ello el primer paso para demandar a nuestro país ante el Tribunal Internacional. No constituía una demanda, ya que ésta debía cumplir con las condiciones establecidas por el Estatuto de la Corte, para lo cual era necesario precisar la forma de iniciación del juicio propiamente tal.

Desde mediados del 2007 que se venía anunciando por el Gobierno de Lima que se establecería esta acción.

Cuando subió al mando el Presidente Alan García había manifestado su intención de congelar el tema en vista de que Chile había manifestado que no había nada que discutir porque existían tratados muy claros donde se indicaba el límite marítimo.

Pasado unos meses, la situación varió dadas las continuas peticiones de grupos nacionalistas peruanos, especialmente aquellos dirigidos por Ollanta Humala, y la baja de la aceptación por parte de la opinión pública peruana sobre su gobierno. Aconsejado por sus ministros, El Presidente García resolvió variar su política hacia nuestro país. Dio a conocer, entonces, que su Canciller representaría su demanda ante la Corte en contra de nuestro país. Nombró a su Ministro de Defensa y ex Canciller Allan Wagner, un experimentado Diplomático de Torre Tagle, al frente de la materia.

El Embajador chileno en Lima fue llamado a informar a Santiago. Chile, a su vez, formó un equipo profesional para enfrentar el proceso, nombrando al subsecretario de Relaciones Exteriores, Embajador Alberto Van Klaveren, para dirigirlo.

En su petición a La Haya, el gobierno peruano pide establecer como frontera marítima con Chile una línea equidistante y negando la tesis chilena amparada en los Tratados del Pacífico Sur de 1952 y 1954 de que el límite es el paralelo que pasa por el hito N° 1 de la Línea de La Concordia.

Tanto en Santiago como en La Paz hubo consenso en que la demanda peruana complicará la aspiración marítima boliviana si fuese una salida por un corredor al Norte de Arica y vecino a la Línea de La Concordia. El Canciller boliviano David Choquehuanca manifestó la preocupación de su gobierno por este juicio entre Perú y Chile, esperando una solución “amistosa y equilibrada”. Se podría entender que lo que quiso decir el Canciller de Bolivia es que el juicio no daría la solución amistosa y equilibrada, esperando con seguridad que la solución a la aspiración boliviana iría por otros cauces.

Perú nombró entre los juristas que integrarían su Agencia en La Haya a Allan Wagner como agente, Jorge Chávez como coagente y a los asesores Marisol Agüero y Alan Pellet, un eminente jurista francés.

Chile, por su parte, también formó un equipo profesional para enfrentar el proceso, con el Subsecretario Embajador Alberto Van Klaveren como Agente y la Embajadora María Teresa Infante como Coagente, actual Directora General de Fronteras y Límites del Estado. También forman parte de la Agencia Chilena el abogado Yan Paulsson y el abogado griego Georgios Petrochilos y sus socios abogados Luis Paradell y Motomaeda. Además, se designaron a los funcionarios Sergio Mimica y el Embajador Patricio Pozo.

En la primera quincena de marzo de 2008 tuvo lugar en La Haya la reunión de ambos grupos de las respectivas agencias peruana y chilena. La presidenta de la Corte, la jurista británica Rossalyn Higgins, estuvo con ambas delegaciones durante 45 minutos. La reunión fue de carácter estrictamente procesal. No se trató aún sobre la competencia del tribunal ni los contenidos de la demanda peruana. Reunido el tribunal en pleno designó las fechas para la presentación de la Memoria peruana, conteniendo los antecedentes que justifican su petición, y la Contramemoria chilena. Las fechas límites adoptadas para presentar dichos

documentos fueron: 31 de Marzo de 2009 para el Perú y 9 de Marzo de 2010, para Chile.

3. Algunos Aspectos a Considerar

La demanda interpuesta por Perú lleva a considerar determinados aspectos que es de interés mencionar.

a) La excepción preliminar. Chile podría interponer una excepción preliminar, negando la competencia a la Corte. Podría hacerlo más adelante. Sin embargo, resultaría extraño que la Corte encuentre una negativa chilena a su competencia, toda vez que asistió sin la mayor resistencia a la audiencia de las Partes con la Presidenta del Tribunal.

Para Perú, nuestro país estaría obligado al juicio por su compromiso con el Pacto de Bogotá que obliga a las Partes a recurrir, entre otros, al Tribunal de La Haya. Chile podría alegar que el asunto está zanjado por el Tratado de 1954 y no hay nada que discutir. En algún momento Chile tendrá que decidir si va a recurrir a la posibilidad de plantear la excepción preliminar.

b) El Hito N° 1. En las Actas del los años 60, hubo un cambio del Hito en la costa, hecho aceptado por Perú, pero que había modificado lo establecido en el Tratado de 1929 que fijó el límite terrestre entre ambos países, comenzando por el punto en la costa en que se inicia la que ha sido llamada la Línea de la Concordia. En estas Actas hay un hito N° 1 que no queda en la costa, por cualquiera razón que quiera explicarse. Perú con el tiempo alega que el verdadero hito a que alude el Tratado de 1929 sería donde comienza el límite (Línea de la Concordia) en la costa junto al mar, al que llama el Hito Concordia, pues el nombre que le da el propio Tratado de 1929 entre ambos países.

Si el paralelo geográfico pasa por el llamado Hito N° 1, conforme a los mapas chilenos el límite está más al norte del hito costero, llamado “Concordia”. Con ello, queda un territorio reclamado por Perú vecino a la costa abajo del paralelo del Hito N° 1 y al Norte del Hito Concordia, con lo cual esos metros de costa peruana quedan sin derecho a mar, el cual según nuestro país sería mar chileno. Ello, sin lugar a dudas, le creará un problema a la Corte que tendría que dilucidar, porque afectaría a la delimitación terrestre ya que la Línea de la Concordia y el paralelo se juntarían en un sitio que no calzaría con lo dispuesto en el Tratado de 1929, esto es, en la misma costa. Incluso la Corte podría

manifestar que sería un tema que no estaría contemplado en la controversia que sólo contempla el límite marítimo.

c) El gobierno peruano ha nombrado como su juez Ad Hoc a un ex Presidente de la propia Corte Internacional de La Haya, hecho preocupante por la influencia y conocimiento de este ex presidente y juez de los demás miembros de la Corte. Incluso hace pensar por qué aceptó este nombramiento peruano. ¿Tendrá acaso formada ya una opinión favorable al país vecino?

d) El tema de la equidad. ¿Hasta dónde ésta podría primar sobre los tratados y costumbres?

El asesor francés en la disputa de Chile con Argentina sobre Laguna del Desierto, Sr. Prosper Weil, contactado nuevamente por Chile en la defensa ante La Haya, manifestó en aquella época:

“Una impresionante jurisprudencia de la Corte admite hoy que, en si mismo, el Derecho Internacional conlleva la equidad, al punto que no se puede en ningún ámbito aplicar el Derecho Internacional sin tomar en consideración, al mismo tiempo la equidad”. (Prosper Weil: Alegatos orales, Acta de 2ª. Audiencia. Intervención del abogado de Chile Prosper Weil, págs. 51-60).

En todo caso, es posible creer que el juicio sea favorable a Chile, en atención a los tratados invocados por Chile, la costumbre regional del pacífico sur de establecer el paralelo como límite marítimo y los errores cometidos por Perú al aceptar las Actas que hablan del Hito N° 1 y la existencia de mapas peruanos ya citados que corroboran la tesis chilena.

4. El Futuro de las Relaciones con Perú y Bolivia

En América del Sur, varios de nuestros países ven con preocupación que después de tantos intentos no se haya solucionado el problema con Bolivia y que, por circunstancias del Tratado de 1929, que nos obliga a consultar al Perú en caso de otorgar por Arica un corredor a la nación del Altiplano que le de una salida soberana y útil al Pacífico, nos hemos visto encajonados al no poder resolver un problema que, desde que se terminó la guerra del pacífico, Chile ha querido solucionar con Bolivia. La demanda ante La Haya, sin duda, hace más complejo una eventual solución.

En efecto, en 1895 se ofreció a Bolivia entregarle Tacna y Arica de ganar el plebiscito acordado por el Tratado de Ancón. Lamentablemente, Bolivia no aprobó dicho instrumento por la inseguridad de ganar Chile el plebiscito y no gustarle una salida por la Quebrada de Vitor.

En 1946, el Presidente Gabriel González Videla y su canciller Horacio Walker, le ofrecieron a Bolivia un corredor, gestión que se abortó por oposición de algunos sectores nacionales.

En 1976, en la reunión de Charaña, los Presidentes Pinochet de Chile y Banzer de Bolivia llegaron a un acuerdo para un corredor al Norte de Arica, pero debían cumplir con lo estipulado en el Tratado de 1929, que exige la consulta al Perú, esto es, su aprobación.

Esta vez, por culpa de Perú, no hubo solución, ya que Perú aceptó el corredor pero sin llegar a la costa, quedando una franja trinacional que, lógicamente, ni Bolivia ni Chile aceptaron.

Con los años ha habido diversas gestiones sin resultado. Con el Presidente Evo Morales, Chile y Bolivia han acordado discutir trece temas entre los cuales está, también, la mediterraneidad de Bolivia. Nada se sabe aún si se verán resultados.

Sin lugar a dudas, es absurdo creer que Bolivia acepte otro tipo de solución que no sea una salida soberana y útil al Pacífico. Más aún, si la aceptara, pronto nacería un movimiento en Bolivia que rechazaría tal acuerdo por no solucionar el principal problema que es su salida soberana al mar. Por tanto, esta fórmula no sería solución.

Con el juicio ante La Haya un acuerdo bilateral con Bolivia se retardaría a la espera de si Chile gana o pierde, si el límite es el paralelo que pasa por el Hito N° 1. Si Chile gana el juicio en un 100%, esto es, si la Corte confirma el límite marítimo alegado por nuestro país, conforme a los Tratados de 1952 y 1954, la solución para la demanda boliviana de acceso soberano al mar queda, de todos modos, al resultado de la consulta que debería hacerse al Perú, conforme a lo acordado en 1929.

Si Chile pierde totalmente el juicio y la Corte acepta una línea equidistante conforme a la equidad, la solución para un acuerdo chileno-boliviano se

hace mucho más difícil, ya que nuestro país perdería gran parte de territorio marítimo en la zona norte.

Si la Corte da un fallo equitativo y hace un trazado especial, también, resultaría difícil un acuerdo con Bolivia. Resulta mucho más fácil trazar una prolongación del futuro corredor para Bolivia en forma paralela al paralelo definido por Chile.

De perder Perú, podría renacer con más fuerza un nacionalismo antichileno como lo es el del grupo que sigue a Ollanta Humala. En tal caso, obligaría a Chile a tener que asumir una política de defensa que significaría un armamentismo cada vez más fuerte y los peligros de guerra se mantendrían constantes, no siendo ello lo que espera la OEA, ni los países de América del Sur, interesados en un acuerdo definitivo entre Chile, Perú y Bolivia.

Un fracaso en La Haya para cualquiera de las Partes y, también, para Bolivia empeoraría la situación regional en América del Sur. Por ello, resulta necesario estar preparados para la búsqueda de un acuerdo tripartito. En este acuerdo Chile tendría que ceder, pero no sería una cesión mayor a la que se estuvo de acuerdo en dar a Bolivia en la propuesta del gobierno militar en Charaña.

Un acuerdo tripartito de Bolivia, Chile y Perú podría considerar lo siguiente:

- a. Un acuerdo tripartito, en el cual Bolivia accede soberanamente al mar por un paralelo que corra a lo largo de la Línea de la Concordia, por toda la zona de Arica.
- b. Perú acepta este corredor chileno para Bolivia conforme a lo establecido en el Tratado de 1929.
- c. La franja marítima que Chile entrega frente al futuro corredor boliviano sería a partir de las 12 millas del mar territorial que le correspondería a Bolivia, siguiendo hasta 200 millas marinas.
- d. Esa franja marítima se dividiría en dos partes, la del Norte para Perú y la del Sur para Bolivia.
- e. Las 3 naciones buscarían una fórmula para facilitar las pesquerías de las 3 naciones a lo largo de esas 200 millas.
- f. El tratado tripartito quedaría bajo la garantía de Brasil, EE.UU., Colombia y Argentina.
- g. Bolivia accedería como miembro al Pacífico Sur (CPPS).
- h. Perú declararía que no pretende cambiar su actual límite marítimo con Ecuador, algo que ya lo ha hecho en más de una oportunidad.

**LA NEGOCIACION DE LA HAYA
SOBRE REDELIMITACION MARITIMA.
LA PERSPECTIVA BOLIVIANA**

OSCAR FUENTES LAZO

Introducción

El presente artículo examina la historia y la evolución más reciente de las relaciones entre Chile, Bolivia y Perú, en especial, desde el punto de vista de sus límites geográficos. Luego, se realiza un análisis de la situación política de Bolivia en los últimos años. Finalmente, se expone la vinculación entre la demanda de redelimitación marítima planteada por Perú y la aspiración marítima de Bolivia así como la norma de la Constitución, recientemente vigente, que consagra su Rein vindicación Marítima.

1. Recordando la Historia

Los tres países que lucharon la Guerra del Pacífico, Bolivia, Chile y el Perú, nacieron a su vida independiente de una manera distinta. Chilenos y peruanos luchan contra España. El Alto Perú, más tarde Bolivia, lucha contra prejuicios y criterios que no quieren ver otro país independiente en ese territorio serrano. Un posible país que, además, es inmensamente rico y ambicionado por los Virreinos de Lima y de Buenos Aires. También el Imperio del Brasil y, especialmente, la Princesa Carlota ha puesto sus ojos en el Alto Perú. Argentina se ha jugado por la libertad de Chile y éste, por su parte, hace enormes sacrificios para financiar la Expedición Libertadora del Perú. Es indispensable sacar al poder peninsular del Perú si se quiere asegurar la independencia. Tropas regulares chilenas y argentinas avanzan hacia el norte y el gauchaje de Güemes presiona desde las alturas en una suerte de guerra de guerrillas que hace recordar la gesta de las republiquetas.

El proceso no es sencillo y si se mira con lente de acercamiento se puede apreciar lo difícil que fue. Pero la tenacidad de Sucre convence a Bolívar que acepte que Bolivia “sea”. Desde que es capturado el Rey Fernando hasta el reconocimiento del Congreso del Perú a la nueva nación boliviana ha transcurrido bastante tiempo y ha corrido, también, mucha sangre. Antes de dejar Bolivia, un Sucre herido y resentido pide solamente que no se descuide el proyecto de la creación de Bolivia. Que ironía que un proyecto de país de un General venezolano costara tanto ser aceptado por otro General venezolano y que, ahora, con el correr del calendario de la Historia, aparezca un tercer venezolano que bajo el pretexto de defender a Bolivia, esté a punto de destruirla.

Un inicio turbulento de la vida republicana boliviana es seguido por una década de gran avance institucional y prosperidad. El Mariscal Andrés de Santa Cruz,

hijo de español y de la hija del cacique Calahumana, coloca a Bolivia en una posición privilegiada de desarrollo que solamente va a verse complicada al ser invitado a pacificar el Perú, un paso que le va a significar revivir la idea bolivariana de la patria grande y la creación de la Confederación Perú Boliviana, proyecto que, de inmediato, es combatido por Argentina y Chile en un proceso de enfrentamientos que termina con Santa Cruz encerrado en un calabozo en Chillán. La región, de hecho, se ha involucrado en una guerra civil peruana y Santa Cruz ha perdido.

El conflicto de las Chinchas con España hace el milagro de unificar a estos vecinos difíciles y hay una solidaridad con Perú que no es menor ya que, después de mucha destrucción, cierra los puertos a la escuadra española y clausura la hegemonía peninsular en Sudamérica.

La solidaridad, la victoria, los gestos generosos, hacen que quienes ya se han mostrado los dientes, chilenos y bolivianos, se junten y en el mejor clima de armonía acuerden límites terrestres y mecanismos de complementación económica. Se firma el Tratado de 1866 y se acuerda un límite territorial en el paralelo 24 de mar a cordillera. Las discusiones chileno bolivianas, el status de Mejillones, el pasado, los títulos coloniales desaparecen ante la lógica del Tratado que establece con mucha claridad lo que pertenece a cada uno. Chile designa cónsules en los puertos bolivianos y entre ambos países no hay problemas.

Como se puede explicar que tres países sin problemas territoriales, con límites claros, antes de 20 años se hayan visto envueltos en una guerra tremenda. Encima de la mesa se firmaron acuerdos de límites. Debajo de la mesa se firmó un pacto secreto contra Chile. El curso de los acontecimientos los conocemos y significaron una contienda cuyos efectos militares y jurídicos duraron 50 años, desde 1879 hasta 1929. La convicción es que, por efecto del Tratado de 1929, Chile hereda la demanda marítima boliviana al recibir la provincia de Arica. No se debe olvidar que para Bolivia el mar, su mar, el que quería tener, era Arica. Como se podía leer en el Morro...Arica, siempre Arica...el puerto de Tacna, el puerto de Potosí, Arica...

Bolivia ha presentado en distintos escenarios regionales y mundiales su problema. Lo ha desarrollado brillantemente pues muestra un despojo de su territorio en lugar de mostrar una guerra librada por imprudencia boliviana y donde el mar ni siquiera es la razón invocada para luchar contra Chile. El

logro diplomático boliviano es destacable, si bien no ha conseguido recuperar el litoral que reclama como suyo, por lo menos, ha instalado la idea de haberlo perdido, algo también inexacto pero valioso.

El Tratado de 1866, el Tratado con Melgarejo, es una gran oportunidad desperdiciada. Habrá siempre otros diálogos con fríos y calores. En esta mirada rápida a nuestra Historia con Bolivia llegamos a Charaña y salimos de Charaña. Como sería de positiva para Bolivia la oferta chilena que el General Banzer se demoró exactamente un día en aceptarla. Y como no sentir dudas acerca de la honestidad de nuestra contraparte cuando el entusiasmo boliviano va paulatinamente enfriándose en el mismo ritmo en que el Gobierno militar argentino desconoce un Laudo arbitral declarándolo “insanablemente nulo”. Perú, obviamente, no fue ajeno a que Charaña no prosperara, pero el rol principal fue para la política interna boliviana que no quiso entregar a Banzer esa victoria. Tuvimos mas tarde otros espacios de menor entidad que Charaña y llegamos a los tiempos del gas, detonante político muy explosivo ya que provocó en la política interna boliviana un ritmo de cambios y transformaciones que, a esas alturas, se creían patrimonio del pasado.

Banzer le habla a Lagos y lo convence de las bondades de un programa de trabajo que, a corto plazo, incorpora gas y, a largo plazo, se espera incorporar mar. Se enferma Banzer y su sucesor no se juega ya que hay fuerzas que se están moviendo y la falta de experiencia política de Quiroga no le permite medir y aquilatar adecuadamente su rol.

Entra en escena un Sánchez de Losada débil y su Gobierno cae por presión popular. A ese Presidente lo reemplaza su Vicepresidente Carlos Mesa, quien tampoco completa el mandato y entrega al Presidente de la Suprema Corte que convoca las elecciones generales en que triunfa Evo Morales.

Los breves comentarios anteriores resumen ideas y visiones que, en los últimos tiempos, han marcado la relación de Chile y Bolivia. Naturalmente, que se podría profundizar muchísimo en cada uno de los aspectos destacados. Pero el tema de hoy es el diálogo de La Haya desde una perspectiva boliviana.

Antes de llegar a ello, y para entenderlo cabalmente hay que asumir cuan asombrosa ha sido la influencia peruana sobre Bolivia. Un diplomático chileno, Carlos Walker Martínez, dice “...desde los días de la independencia, el Perú se propuso ejercer una especie de tutela sobre Bolivia...y se extiende

en consideraciones sobre los planes de Gamarra, Orbegoso y Salaverry, la destrucción de la Confederación en Yungay, Ingavi en 1841...y se agregan comentarios sobre la forma en que cada país recibía asilados del otro y así influía en su política interna, lo que hace fácil entender el desabrimiento entre ambas Cancillerías. Perú nunca fue generoso con el Alto Perú y nunca quiso considerar las peticiones, primero altoperuanas y luego bolivianas, de entregarles Arica como puerto principal boliviano. La misma Arica y también Tacna se sienten mas cerca de Bolivia que del Perú y así se lo plantean a Bolívar y a Santa Cruz .

El Presidente peruano Agustín Gamarra decía...racionalmente se entenderán Bolivia y el Perú y formaremos la Nación peruana, no la boliviana. El Perú nunca ha sido de Bolivia. Bolivia ha sido siempre del Perú. El Perú no necesita de nadie para existir. Bolivia no podrá salir jamás de su condición de pupila del Perú. Su independencia y libertad le han sido dadas por esta nación generosa y por el esfuerzo de sus hijos respiran esos pueblos miserables bajo la sombra de un jefe de Bolivia. Sin el Perú, Bolivia estaría respetando y adorando a esos negros de Colombia que trasladaron sus galones desde el Orinoco para manejarlos como degradados colonos....

Perú siempre mira a Chile cuando este conversa con Bolivia. También mira a Bolivia cuando se acerca a Chile. Al primero lo mira con atención y con severidad, a la segunda suele pedirle explicaciones y objetar su conducta. Anduvo siempre cerca de los espacios de diálogo chileno bolivianos, anduvo cerca de Charaña y ayudó a que los acuerdos no prosperaran, no fue Perú determinante en lo de Charaña pero ayudó a que el ambiente de la calle boliviana fuese muy contraria al canje territorial; después anduvo detrás del tema del gas, hizo ofertas paralelas a las propuestas chilenas, contribuyó eficientemente a enrarecer el ambiente...

El período entre los Presidentes Hugo Banzer y Rodríguez Veltze no es muy prolongado pero es políticamente muy confuso. Ese espacio de tiempo –muy marcado por una calle muy antichilena– contribuye en forma decisiva a que Evo Morales obtenga un 54 % de votos para ganar la Presidencia de Bolivia. Lo había pronosticado, en 1929, Manuel Chachawayna “...un día ganaremos porque somos muchos...”. Evo había dicho que acercarse a Chile constituía una traición a la Patria. Una vez elegido, se acercó a Chile sin dar la menor explicación. Invitó a Ricardo Lagos a sus actos de transmisión del mando presidencial y, luego, vino a Chile a los actos en que fue investida Michelle

Bachelet. En los festejos de Bolivia, Evo mostró a su pueblo que no tenía complejos con EEUU y Chile. En los actos de Chile, la ceremonia del Estadio Nacional fue su gran victoria.

Más de dos años de una buena relación chileno boliviana. Agenda sin exclusiones, 13 prioridades y el punto 6 cubre el tema marítimo. Cada vez que los Presidentes se reúnen, y han sido numerosas veces, sus comentarios a los medios son positivos y hablan de avances positivos, no explicitados pero positivos.

2. La Situación Interna Boliviana

Evo Morales registra dos votaciones populares de gran nivel. Recibió en la presidencial 54 % de los votos emitidos y en el referéndum revocatorio recibió el 67 % de los votos. Impresionante. El análisis político dice que esta votación excede en mucho a sus fuerzas propias y que envuelve un mensaje de apoyo de la ciudadanía boliviana a que exista un diálogo que haga avanzar al país. La gente no quiere más de esa política cansada e improductiva de siempre. Tiene conciencia que el país es rico y no hay razones para que esa condición no se viva y comparta. Evo Morales y el MAS han hecho una lectura distinta de ese apoyo y creen que es un mensaje claro que pide transformaciones constitucionales y un enfoque nuevo para el Estado boliviano y para las 36 naciones étnicas que lo componen.

Un primer año de Gobierno perdido en una farsa de Asamblea Constituyente, en Sucre, que no aportó nada concreto al debate nacional. Poco a poco fue surgiendo un proyecto político del Gobierno que no busca fortalecer Bolivia sino destacar diferencias para, desde adentro de la vida política del país, surgir con un nuevo proyecto nacional. Complejo por decir lo menos. Sucre no produjo nada y las impaciencias empezaron a aparecer (reuniones a puertas cerradas en Sucre y Oruro para aprobar de cualquier manera un proyecto de Constitución cuyo origen y génesis no se conoce), las regiones que se oponen al proyecto masista fueron agitando un status autonomista que fue, también, recogiendo adherentes y crispando el ambiente político, descalificaciones y ataques, etc. Tres elementos se deben destacar por su peligrosidad: la notoria presencia e influencia de Venezuela y Cuba en asuntos políticos y económicos de Bolivia; la creciente movilización de masas populares armadas en apoyo del Gobierno y el hostigamiento y violencia en contra de los medios informativos no incondicionales del Gobierno.

La situación fue cobrando mas violencia y un punto destacable fue la situación que afectó al Departamento de Pando, el 11 de septiembre, que al final no es una matanza como lo describiera el Gobierno sino un enfrentamiento de sectores políticos, del MAS y de la oposición.

Estos sucesos y el manejo de los mismos llevó la tensión nacional a un punto álgido y ello abrió las puertas a gestiones internacionales para facilitar el diálogo. Primero iban a ser Colombia, Brasil y Argentina, comisión de países amigos, pero, a última hora el Gobierno de La Paz lo descartó. Detrás de esa iniciativa, surgió la mediación de UNASUR con fuerte respaldo venezolano y convocatoria chilena.

Pese a la reticencia de Brasil, UNASUR se reúne en Santiago, expresa su apoyo al Gobierno de Bolivia y pide, tibiamente, un esfuerzo de diálogo a los sectores involucrados. Condena que sectores opositores hayan copado oficinas de Gobierno y, en general, muestra una actitud que, en Bolivia, se lee como un fuerte apoyo a Evo Morales. Llegan expertos a Bolivia incluido un ex Canciller chileno como representante de la Presidencia pro tempore de UNASUR. En Bolivia hay esperanzas de un diálogo más equilibrado. Hay varias mesas de trabajo para ver los temas de impuestos de hidrocarburos reclamados por las regiones generadoras del recurso, los temas constitucionales, las autonomías, la nueva Constitución y los llamados del Gobierno a nuevos referendums en el camino de concretar reformas al Estado. También se constituye una comisión para viajar a investigar los sucesos de Pando. Los trabajos se inician bajo buenos augurios pese a que, en Naciones Unidas, el Presidente boliviano ha sido muy violento en descalificar a la oposición. La opinión pública del país se maneja entre los siguientes parámetros:

- El Gobierno ha sido elegido para gobernar Bolivia en los términos que contempla la Constitución boliviana, lo que no significa modificar la carta magna ni establecer un sistema de reelección indefinida.
- La opinión pública ha votado para que el Gobierno complete con normalidad su período y eso se haga con respeto a las leyes. Condena, asimismo, cualquier intento de interrumpir ilegalmente el mandato presidencial.
- El país quiere un sistema de diálogo, que analice el pasado y ofrezca alternativas para el futuro. Diálogo abierto para terminar con situaciones de exclusión, de marginación, ver temas autonómicos y otros con altura y patriotismo. En la innegable diversidad, cuidar la unidad nacional de Bolivia.

El diálogo, luego de tensiones propias del mismo y del evidente nivel de desconfianza del Gobierno y hacia el Gobierno, ha llegado al ámbito del Congreso Nacional donde las fuerzas políticas van a buscar un gran acuerdo nacional. Ahí estarán los Partidos de Oposición (Unión Nacional y Podemos) bastante desdibujados por errores y que no representan con claridad los actores regionales, un MNR muy debilitado y un MAS muy fuerte y con muchos recursos.

Lo que la Asamblea de Sucre no pudo lograr por su increíble ineptitud, se logra entre cuatro paredes en un cuartel militar de Oruro: un flamante texto constitucional para fundar la nueva Bolivia. Detrás de todo, el respaldo de un millonario aparato comunicacional de Gobierno absolutamente espectacular (se dice que lo han montado los cubanos con fondos venezolanos) que minuto a minuto va interpretando por TV y radio la realidad del país en la imagen que al Gobierno acomode.

Hay, también, un periodismo combativo que no está coludido con posiciones y que el Gobierno tilda de opositor al postular libertad de información. Esos periodistas y esos medios están siendo hostilizados desde el Gobierno, no se les permite acceso para cubrir eventos (caso Pando) e incluso son golpeados por la turba que así expresa su enojo con profesionales a los que el propio Presidente llama “sucios”. Esta situación se vive a diario y es notable como incluso los expertos de UNASUR la ignoran. El último episodio ha sido un violento secuestro por gente encapuchada de un director de un medio en Riberalta en que esa misma noche los secuestradores resultaron ser agentes del Gobierno actuando incluso sin un mandamiento judicial. Eso es intimidación ilegítima y terrorismo de Estado. El periodista cometió la grave falta de entregar una versión de los sucesos de Pando distinta de la versión oficial. Cabe decir que el Prefecto Fernández, de Pando, quien obtuvo el 80 % de los votos en el reciente revocatorio también fue detenido sin orden judicial por “obstruir el Estado de Sitio” y, esa noche, el Ministro de Gobierno anunciaba en la TV que Fernández sería condenado a 30 años de cárcel por genocida. El Estado de derecho se debilita en estos episodios.

En la calle, en la plaza Murillo donde aun cuelga el fantasma de Villarroel, va a esperar una marcha convocada por el Gobierno para asegurarse que el Congreso representa lo que quiere la gente. No es fácil tener democracia en esas condiciones, en que hay presión y donde diputados opositores han sido antes golpeados por la gente e impedidos de entrar al hemiciclo legislativo.

Hoy la convocatoria en Bolivia, más que nunca en su Historia, es la conquista del poder. Algo muy interesante. Hasta hace muy poco tiempo, un elemento importante en política era deslegitimar a un eventual adversario relacionándolo con Chile o intereses chilenos. El mismo Evo en su lucha por alcanzar el poder, usó el antichilenismo como bandera de batalla. Hoy hace todo lo contrario, destaca la relación con Chile y sus avances. No entra en detalles, pero las cosas se van dando de tal manera que Chile cada día va perdiendo prestigio como villano. Hoy, para la gente de la calle, Evo es amigo de Michelle, el sempiterno enemigo resulta que es amigo de Bolivia. Para el Gobierno una imagen nueva y atractiva, para la oposición una lectura distinta...en que andan ahora los chilenos?...apoyan a Evo como cuando apoyaban hace un siglo a Melgarejo, también le querrán sacar algo?

Es difícil hoy entregar una visión objetiva de Bolivia y su futuro. Se puede hablar del espacio de riesgo en que vive el país. Es notoria la acción desembosada cubana y venezolana en su apoyo ideológico y material al proyecto de Gobierno de Evo Morales, cuya legitimidad de origen va día a día confundándose con ilegitimidad de ejercicio. Como dice el propio Presidente "...yo le meto nomás. Si lo que hago es ilegal, llamo a los abogados para que lo hagan legal. Para eso se les paga..." Así las cosas y llamándolas por su nombre deberíamos, tal vez, decir que a la Presidencia boliviana no solo ha llegado un indígena levantando banderas de exclusión; ha llegado un dirigente sindical que preside nueve sindicatos cocaleros que hoy producen casi un 20 por ciento más de cocaína que va a los países vecinos, incluido Chile; donde el nexo Caracas-La Paz ha expulsado dos Embajadores norteamericanos por la forma como estaban llegando a definir el negocio de la droga en la región...un líder populista que comparte con Chávez iguales postulados antidemocráticos y carencia absoluta de escrúpulos respecto de seguridad regional...puertas abiertas para países como Irán y Libia...acceso ruso al gas boliviano y muchas armas e ideas de cómo usarlas.

Los facilitadores de UNASUR tuvieron oportunidad de ver lo que es la democracia para Evo. Interrumpió una reunión de trabajo para decir que solo se estaba perdiendo el tiempo y que si el oriente quería celebrar el aniversario de Santa Cruz en paz, que los prefectos firmaran un papel que "...he redactado anoche...si lo hacen por nuestra parte veremos que la marcha sobre Santa Cruz se disuelva..." solo horas antes había dicho que el Gobierno no podía reprimir marchas del pueblo. Pando ha sido un balón de prueba para el Gobierno y con seguridad hay muchos que quieren una movilización de verdad sobre Santa Cruz, pero eso va a significar un enfrentamiento de difícil pronóstico.

Las negociaciones auspiciadas por UNASUR habían acordado con las partes un plazo de 30 días para avanzar los distintos temas. Evo dijo que se perdía el tiempo y exigió firmar un papel que nadie había visto cuando del plazo acordado no se había completado ni una semana.

3. El tema del Mar

El tema del mar no ha tenido ritmo para seguir al tema de la política interna boliviana. Ya casi ha desaparecido de los medios y esto podría ser explicable. La guerra del Pacífico es un conflicto que el mundo indígena de Bolivia no siente propio. La causa de la guerra no fue el mar y, como dice el historiador boliviano Roberto Querejazu, los indígenas estuvieron ausentes del drama bélico y solamente presentes en la lucha diaria de su arado con la dureza de la tierra, mitigada por la bendición de las aguas del lago.

La demanda peruana sobre delimitación marítima llevada a La Haya es una realidad ya anunciada por Lima desde hace tiempo y que, en Bolivia, se mira con escepticismo, como todo lo que tiene que ver con un avance serio en la negociación que el Gobierno dice desarrollar para que el país retorne al mar perdido con los chilenos. En La Paz ha habido cautela a nivel oficial, si bien su Embajador en Lima, Franz Solano, ha dicho que la demanda no obstaculiza el derecho irrenunciable de Bolivia al mar. La Cancillería de Torre Tagle ha dicho varias cosas que suenan solemnes e importantes. Perú ve con simpatía la aspiración marítima boliviana; el retorno boliviano al Océano es una materia entre Chile y Bolivia pues la vía de acceso debe ser por territorio chileno; solamente involucra al Perú si ese territorio chileno era peruano antes de la guerra, y, la demanda peruana en La Haya solo compete a Perú y a Chile.

Los especialistas bolivianos dicen que es posible que el fallo de La Haya abra espacios para una nueva mirada al viejo tema del enclaustramiento boliviano. No arriesgan más comentarios, solamente recomiendan estar muy atentos al desarrollo del tema. Bolivia no debería opinar en la materia. Sin duda, el diferendo con Perú agrega una complejidad adicional a un tema ya difícil en su tratamiento bilateral chileno boliviano.

Otra complejidad reciente ha sido la inclusión del tema marítimo en la nueva Constitución Política. Bajo el título de “Reivindicación Marítima”, en el artículo 268 de la nueva Carta, el Estado boliviano declara su derecho

irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le de acceso al Océano Pacífico y su espacio marítimo, la solución efectiva al diferendo marítimo, a través de medios pacíficos, y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio

Es preocupante la situación que vive Bolivia y, como ha dicho Fukuyama, no se ven salidas fáciles para la misma. Dos elementos se suman a complicar el panorama. EEUU ha descertificado a Bolivia por no cumplir los programas de lucha contra el narcotráfico lo cual significa perder las tarifas preferenciales del ATPDEA. Otro elemento complicado ha sido el pronunciamiento militar boliviano contra la ingerencia venezolana en temas de seguridad nacional. El Gobierno de La Paz se ha visto obligado a respaldar este planteamiento y esto refleja inseguridad frente a sus FFAA.

El involucramiento chileno en la crisis boliviana no es un tema menor. UNASUR aun tiene trámites por cumplir para perfeccionarse como entidad regional y actuar a nombre de la misma es aún prematuro.

El humor aún ayuda. Un periodista boliviano muy agudo recuerda el teorema de Emile Borel cuando, en 1913, planteó que un millón de monos, golpeando un millón de máquinas de escribir podrían producir cualquier libro de la Biblioteca Nacional de Francia. Compara esa situación con la definición británica de un camello diciendo que corresponde a un modelo de caballo diseñado por una Asamblea o comité. Agrega que no hay que olvidar que muchas manos en un plato causan arrebato. Usa estas tres formas de ingenio para referirse a lo producido por los constituyentes leales a Evo que refugiados en una unidad militar de Oruro dieron vida a esa incoherencia que es la nueva Constitución para el país. El autor del comentario dice que aun falta ver la Constitución reproducida en los 36 idiomas de cada nación indígena reconocida. No disponer de esos textos significaría que no existen esos idiomas, al no existir aquellos probablemente no existen esas naciones y eso obligaría, tal vez, a cambiar todo el texto. Una ecuación sencilla.

En la línea de sorpresas que entrega la nueva Constitución boliviana—promulgada con fecha 7 de Febrero 2009— cabe mencionar la Novena Disposición Transitoria que a la letra indica lo siguiente...”Los Tratados internacionales anteriores a la Constitución y que no la contradigan se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley. En el plazo de dos años desde la selección

del nuevo Organismo Ejecutivo, este denunciará y, en su caso, renegociará los Tratados internacionales que sean contrarios a la Constitución...”.

Continúa una Disposición Derogatoria que dice...”Se derogan todas las disposiciones contrarias a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente siempre que no sea contrario a la presente Constitución...”.

A dónde apunta esto? Esta es una pregunta bastante fácil de responder. Impresionante que Bolivia haya encontrado una fórmula tan sencilla para resolver todos sus sueños, sus enigmas y sus problemas. Había que redactar una nueva Constitución y decir, enseguida, que todo lo que se oponga a ella es ilegal. Tan primario como eso.

DE CHAÑARA A LA HAYA
Chile entre la Aspiración Marítima de Bolivia
y la Demanda Marítima del Perú*

JOSE RODRIGUEZ ELIZONDO

- * Este Título corresponde al mismo título del último libro del autor (2009). Forma parte de una trilogía junto a “Chile-Perú, el Siglo que Vivimos en Peligro”(2004) y “las Crisis Vecinales del Gobierno de Lagos” (2006), dedicados, especialmente, al análisis de las relaciones de Chile con Perú y Bolivia.

Introducción

A continuación se presenta un análisis sobre la historia del conflicto chileno-peruano por la frontera marítima. Un conflicto que, al decir de un importante protagonista –el general peruano Edgardo Mercado Jarrín– marca “uno de los momentos mas críticos desde la guerra de 1879”. En esa perspectiva, se examinan, además, las vinculaciones con Bolivia. En particular, se presentan los siguientes aspectos principales: Bolivia y el nuevo contexto, la juridización consumada, del aprismo al nacionalismo, la política en la historia, el impacto de Charaña, la necesidad de una Cancillería de excelencia, estrategia y espíritu y el concepto del trilateralismo diferenciado.

1. Bolivia y el Nuevo Contexto

Una hipótesis confirmada ha sido la de la inextricable vinculación entre las pretensiones peruana y boliviana. Lo que para el diplomático José Miguel Bákula, uno de los ideólogos de la demanda marítima peruana, no pasaba de ser una intuición malévola, “teledirigida desde otros miradores” y destinada a menoscabar su propia gestión diplomática, se convertía en tesis expresa del gobierno de Bolivia. Como resultado, nadie en el Perú podría decir, hoy, que la demanda peruana no ha afectado la relación boliviano-peruana. Literalmente es un hecho y no la intriga de un eventual agente secreto.

Aquí se puede recordar una reflexión derivada, según la cual Alan García no habría calibrado bien el cambio en los contextos geopolíticos, entre 1986, cuando decidió transparentar la pretensión redelimitatoria, y 2006, cuando inició su segundo gobierno.

Es que Chile ya no era el país aislado de la época del general Pinochet, que había enfrentado dos amenazas de guerra y hacía de la necesidad virtud, abocándose sólo a las relaciones económicas internacionales. Ya no era ese país cuyo gobierno, quizás por lo mismo, no tuvo respuesta formal ante la pretensión peruana declarada. Chile había vuelto por sus fueros institucionalistas y disfrutaba de un amplio respeto a escala global. El propio García lo consideraba como el modelo de desarrollo que debía seguir el Perú.

Pero tampoco el Perú de hoy es, geopolíticamente, el mismo de 1986. Ecuador –país contra el cual combatió en la guerra del Cenepa de 1995– es co-firmante

de los tratados que invoca Chile y está *ontológicamente* comprometido con la defensa del *statu quo* en la frontera marítima. La Venezuela de Hugo Chávez es tan hostil al Perú de García, que hasta cultiva candidatos peruanos para sucederlo. Además, están los encontronazos del gobierno peruano con el gobierno boliviano de Evo Morales, quien resiente la demanda como una agresión en carne propia. Cabe recordar que Bolivia, junto con Ecuador, forma parte de la alianza política regional levantada por Chávez. Tampoco debe olvidarse que en la vecina Colombia operan las infiltrables FARC, con buenas relaciones con Chávez y sus gobiernos amigos.

Con ese cuadro al frente, García –“animal político” por excelencia– debió comprender que ya no era tan fácil “tirarle los bigotes al león” y que el Perú tenía importantes problemas en su vecindario. Si en 1986 no fue difícil levantarse contra el *statu quo* marítimo, en 2006 lucía como una acción política temeraria, que comprometía todo el sistema fronterizo del Pacífico Sur y abría una brecha a la intervención foránea.

A mayor abundamiento, entrar en conflicto con la popularísima Michelle Bachelet no tenía la garantía de benevolencia mundial que beneficiaba a cualquier incomodidad propinada al general Pinochet.

2. Hacia la Juridización

En esos momentos, no se dimensionó bien el problema que significa mover una situación limítrofe que es sistémica, que abarcaba todo el Pacífico Sur y que no sólo iba a afectar a Chile, sino que a Ecuador, Colombia, Panamá, etcétera. Porque todo el sistema del Pacífico Sur estaba regido por la línea de los paralelos. Incluso se puede agregar que el origen intelectual de los paralelos como línea demarcatoria de los dominios marítimos venía del ilustre Presidente del Perú José Luis Bustamante y Rivero, político y jurista connotado. Cuando, el año 1947, el Presidente Gabriel González Videla, emitió el decreto de las revolucionarias 200 millas, no le puso el límite con el país vecino al norte ni del sur. Simplemente se proyectó hacia la paralela, por delante de las 200 millas. Dos meses después, el Presidente del Perú, en un decreto que está considerado por los tratadistas peruanos como fundacional del derecho marítimo peruano, estableció, también, las 200 millas limitadas por los paralelos respectivos.

Alan García trató de congelar el conflicto en progresión que le legara Alejandro Toledo. Antes de iniciar su segundo mandato quiso “conversar” el tema con la

Presidenta de Chile, sugiriendo una negociación que les ahorrara el camino hacia La Haya. Como no habría conseguido entablar esa conversación, se esmeró en convencer, a propios y extraños, de que el conflicto tenía sólo dimensión jurídica. En esto siguió la línea trazada por Toledo, a cuyo juicio (obviamente político), la controversia consistía en una discrepancia sobre el alcance de la Convención del Mar y determinados textos normativos, sin concomitancia alguna con la Historia, sin relación con la aspiración marítima de Bolivia ni con temas de hegemonía en el Pacífico Sur. En esa línea seguidista, García entabló en 2008 la demanda anunciada, planteando que, mientras los abogados discutían en La Haya, la relación podía seguir igual que antes... aunque por “cuerdas separadas”.

Esas “cuerdas separadas” eran una aplicación creativa de la “estrategia de aproximación indirecta”, del británico Liddell Hart, que postula el *desideratum* de las victorias sin guerra. Quien revisa unilateralmente una frontera nunca está enviando una señal amistosa. La demanda jurídica peruana no es solo un componente técnico sino está inmersa en todos los demás factores propios de una estrategia general, incluidos los de carácter psicológico, comunicacional, económico y militar. Es decir, corresponde a la existencia de un clásico conflicto de poder entre Estados, con base en sus poderes nacionales respectivos. Esto es, con base en un potencial que excedía la sola fuerza del derecho. Siempre es posible acudir a otras vías, entre las cuales la negociación con términos de referencia propios y sin renunciar a lo que el geopolítico francés André Beaufre llamara “estrategia de la disuasión”. Al llegar a la demanda, el componente jurídico toma la apariencia de componente esencial del conflicto.

3. Del Aprismo al Nacionalismo

Es interesante señalar la contradicción entre la decisión política de Alan García y la doctrina aprista, que él ha tratado de pulir y recrear en diversos libros.

Sucede que un aprista realmente doctrinario no podría desconocer las tesis integracionistas del líder fundador Víctor Raúl Haya de la Torre. Por algo éste forma parte de esa élite de peruanos que, junto con los chilenos latinoamericanistas de la vertiente *o'higgiana*, pensaron la relación estratégica bilateral en términos fraternales. Por ello, O'Higgins fue acusado, en su época, de “peruanófilo” y Haya de la Torre fue estigmatizado, en la suya, como “chilenófilo”.

¿Hasta dónde podría estirarse el pragmatismo político para mantener la armonía entre el integracionismo aprista y el nacionalismo vulgar?

Sin ideas políticas sólo hay administración de coyunturas. Pocos se han dado cuenta de que Alan García se planteó esta pregunta dura y la resolvió de una plumada, cuando puso término a cualquier escrúpulo doctrinarista: “nacionalistas somos todos (...) para mí, nacionalismo significa potenciar al país”, dijo con rotunda claridad.¹

Por una parte, es un duro golpe para los integracionistas de la vertiente aprista. Sus concepciones socialdemócratas *avant la lettre*, tan orgullosamente arraigadas, corren el riesgo de ser asimiladas al tronco común del nacionalismo, del cual también nace el *etnonacionalismo* de la familia Humala. Por otra parte, el nacionalismo de García surge a contramano del proceso boliviano, liderado por un Presidente que no se considera heredero de los pleitos nacionales del pasado. “El Mundo es Ancho y Ajeno”, de Ciro Alegría, refleja al mundo de los pueblos originarios donde la Guerra del Pacífico fue sólo una pelea entre “el general Chile” y “el general Perú”. Un pleito entre “blanquiñosos”, no un pleito de los autóctonos.

De alguna manera (y por el momento), hay en esto una paradoja tremenda: mientras los pragmáticos apristas de Alan García se confunden con los nacionalistas variopintos y no temen colisionar con Chile y otros países, los seguidores de Evo Morales mantienen las posiciones de los comuneros de la novela, rehuendo el nacionalismo tradicional y no temiendo negociar con Chile. Es lo que explica el curioso y airado diálogo que se ha dado entre ambos Presidentes:

- a Evo Morales no le interesa recuperar el mar para Bolivia – espeta el peruano.
- la demanda del Perú contra Chile tiene por objeto impedir que Bolivia tenga una salida al mar – replica el boliviano.

Es uno de los fenómenos más novedosos de la historia vecinal contemporánea.

1 Entrevista del autor, publicada en diario La Tercera.

4. La Política en la Historia

Lo central, en todo caso, es reconocer que este conflicto tiene su anclaje en la Historia y no en el moderno Derecho del Mar. En lo remoto, es consecuencia de la guerra del Pacífico. En lo inmediato, es herencia del tratado de 1929 y de su protocolo complementario –inicialmente secreto– firmado cuatro décadas después del fin de las acciones armadas.

Esa distancia entre el cese del fuego y la firma del tratado conforma un período equivalente al de toda la guerra fría. Durante ese largo interregno quedó obsoleto el plebiscito sobre Tacna y Arica, pactado en 1884; Chile sostuvo su estatus de ocupante de Tarapacá, Tacna y Arica; el Perú sufrió el proceso de “chilenización” de las que llamaba sus “provincias cautivas”, y Bolivia, tras asumir en 1904 la pérdida de su litoral, esperaba que Chile le cediera Tacna y Arica. Tan explosiva situación, que afectaba la imagen internacional de Chile, sólo podía solucionarse con nuevas negociaciones diplomáticas o con una nueva guerra. Y es ahí cuando surge el tratado de 1929, como fruto de una negociación genuina, con costos y beneficios compartidos entre Chile y el Perú.

Firmando ese tratado, el Perú se resignó a perder Tarapacá y Arica, recuperando Tacna y Chile se resignó a devolver Tacna y a asumir determinadas “hipotecas” a su soberanía sobre Arica. Obviamente, en La Paz se entendió, al toque, que esa normalización de relaciones entre su aliado y su enemigo de la guerra se había hecho a expensas de las expectativas marítimas de Bolivia. El ex Presidente Daniel Salamanca acuñó, entonces, una frase que haría fortuna: “Chile le puso el candado al mar para Bolivia y le entregó la llave al Perú”.

Aspero, pero sincero, ese fue el verdadero espíritu del tratado que puso término legal a la guerra del Pacífico. Aplicándolo, Perú asumía la exclusión de su aliado histórico y Chile se resignaba a sepultar su “política boliviana”, pues ya no estaría en condiciones de ceder Tacna y Arica a Bolivia. Otro tema es que ese espíritu se expresara no en el tratado mismo, sino en su protocolo complementario, que éste se escondiera tras un secreto imposible de mantener y que su fraseo alambicado diera espacio a las ambigüedades. Cosas normales de la diplomacia tradicional.

5. El Impacto de Charaña

En ese nuevo marco geopolítico la exclusión de Bolivia fue el equivalente a una medida de fomento de la confianza entre Chile y el Perú. Se pretendía que, en lo sucesivo, estos países cultivaran la paz y amistad, según el epígrafe del documento.

Sin embargo, las cosas no resultaron como se pensaron, porque Bolivia excluida no se dio por vencida. Sus expertos de la tendencia “practicista” pronto descubrieron la tensión entre la trilateralidad histórica y la ficticia bilateralidad que chilenos y peruanos asignaban a la aspiración boliviana. En esa línea, aprovechando los resquicios que dejara la metodología diplomática, transformaron la exclusión en procedimiento.

Ateniéndose a la sola letra del protocolo complementario y soslayando el espíritu del tratado, dictaminaron que su salida soberana al mar, a través de Arica, no estaba bloqueada, sino políticamente condicionada. Específicamente, dependía de la voluntad política trinacional, manifestada en dos instancias: primero, mediante una negociación bilateral de Bolivia con Chile y, luego, a través del asentimiento que podría dar el Perú.

En el curso de los años, la perseverancia boliviana y el debilitamiento de la memoria histórica, fueron socavando el espíritu del 29. En Lima, ya no pareció prudente explicar por qué se había acordado la exclusión del aliado de ayer y se optó por declarar que “el Perú no será obstáculo para la recuperación del mar boliviano”. En Santiago, por reminiscencia de la vieja “política boliviana” y/o por teorizaciones geopolíticas, tampoco pareció aconsejable invocar dicho espíritu. Además, siempre surgían interesados - dentro y fuera de Chile - en acreditarse una normalización de relaciones con Bolivia, que inducían a “conversar el tema” y, por ende, a exasperar al Perú.

Un punto de inflexión se alcanzó en 1950, cuando, a instancias del Presidente norteamericano Harry Truman, Chile y Bolivia iniciaron conversaciones sobre un eventual “corredor boliviano” por Arica. Esa tratativa, duramente criticada por Conrado Ríos Gallardo, el Canciller chileno que negociara el tratado de 1929, lesionó el espíritu del mismo. Luego hubo otras conversaciones, pero fue en 1975, con los Acuerdos de Charaña, cuando el esguince se convirtió en fractura. Ese año, los generales Augusto Pinochet y Hugo Banzer, tras consensuar una salida al mar para Bolivia por Arica, solicitaron la venia del

general Francisco Morales Bermúdez, Presidente del Perú. Entonces, aunque el gobernante peruano se las arregló para torpedear el proyecto sin decir “no”, quedó liquidada la promesa de “paz con amistad” de 1929. En Lima se estimó que, aunque apegado a la letra del tratado, Chile había violado su espíritu. Como efecto inmediato, la medida de fomento de la confianza caducaba, se iniciaba un largo período de “paz fría” con unas pocas *happy hours* y Bolivia demostraba que nunca fue realista pensar en su exclusión consumada.

6. Estrategia y Espíritu

¿Fue Charaña un error enorme de Pinochet?

Para responder esta pregunta, tan central, se debe aplicar aquello de que nunca hay respuestas sencillas respecto a problemas complejos. Es que las circunstancias de la época habían arrinconado a Chile entre el respeto al espíritu de 1929 y la amenaza de la HV3. Sintéticamente dicho, si Pinochet no hubiera reinventado el “corredor boliviano”, tan ingrato para Morales Bermúdez, Banzer habría estado disponible para acompañar a éste y a su homólogo argentino en una eventual (y seguramente catastrófica para todos) aventura bélica contra Chile. Fue uno de esos casos en que el espíritu del Derecho se desplaza detrás de la Diplomacia y la Diplomacia se inclina ante la Estrategia.

Tampoco es cuestión de pensar que Chile debió esforzarse por reponer la vajilla rota, una vez superado el peligro, pues la vida real no funciona así. El “poscharañazo”, en un contexto de política exterior secreta, diplomacia funcional a esa política, gobiernos dictatoriales, amenaza de guerra argentino-chilena y una Bolivia nuevamente en discordia, no se prestaba para renovar o descripar relaciones. Lo más que podía pretenderse era la mantención de un tono formalmente correcto. Se puede plantear, entonces, que los acuerdos de Charaña contribuyeron al diseño de una estrategia peruana retorsiva, con plazo largo, de geometría variable y con dos objetivos fundamentales: incrementar el dominio marítimo peruano, a expensas de Chile, y disuadir a Bolivia respecto a una eventual nueva negociación con Chile, sobre territorios ex peruanos. En otras palabras, indujeron una estrategia general peruana orientada a redelimitar la frontera marítima con Chile.

7. La Cancillería que necesitamos

De la historia de la pretensión peruana se desprende que no hay solución jurisdiccional capaz de liberarnos del rehenazgo histórico. En efecto, no parece inteligente esperar que un fallo del siglo XXI sea el dirimente entre la verdad y el error respecto a una Historia del siglo XIX y que, a renglón seguido, se convierta en la llave de paso para un futuro mejor.

Más sensato sería reconocer, primero, que la razón jurídica de Chile vale más, pero no es suficiente y, segundo, que deberíamos aprovechar los *ene* años que dure el pleito para comenzar a proyectar la salida real –es decir, política– del laberinto. *Ergo*, si ayer no pudimos levantar una estrategia de disuasión para enfrentar la estrategia de acción del Perú, hoy seguimos necesitando un pensamiento estratégico para salir de la reactividad, como dicen los cientistas políticos, subordinar el fetichismo jurídico y llegar a esa paz con amistad que se postuló (pero no se consiguió) en los tratados de Ancón, en 1883, y de Lima, en 1929

Asumiendo la complejidad de lo real, esa estrategia pendiente se debería expresar en un sistema articulado de organismos y políticas públicas, que se activen de manera simultánea o sucesiva, en el corto, mediano y largo plazo. La madre de todas esas piezas y partes sería la Cancillería, por tratarse de uno de los dos actores orgánicos - el otro es la Defensa –donde se procesan los conflictos limítrofes del país y por tener– a la inversa del otro actor - un estatus reconocidamente deficitario. Como se examina en el libro “De Charaña a La Haya...”, la complejización de la globalización y la incrementada participación política de Chile en la vida internacional, se debe iniciar, *ya*, la transición hacia una Cancillería de excelencia, que sirva como soporte y anclaje de un sistema que optimice las opciones de política exterior del Presidente y en la cual se invierta con el mismo criterio con que se invierte en Defensa.

Cabe agregar que esto tiene mucho que ver con el patriotismo genuino y difiere de la simple exaltación patriótica. Supone entender que la seguridad e integridad de Chile dependen de la habilidad de sus diplomáticos para hacer amigos, de su capacidad militar para disuadir enemigos y de una ciudadanía capaz de entender, en cuanto informada, que en ese ámbito sólo caben políticas de Estado.

8. Trilateralismo Diferenciado

Con una Cancillería de excelencia, Chile podría empezar a ejecutar las políticas necesarias para enfrentar nuestra gran asignatura vecinal pendiente: la de una paz con amistad respecto al Perú, vinculada a la superación del irredentismo boliviano, relacionada con la calidad de nuestra amistad estratégica con Argentina y funcional a las demandas de integración regional. Esas políticas están esbozadas en el libro “De Charaña a La Haya...” y su meollo radica en la necesidad de poner fin a un fingimiento triple: del Perú, en cuanto no sería obstáculo para la aspiración marítima de Bolivia; de Chile, en cuanto el tema boliviano sería estrictamente bilateral, y de Bolivia, en cuanto el Perú autorizaría un “corredor soberano” que pase por Arica.

Partiendo de la base de que ningún país puede renunciar a la seguridad jurídica que le brinda su sistema de tratados limítrofes y de que existen señales adversas a esos tratados, fundamentalmente en Bolivia, Chile debiera reconocer dos realidades “duras”: la prioridad geopolítica de su relación con el Perú, por su mayor estatura estratégica, y la caducidad de su “política boliviana” –entendiendo por tal la promesa de Tacna y Arica– desde la firma del Tratado de 1929. A la vez, esto supone un sinceramiento esencial: determinar si se mantiene o no, y en qué nivel, la relación causal entre la exclusión de Bolivia y la confianza mutua entre Chile y el Perú. Según la respuesta, habría que reafirmar el espíritu original de 1929 o actualizarlo, para pasar de la exclusión absoluta, pero camuflada, a la participación efectiva, pero controlada.

La realidad indica que es más plausible la segunda opción, definida en el libro “De Charaña a La Haya...” como “trilateralismo diferenciado”. Su nombre indica que no sería un trilateralismo igualitario (triángulo equilátero), en pugna con el espíritu del tratado, sino un trilateralismo desigual (triángulo isósceles), que descansaría sobre una política boliviana definida, de consuno, por Chile y el Perú.

La idea es que, sin mengua del tratado de 1929, ambos países se comprometan a mejorar el acceso de Bolivia al mar, sin alzamiento de hipotecas ni cambios en el color de los mapas. Importante es anotar que ese compromiso sería la única medida genuina de fomento de la confianza que queda en la cartera de chilenos y peruanos. A mayor abundamiento, el trilateralismo diferenciado no se agotaría *in actum*. En el camino hacia su realización, los tres países pueden descubrir que, con base en sus recursos –energía, productos del mar y de la

tierra, agua de regadío, capitales de inversión— el siguiente paso sería una integración en la triple frontera. Una que, como en la modélica europea, sea expansiva y no suponga transferencias de soberanía.

Por lo señalado y para terminar, la pregunta correcta ya no es ¿después de la Haya qué? El interrogante estratégico, hoy, es si vamos a permanecer estáticos durante los años que dure el proceso, o si los vamos a aprovechar para reparar errores cometidos, hacer docencia ciudadana y desarrollar iniciativas que reconduzcan el conflicto hacia la cooperación. Esto, por entender que un fallo judicial, difícilmente, va a solucionar un problema de poder político, con más de un siglo de duración.

**UNA CONTROVERSA QUE REQUIERE
EL CONOCIMIENTO Y LA PREOCUPACION
DE TODOS LOS CHILENOS**

ANTONIO MARTINEZ ROA

Introducción

Este artículo presenta las razones que sostienen el Perú y Chile ante la controversia por la redelimitación marítima. Posteriormente, se extiende en tres reflexiones principales: la primera de las cuales comenta algunas críticas formuladas –especialmente, en el libro de José Rodríguez Elizondo “De Charaña a La Haya, Chile entre la Aspiración Marítima de Bolivia y la Demanda Marítima del Perú”– acerca de la conducción de las relaciones sobre la materia y la falta de diálogo con estos dos países; la segunda reflexión aborda el sentimiento de responsabilidad existente en Chile sobre problemas que afectan a otros países, en particular, a nuestros vecinos; y, finalmente, plantea la necesidad de mantener mejor informada a la opinión pública nacional.

1. Razones de Perú

Perú tiene importantes razones de tipo geopolítico para no ceder su frontera con Chile, lo que quedó estipulado en el Protocolo Complementario al Tratado del 3 de junio de 1929 el cual, en su artículo primero, expresa “Los gobiernos de Chile y de Perú no podrán sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad al Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías, ni podrán sin ese requisito, construir, a través de ellos, nuevas líneas férreas internacionales”.

Así, también, existen razones nacionalistas o de política interna, las cuales varían en intensidad según quien ocupe la primera magistratura en el Perú. Esto tiene directa relación con las características de este país, que tiene una sociedad fraccionada, con un importante componente indígena, grandes diferencias sociales en su interior y una permanente amenaza de surgimiento de organizaciones guerrilleras, terroristas o de narcotraficantes.

Se suma a lo anterior, las consecuencias de la Guerra del Pacífico, que la sociedad peruana no ha podido olvidar, por lo que mira a Chile como un adversario al cual hay que superar en cualquier escenario. Lo planteado se encuentra profundamente cimentado en la sociedad peruana y sean cuales sean los gestos que haga nuestro país para atenuarlos o disminuir su intensidad, se ve poco probable obtener buenos resultados en este aspecto.

2. Razones de Chile

El problema de fondo radica en el hecho que Chile no tiene dudas de que el límite marítimo con Perú esta claramente definido y Perú plantea que éste no existe.

El estudio de los antecedentes jurídicos que existen en la actualidad, permite plantear claramente que Chile tiene la razón jurídica, pues una gran cantidad de documentos, decretos, acuerdos, declaraciones, mapas peruanos, textos de estudio peruanos, actas y actos llevados a cabo en la zona en cuestión, dan sustento a lo anterior. A fin de fundamentarlo se puede citar lo siguiente:

- El Decreto Presidencial Peruano N° 781 de 1947, que proclama por parte de Perú la soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas marinas, expresa “declara que ejercerá dicho control y protección (se refiere a sus riquezas naturales) sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ella y trazada sobre el mar de (200) millas marinas, medida *siguiendo la línea de los paralelos geográficos*”.¹
- La Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago, de 18 de agosto de 1952, cita dentro del párrafo operativo IV de su planteamiento, “en el caso de territorio insular, la zona de las 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de estas islas o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos”.²
- El Convenio sobre Zona Especial Fronteriza de 1954, en su párrafo operativo primero, las partes (Chile y Perú) convinieron en establecer “una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho, a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países”.³

1 Lagos, Erazo Jaime. Los límites Marítimos con el Perú. Santiago. (Chile): Editorial Andrés Bello, 2009. Pág.33.

2 Op. Cit., pp. 39 y 162.

3 Op. Cit. pp. 47 y 164.

- Las Actas de 1968 y 1969 establecen marcas de enfilación. Específicamente, por nota del 29 de agosto de 1968, la Embajada de Chile en Lima, refiriéndose a la Reunión de la Comisión Mixta de 25 y 26 de abril que “trata del estudio de instalaciones de marcas de enfilamiento visibles desde el mar, que materialicen el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito 1”.⁴ El 19 de agosto de 1969, los representantes de Chile y del Perú, consignaron en un nuevo documento que denominaron “Acta de la Comisión Mixta Chileno-Peruana encargada de verificar la posición del Hito número 1 y señala el límite marítimo”, que designados por sus respectivos Gobiernos “con el fin de verificar la posición geográfica primigenia del Hito de concreto número uno de la frontera común y de fijar los puntos de ubicación de las Marcas de Enfilación *que han acordado instalar ambos países para señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el citado Hito número uno, situado en la orilla del mar*” se reunieron en Comisión Mixta en la ciudad de Arica.⁵
- Otra de las dudas que se plantean es si estas Actas Declaraciones o Convenios citados precedentemente constituyen o no un tratado. A este respecto, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Art. 2 párrafo 2, dice “se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste de un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. Los Tratados reciben diversas denominaciones; Tratado, Convención, Acuerdo, Pacto, Carta, Protocolo, Canje de Notas, Convenio, Declaración, etc.⁶
- Todo lo anterior fue firmado, reconocido y aplicado de hecho por todas las autoridades peruanas, desde 1947 hasta 1986, año en que el Embajador Bákula del Perú, entregó un Memorando al Ministro de Relaciones Exteriores de la época, Jaime del Valle, haciendo presente la necesidad de fijar los límites marítimos entre ambos Estados.
- Desde 1947 hasta mediados de los años '80, en Perú era ampliamente aceptado que el límite del paralelo geográfico, incuestionablemente,

4 Op. Cit. pp. 89.

5 Op. Cit. pp. 89

6 Op. Cit. pp. 43.

establecía el límite de los espacios marítimos con los de Chile y Ecuador. A partir de esa fecha, todo lo elaborado y firmado pasó a ser para Perú un error y una falta de acuciosidad en el desarrollo de los escritos.

- Por otra parte, el uso del paralelo como frontera marítima representa frontera entre Colombia y Panamá, España y Portugal, Mauritania y Marruecos y Senegal y Gambia por citar algunos ejemplos.⁷

Por todo ello, la posición chilena de que “no hay nada que negociar pues existen tratados y estos están vigentes”, es una posición adecuada considerando que, conforme a lo expresado, Chile tiene jurídicamente la razón.

3. Tres Reflexiones

Lo anterior no significa que ahora sólo queda esperar el resultado de lo que resuelva la Corte Internacional de La Haya. Muy por el contrario, hay que considerar que este largo proceso recién comienza y es necesario definir la o las formas de enfrentar el tema hacia el futuro. Lo que sí se estima de gran importancia es que el quehacer de ambos Estados en lo general y particularmente en la zona de la controversia, no se debiera producir ningún hecho que pudiera convertirse o ser interpretado como un incidente.

Una primera reflexión se refiere a las críticas que se ha esgrimido respecto a la conducción de esta controversia por parte de Chile, desde 1986 a la fecha, dice relación con que no se materializó un diálogo que pudiera haber acercado posiciones. Es más, esto no sólo se refiere a un diálogo con Perú, sino que, también, y en un segundo momento por así llamarlo, con Bolivia.

“Por razones históricas, culturales y geopolíticas, no podría ser un trilateralismo equilátero, con Bolivia, Chile y Perú sentados en la mesa de negociaciones, como quiere el ex Presidente boliviano Carlos Mesa. Menos equitativo, quizás, pero más eficiente sería un trilateralismo isósceles, con Chile y Perú consensuando una política común, para después ofrecer una solución viable a Bolivia”.⁸

7 Op. Cit. Pp. 69

8 Rodríguez Elizondo José. De Charaña a La Haya. Chile, entre la aspiración marítima de Bolivia y la demanda marítima de Perú. Santiago. (Chile): Editorial Planeta Chilena S.A., 2009. Pág.305.

La negociación bilateral a través del diálogo se estima aplicable, según cada caso en particular, pero dentro del marco jurídico que rige la relación entre los Estados que van a dialogar.

Cuando ya existen Tratados, Acuerdos, Acta o Actos, firmados, acordados y respaldados por ambos actores que dan sustento a los planteamientos esgrimidos, las negociaciones podrían llegar a buenos resultados.

Cuando los problemas producto de estas mismas negociaciones escalan a niveles más complejos, es necesario mantener el respeto a la jurisdicción internacional, que marca el quehacer de los Estados en el plano internacional.

Es decir, existe un marco jurídico sobre el cual se dialoga o se adoptan acuerdos. De no existir dichos acuerdos, se regresa a las condiciones del marco jurídico antes señalado. Por ende, no es adecuado partir desde cero en este caso particular pues han existido una serie de elementos ya citados que avalan la posición de nuestro país.

Por otra parte, no favorece a generar un entorno idóneo o propicio al diálogo la serie de desavenencias o dificultades entre los miembros de esta comunidad de Estados Americanos ya que, a pesar de los esfuerzos realizados, aún siguen incidiendo en nuestro quehacer político latinoamericano.

Largo sería desarrollar los diversos desencuentros que, actualmente, marcan las relaciones internacionales entre países de la región, los que no han podido ser solucionados y en algunos casos, se intensifican según nuevos acontecimientos.

Cuando aquellos desencuentros han sido solucionados, es porque ha existido una voluntad política de llegar a acuerdo dejando, en determinados casos, en statu quo, aquellas materias donde se ha vislumbrado imposible profundizar, pues su posible solución atentaría contra todo lo que se ha avanzado. Desgraciadamente esta no es la norma; lo que ha prevalecido en el tiempo son las divergencias.

Teniendo presente esta realidad respecto a la falta de integración latinoamericana cabe preguntarse, ¿qué seguridad existe que el diálogo a desarrollar entre Chile y Perú, en un primer momento, y de Chile con Bolivia, posteriormente, hubiese podido traer como resultado la solución al problema, evitando así que Perú hubiera interpuesto su demanda en la Corte Internacional de La Haya?

Es cierto que Chile dio un ejemplo de cómo se deben solucionar los conflictos, cuando procedió a dar por superados los problemas limítrofes que existían con Argentina. Como parte de este ejemplo, es importante citar que de haber estado a horas de iniciar una guerra entre ambos países hoy, las Medidas de Confianza Mutua adoptadas permiten que oficiales del ejército chileno cursen en la Escuela Superior de Guerra de ese país y oficiales del ejército argentino lo hagan en la Academia de Guerra del Ejército de Chile. Pero, también, es cierto que cuando se desea implementar un diálogo y obtener buenos resultados, se necesita la voluntad de los dos que están en esa tarea y no basta con la buena predisposición de sólo uno de ellos.

Una segunda reflexión se relaciona con los errores cometidos por Chile en la conducción de las relaciones con nuestros vecinos mencionados en el libro citado, lleva a preguntar, ¿por qué nuestro país aparece siempre responsable de lo que le sucede a otros?

Chile a través del tiempo ha tenido una constante en el manejo de las relaciones internacionales, cual es el respeto al Derecho Internacional y ha actuado en conformidad a lo que los diferentes Acuerdos, Tratados y otros le han exigido, teniendo como objetivo primordial, la protección de sus intereses y la mejor solución en beneficio de la paz y el desarrollo del país.

Lo anterior ha significado tener un merecido prestigio al respecto, por lo que no sea un error que en conformidad a ello, haya debido enfrentar situaciones que no ha buscado, pero que sí ha afrontado en forma adecuada, tratando de ser consecuente con lo planteado precedentemente.

Por lo anterior, no somos ni debemos sentirnos responsables de que Perú levantó este tema y, por ende, lo puso en el Tribunal de La Haya.

Tampoco lo somos de la actual mediterraneidad de Bolivia como, tampoco, de los resultados de la Guerra del Pacífico, la cual no se buscó ni propició.

No somos responsables de no haber iniciado un diálogo para solucionar aspectos ya definidos por Tratados Internacionales, en detrimento de nuestro quehacer apegado al derecho. Lo que se ha hecho es aprovechar las confianzas construidas, a fin de poder dialogar con quien o quienes es posible hacerlo. Pero, desgraciadamente, la construcción de estas amistades no ha sido de similar intensidad.

Tampoco Chile es culpable de asumir responsablemente como Estado un rol activo en la sensible área de la Defensa, a fin de mantener nuestros niveles de operabilidad acorde con la misión constitucional entregada y muy alejada de una carrera armamentista.

Así, tampoco somos responsables de habernos desarrollado ampliamente durante los últimos 24 años y haber obtenido un desarrollo nacional y un prestigio internacional que hemos logrado a través de grandes sacrificios.

Lo que el Estado de Chile ha hecho es ser respetuoso de la legalidad vigente y del Derecho Internacional, asumiendo que los Tratados y Acuerdos son para cumplirlos y tal como nosotros tenemos el prestigio de ser legalistas, debemos promocionar que otros también lo sean porque, finalmente, el cumplimiento del Derecho Internacional está directamente relacionado con el honor de los Estados.

Un tercer aspecto sobre el cual me parece necesario reflexionar en esta oportunidad, tiene relación con la necesidad de informar adecuadamente a la opinión pública nacional, sobre aquellos aspectos más trascendentes de los planteamientos expuestos, tanto por parte de Chile como de Perú, en la controversia que hoy estamos enfrentando. Lo anterior, considerando que sea cual sea la Resolución del Tribunal Internacional de La Haya, la opinión pública deberá estar preparada para enfrentarla y asimilarla. Por otra parte, el gobierno que en ese momento tenga la tarea de dirigir los destinos del país, tendrá la responsabilidad de asumir el fallo de la Corte ya citada y contar con el respaldo ciudadano, que le permita poder llevar a cabo las iniciativas que logren dar satisfacción a los planteamientos emitidos por ese organismo internacional.

De este modo, nos enfrentamos a un juicio ante el cual hay que tener tranquilidad, no exacerbar los ánimos, estar convencidos que tenemos la razón y estar muy bien informado de los pormenores que el desarrollo de este proceso legal vaya teniendo en el tiempo. Ello permitirá que todos los ciudadanos de este país y, en especial, la sociedad informada tengan opinión sobre lo que está sucediendo en este tema que es de suyo trascendente para el futuro de la Nación.

Finalmente, es necesario recalcar que la controversia de límites con el Perú no es solo un problema del gobierno actual, futuro o del que venga posteriormente, tampoco es solo un problema de la Cancillería o de los diplomáticos, de los

políticos o de los militares, este es un problema de Estado, un problema de país, por ende a todos nos debe preocupar.

**PRINCIPIOS Y NORMAS JURIDICAS
INVOLUCRADAS EN LA CONTROVERSI
CHILENO-PERUANA**

EDMUNDO VARGAS CARREÑO

Introducción

El presente trabajo tiene por objeto presentar y examinar los principios y las normas jurídicas que están involucradas en la controversia planteada por Perú, en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, sobre redelimitación del límite marítimo con Chile. En especial, se examinan los siguientes aspectos: por qué estamos en La Haya, qué es lo que pretende Perú, la demanda presentada en la Corte Internacional y, finalmente, los fundamentos de los derechos de Chile.

1. ¿Por qué estamos en La Haya?

Es necesario expresar algunas consideraciones acerca de en qué consiste la jurisdicción internacional sea de la Corte Internacional de Justicia, o en un arbitraje. Los Estados están obligados a recurrir a medios pacíficos para solucionar sus controversias. Esta es una norma clarísima de derecho internacional, establecida en la Carta de las Naciones Unidas. La obligación consiste en que las controversias se deben solucionar por medios pacíficos, es decir, el recurso a la fuerza está prohibido. No se puede solucionar una controversia mediante la amenaza del uso de la fuerza. Sin embargo, el derecho internacional no impone un determinado medio de solución de la controversia. Los Estados son libres de escoger el medio que mejor les convenga.

En términos generales, en esta materia Chile no ha sostenido una posición unívoca. No ha tenido la misma actitud en materia de controversias con todos los países y en todos los asuntos. Ha dependido, en importante medida, de cual ha sido la situación concreta que se ha presentado. Por ejemplo, siempre ha sido la política de Chile, en el siglo XIX, en el siglo XX y en el siglo XXI que, con Argentina, debe haber siempre un instrumento que vincule a ambos países de carácter obligatorio y si hay una controversia se pueda recurrir al arbitraje, que ha sido el medio empleado, o bien, a la Corte Internacional de Justicia. El año 1881, se pactó que cualquier controversia entre Chile y Argentina sería solucionada por un Gobierno amigo, lo que después se concretó, en 1902, con el reconocimiento como árbitro, del Gobierno de Su Majestad Británica, lo cual duró 70 años. Los Presidentes Allende y Lanusse cambiaron el arbitraje, en 1972, y establecieron la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. En 1984, con el Tratado de Paz y Amistad, se volvió al arbitraje obligatorio; arbitraje que está a cargo de árbitros elegidos

entre las Partes y, si no hay acuerdo, será el Gobierno de la Confederación Helvética quien designará a los árbitros.

Por otra parte, con el Perú existe el arbitraje obligatorio con el Presidente de Estados Unidos como árbitro para todos los problemas de aplicación e interpretación sobre el Tratado de Lima de 1929, que solucionó la llamada cuestión de Tacna y Arica. Con Bolivia no hay ningún instrumento de materia de solución de controversias. La tendencia de Chile, en general, ha sido propiciar este tipo de instrumentos para solucionar las controversias de carácter comercial, económico, de inversiones extranjeras. Específicamente, con la Corte Internacional de Justicia Chile ha tenido, en general, una actitud más bien reticente. Cuando, en 1955, fuimos demandados junto con Argentina por Gran Bretaña por la Antártica, tanto Argentina como Chile se excusaron de concurrir a La Haya, no aceptaron la jurisdicción de la Corte. Lo podían hacer, porque, en principio, la jurisdicción de La Haya es voluntaria, a menos que, previamente, se haya reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

Chile no lo ha hecho, al igual que muchos otros países. Hasta ahora, son 66 los Estados, entre los cuales hay varios de América Latina, que han reconocido esta jurisdicción obligatoria establecida en el artículo 36 N° 2 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Chile ha sido muy prudente pues no se ha comprometido a aceptar, en general, esta llamada cláusula opcional que concede la jurisdicción obligatoria. ¿Por qué no lo ha hecho? Una interpretación personal sería porque la jurisprudencia, en general, no solo de la Corte sino de todos los tribunales internacionales, ha sido gran partidaria de atribuirse competencia si hay dudas o disputas sobre la competencia del tribunal; estos tribunales tienden a subrayar que son competentes, que tienen jurisdicción. Incluso Chile ha dicho, con razón, que está dispuesto a solucionar controversias jurídicas que versan sobre la aplicación o interpretación del derecho vigente pero no sobre las políticas que versan sobre asuntos en que una de las Partes pretende la modificación del derecho. El tema es relativo. Hay una situación bien interesante en un litigio entre Honduras y Nicaragua. Honduras señaló que la Corte era incompetente porque era una controversia política. La Corte señaló una jurisprudencia que es interesante recordar. Dijo que “lo único que tenía que averiguar la Corte, que si era competente de acuerdo con las facultades que las Partes le habían conferido” y dijo que “en toda controversia hay elementos políticos” y se declaró competente.

Lo que ha resguardado Chile, y esto parece importante subrayar ahora, es que la Corte no se vaya a pronunciar sobre un asunto ya resuelto entre las Partes, sea por un tratado, por un laudo arbitral o por otra sentencia de la Corte. Esa ha sido la gran preocupación y por eso no ha reconocido la jurisdicción obligatoria establecida en el artículo 36 N° 2.

¿Por qué, entonces, Chile está en La Haya? Porque el Pacto de Bogotá, Tratado Americano de Solución de Controversias, establecido en la Conferencia de Bogotá en 1948, reconoció a los Estados Partes, y Chile es un Estado Parte del Pacto de Bogotá, el que pudiera ser competente. En el artículo 31 del Pacto de Bogotá se señala lo siguiente: “de conformidad con el inciso 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto de cualquier otro de los Estados Americanos como obligatoria, ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial, mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- a. la interpretación de un tratado;
- b. cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c. la existencia de todo hecho que fuera establecido constituiría la violación de una obligación internacional;
- d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional”.

Como Chile y Perú son Partes del Pacto de Bogotá, Perú invocó, precisamente, esa disposición para demandar a Chile.

¿Por qué Chile llegó a ser parte del Pacto de Bogotá? Porque hay un artículo muy importante en el Pacto de Bogotá que para Chile fue clave: el artículo VI.

El artículo VI dice que los procedimientos establecidos en el Pacto, en los cuales se incluye el de la Corte, no pueden aplicarse a asuntos ya resueltos por arreglo de las Partes o por solución arbitral o por sentencia de un tribunal internacional o que se hayan regido por acuerdos o tratados en vigencia a la fecha de la celebración del presente Tratado. Este artículo VI, fue apoyado resultantemente por el delegado chileno, el Sr. José Ramón Gutiérrez.

Lo anterior significa una muy importante limitación ¿Y quién propuso esta norma? La propuso el Perú, representado por uno de los grandes juristas que

ha tenido América Latina, don Víctor Andrés Belaunde. Cuando Perú propuso esta disposición, recibió algunas objeciones. Un delegado señaló lo siguiente: “yo me permitiría pedir al Sr. Doctor Belaunde, si sería posible encontrar una fórmula que suavice la rotundez del artículo en cuestión. El principio general está muy bien, pero aún sobre asuntos ya resueltos, pueden producirse nuevas controversias, en el desarrollo del cumplimiento de los mismos acuerdos internacionales que fueron resueltos. Yo pediría que el mismo Sr. Dr. Belaunde tomando este concepto elaborara una fórmula que no tendría este carácter tan general y tan absoluto. No tengo yo ningún empeño en particular de proponer una fórmula de redacción lo único que deseo, es que no tenga el artículo este carácter tan absoluto y tan general”.

A lo cual contesta don Víctor Andrés Belaunde, “a mí me parece que el artículo tiene que consagrar el principio de que no se aplica a los procedimientos resueltos por arreglo de las Partes, por una sentencia arbitral o por sentencia de un tribunal. Es evidente que si hay dificultades en el proceso seguramente el mismo árbitro, de acuerdo con el Tratado General de Arbitraje, puede resolverlo, la duda queda perfectamente absuelta teniendo en cuenta que el artículo agrega o que se hayan regido por acuerdos o tratados en vigencia a la fecha del presente tratado porque esos tratados vigentes, generalmente indican la manera de resolver las cuestiones. En cambio sería muy peligroso atenuar la fórmula, en primer lugar, sería bastante difícil retomarla; en segundo lugar, sería abrir la puerta a provocar litigios, que es precisamente lo que queremos evitar. Creo que un Sistema Interamericano de Paz no debe solamente resolver los litigios sino, también, impedir que se provoquen, porque provocar litigios es precisamente la forma de atentar contra la paz”. Y más adelante agrega una serie de consideraciones, que son útiles de recordar, acerca de la importancia que tienen los tratados que han resuelto un conflicto, como factor de paz.

¿Por qué Chile no opuso este artículo VI como excepción preliminar? Todavía no lo ha opuesto, pero el tema ha sido objeto de diálogos y discusiones muy interesantes. Esta posibilidad puede considerarse que no se discuta como una excepción preliminar sino que cuando la Corte tenga que pronunciarse sobre el fondo de la demanda. Era muy peligroso hacerlo prematuramente ¿Por qué? Las posibilidades eran tres: La menos probable, pero existía alguna posibilidad que lo hiciera, era que la Corte le encontrara la razón al Perú y señalara que el límite no había sido establecido con lo que se terminaba el principal argumento de Chile. Lo segundo, con algunas posibilidades de éxito, era que la acogiera y, evidentemente, ahí también se terminaba el pleito. La tercera

posibilidad, pero la más probable pues esa ha sido la jurisprudencia constante de la Corte, es que este tipo de excepción quede en definitiva para cuando la Corte emita sentencia definitiva.

¿Por qué? Porque, si bien el argumento principal de Chile es de que el límite está fijado por los acuerdos de 1952 y 1954, no son los únicos argumentos de Chile. Hay una serie de elementos complementarios, que era bueno plantearlos, no en una excepción, sino cuando se discuta el fondo del asunto.

Además, la jurisprudencia de la Corte, en un litigio muy reciente, que todavía no se ha resuelto el fondo, se discutió una excepción preliminar entre Nicaragua y Colombia, sobre una serie de islas, islotes y roqueríos y aguas situadas al oeste del meridiano 82. En efecto, Colombia puso como excepción preliminar que el asunto estaba resuelto y citó varios tratados en que, efectivamente, Nicaragua reconocía la soberanía Colombiana. La Corte accedió solo en parte a la petición de Colombia; reconoció la soberanía sobre las principales islas, San Andrés, Santa Catalina y Providencia, pero no reconoció, o mejor dicho, postergó para la decisión final, las otras islas e islotes. El argumento principal de Nicaragua ante esta materia, era que el tratado era inválido porque había sido suscrito por un régimen ilegítimo, el régimen de Anastasio Somoza (padre), y ese argumento la Corte no lo aceptó. Esa es la tendencia de la Corte. Otro caso reciente, resuelto hace muy poco, se refiere a las medidas provisionales que había solicitado Argentina respecto de Uruguay para que no se construyera una papelera. La Corte decidió considerar lo planteado por Argentina cuando se resuelva el asunto de fondo.

En la actualidad no existe la menor duda que Chile ha hecho bien en no alegar, inicialmente, la excepción preliminar.

2. ¿Qué es lo que pretende el Perú?

Perú ha presentado su demanda en La Haya el 16 de Enero del año 2008. La descripción más precisa de la pretensión del Perú se encuentra en el texto del Informe que el Presidente de la Corte Internacional presentó, el 29 de Octubre del 2009, a la Asamblea General de Naciones Unidas.

En su Informe, el Presidente informa sobre toda la actividad realizada, entre el 1º de agosto del año 2008 y el 31 de julio del año 2009, y resume los 16 litigios

se han presentado ante la Corte. Nunca en la historia de la Corte ha habido tantos casos y de las más variadas materias: derechos humanos, problemas ecológicos, interpretación de tratados y de todas las regiones. Hay varios litigios que afectan a países de América Latina: entre Argentina y Uruguay, entre Colombia y Nicaragua, entre Nicaragua y Costa Rica que ya está decidido, entre Colombia y Ecuador, entre Estados Unidos y México.

El Presidente de la Corte Internacional se refiere a todo estos casos y, con respecto a la demanda del Perú, dice lo siguiente: “El 16 de enero del año 2008 el Perú interpuso una demanda ante la Corte contra Chile, en relación con una controversia relativa a la delimitación de la frontera entre la zona marítima de ambos Estados en el Océano Pacífico a partir de un punto de la costa denominado como Concordia, donde acaba la frontera terrestre con la regla establecida con el Tratado del 03 de julio de 1929 y relativo, asimismo, al reconocimiento en favor del Perú de una zona marítima, todo dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde la costa peruana y perteneciente por tanto al Perú, pero que Chile considera altamar.

En su demanda, el Perú sostuvo que la zona marítima entre Chile y el Perú nunca estuvo delimitada mediante acuerdo ni por otra vía. Por lo tanto, la delimitación debía ser establecida por la Corte de conformidad con el derecho internacional consuetudinario.

El Perú afirmó que, desde los años ochenta, había tratado reiteradamente de negociar por diferentes vías, pero que Chile siempre se había negado a establecer negociaciones y sostuvo que, por nota del 10 de diciembre del 2004, enviada al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú por su homólogo chileno, había hecho imposible cualquier intento de negociación. En consecuencia, el Perú pidió a la Corte que determinara el trazado de la frontera entre ambas zonas marítimas, de conformidad con el Derecho Internacional, y fallara y declarara que el Perú gozaba de derechos soberanos exclusivos en la zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde su costa, fuera la zona económica exclusiva o la plataforma continental de Chile. Como fundamento de la competencia de la Corte el Perú invocó el artículo 31 del Pacto de Bogotá de 1948, del que ambos países eran Partes, y que respecto del cual no habían formulado reservas. Mediante providencia del 31 de marzo 2008, la Corte fijó los días 20 de marzo 2009 y 9 de marzo del 2010, respectivamente, como fechas límites para que el Perú presentara una memoria y Chile una contramemoria. La memoria del Perú se presentó dentro

del plazo prescrito. Los gobiernos de Colombia y Ecuador solicitaron copia de los escritos procesales y los documentos anexos de conformidad con el párrafo 1, artículo 53 del Reglamento de la Corte. De acuerdo a esa disposición, tras recabar la opinión de las Partes, la Corte accedió a la solicitud formulada”.

Esto es lo que dice el Presidente de la Corte, es bastante objetivo, no entra con ningún juicio de valor.

3. La Demanda en la Corte Internacional

¿Qué hace la Corte con la Demanda? ¿Qué derecho aplica?

De acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de la Corte, cuando hay una controversia, la Corte debe aplicar las fuentes del Derecho Internacional, que son válidas para la Corte. Esta disposición resulta fundamental en esta controversia. Por ello es necesario, considerarla con precisión. Dice el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: “La Corte cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional la controversia que le sean sometida, deberá aplicar:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes;
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de la reglas de derecho.

Estas son las fuentes que enumera y que va aplicar la Corte. Seguramente, tanto Perú como Chile, van hacer valer las fuentes auxiliares, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales de derecho.

4. Los Fundamentos de los Derechos de Chile

Los derechos de Chile derivan, fundamentalmente, de la principal fuente que son los tratados. Para Chile la controversia versa sobre la aplicación e interpretación de tratados vigentes. Perú niega la importancia de esos tratados y, por lo tanto, sus pretensiones están basadas, como lo ha recordado el Presidente de la Corte, en el derecho consuetudinario, en la costumbre internacional.

El punto de partida de la posición de Chile son los Acuerdos de 1952 y 1954, que han sido concluidos dentro del marco del Sistema del Pacífico Sur.

Es cierto que el Acuerdo de 1952, no estableció expresamente el paralelo como límite, si bien hay una mención al paralelo como límite de islas. Perú tiene toda la razón cuando dice, “que entre Chile y Perú no hay ninguna isla” y la mención al paralelo en dicho acuerdo es respecto a las islas. Sin embargo, el Acuerdo de 1952 es importante por dos cosas: primero, porque es la base del sistema que vincula no solo a Chile y Perú sino, también, a Ecuador, que es Parte muy activa del sistema; y, segundo, porque recuerda que el criterio de limitación usado en este instrumento, incluso en instrumentos anteriores, se basa en la existencia de paralelos.

Pero donde no hay la menor duda de que se ha establecido un límite marítimo es en el convenio de 1954. Este acuerdo no deja dudas de que dicho instrumento estableció un límite marítimo. En efecto, el artículo 1º del convenio sobre zona especial fronteriza de 1954 dispone el establecimiento de una “zona especial a partir de las 12 millas de la costa, de 10 millas marítimas de ancho a cada lado del paralelo, que constituye el límite marítimo de los países”. Es este Convenio el que establece lo que “constituye el límite marítimo de los países”. Esta es la esencia de los derechos invocados por Chile.

Para Chile el asunto está resuelto por un acuerdo internacional suscrito en 1952 y reiterado por el convenio firmado en 1954, es decir, por otro tratado internacional y los tratados internacionales son la principal fuente de Derecho Internacional. Lo importante es que un tratado haya establecido un límite y eso es lo que han hecho los convenios de 1952 y 1954.

De acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, en su artículo 2º párrafo 1º letra a), dice:

“Un tratado es un acuerdo internacional, celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya sea que conste en uno o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación”. En la Conferencia de Viena, en la cual tuve el honor de ser representante de Chile, se formularon algunas propuestas para modificar esta definición, ninguna de las cuales prosperó. Al final, hubo un acuerdo unánime “que cualquier acuerdo de voluntades entre Estados celebrado por escrito constituye un tratado internacional”. La misma historia de esta norma, consta en el Informe de la Comisión de Derecho Internacional, que es el órgano que preparó el proyecto de convención. En este caso, el proyecto del Relator Especial Sr. Waldock, un gran jurista británico que fue abogado de Chile, señala lo que debe entenderse por un tratado y en sus comentarios a ese artículo se explaya para concluir que el uso del vocablo tratado tiene un sentido genérico, abarca toda clases de acuerdos y esto es lo que debe ser considerado como un tratado.

Por lo tanto, si se recurre a la letra y la historia del establecimiento de ese artículo, no hay duda de que Chile tiene sobradas razones para invocar los convenios de 1952 y 1954 como tratados.

Además de esa importancia jurídica, hay elementos políticos que son fundamentales en el derecho internacional de hoy día. El fiel cumplimiento de los tratados es una de las grandes conquistas que ha hecho el Derecho Internacional. La paz y el respeto a los tratados libremente celebrados están indisolublemente unidos. El derecho internacional de desmoronaría si este fundamental principio fuera desconocido. La propia Carta de la Naciones Unidas, en su preámbulo, recuerda que la finalidad de las Naciones Unidas, es establecer un nuevo orden, con el fin de “Preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”.

“No hay paz estable si los Estados no respetan los tratados”, como muy bien decía don Victor Andrés Belaunde. Este es un argumento fundamental para que Chile base sus derechos en la existencia de estos acuerdos libremente convenidos.

Además de ello, hay normas de interpretación de un tratado que están establecidas por la Convención de Viena, de 1969, que asignan un papel fundamental a la práctica ulterior, a los acuerdos posteriores, a la interpretación que pueden

hacer de los instrumentos las mismas Partes. Esa práctica es muy favorable a Chile.

La práctica ulterior está establecida en los artículos 31, 2, a) y 31, 2, e) de la Convención de Viena, y esta práctica incluye los acuerdos que han sido concertados por las Partes respecto de esta materia y la interpretación de todo instrumento formulada por una o más de las Partes con motivo de la celebración de estos acuerdos.

Esta práctica, estos acuerdos, son realmente muy importantes. El trabajo del Sr. Jaime Lagos examina estos conceptos más en profundidad. Sin embargo, es necesario subrayar la importancia que tienen estos acuerdos posteriores y esta práctica ulterior; que ha sido decisiva en muchos juicios, como es el caso del litigio entre Tailandia y Camboya sobre el Templo de Preah Vihear. Este pleito fue decidido por la Corte Internacional exclusivamente sobre la base de la práctica ulterior, por los reconocimientos que había hecho Tailandia de la soberanía de ese templo, primero, a Francia que es el Estado antecesor de Camboya y, después, a la propia Camboya. Eso ha sido muy importante en muchos otros acuerdos incluso en el propio litigio del Beagle donde el Tribunal Arbitral le concedió una enorme importancia a la práctica de los Estados, como un elemento para poder decidir a favor de Chile.

El Perú, como lo recordó el Presidente de la Corte, basa sus derechos en una interpretación de derecho consuetudinario. Perú estaría apoyándose, en parte, en la jurisprudencia internacional en litigios similares, en acuerdos entre otras Partes y en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a pesar de no ser Parte de ella.

Perú sostiene que la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar expresa el derecho consuetudinario. Para Chile, en cambio, es derecho convencional, es un tratado. Una de las más importantes disposiciones incorporadas en la Convención, promovida por Chile, fue el establecimiento de una zona económica mas allá de las 12 millas, que se denominaba, en ese momento, Mar Patrimonial y que, posteriormente, se convirtió en la Zona Económica Exclusiva, categoría jurídica que fue rechazada por el Perú porque no fueron 200 millas territoriales como era su posición.

Por ello, Perú no ha firmado ni ratificado la Convención de Naciones Unidas. Sin embargo, la invoca como derecho consuetudinario respecto de otras dis-

posiciones, particularmente, las que se refieren a delimitaciones marítimas. Pero aún en esas disposiciones sobre delimitación, la propia Convención hace primar como criterio para establecer el límite el acuerdo de las Partes. Así lo establece el artículo 15 de la Convención respecto del Mar Territorial entre Estados con costas adyacentes o situados frente a frente; así, también, lo señala el artículo 74 respecto de la zona económica exclusiva que reitera que la delimitación de esa zona se efectuará por acuerdo entre las Partes; igualmente, el artículo 83 de la Convención establece como primer criterio para la delimitación de las plataformas continentales el acuerdo de las Partes. El resto de las disposiciones de la Convención son subsidiarias y se aplican a falta de acuerdo entre las Partes.

La propia Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que Perú invoca como derecho consuetudinario y que para Chile es derecho convencional, le da preeminencia al acuerdo entre las Partes.

**COMENTARIOS
SOBRE EL JUICIO EN LA HAYA**

JAIME LAGOS ERAZO

Introducción

El presente artículo tiene por objeto comentar algunos aspectos centrales del juicio en La Haya demandado por Perú, como son las excepciones preliminares, los actos unilaterales y convencionales, la conducta y prácticas de los Estados en la controversias, las prácticas, doctrinas y jurisprudencias de la Corte Internacional de Justicia, en particular, las referidas al caso de Chile y Perú, y a la jurisprudencia del Tribunal que avala la postura chilena.

1. Excepciones Preliminares

Las excepciones preliminares se presentan cuando un Estado que ha sido demandado alega que la Corte no tiene jurisdicción o que la demanda es inadmisibles por cuanto la disputa no existe, no tiene objeto o no es de naturaleza jurídica. Debe invocarse tres meses después de presentada la Memoria del demandante. En el presente caso dicho plazo venció el 20 de junio de 2009.

En su momento, Chile debió considerar la posibilidad de oponer excepciones preliminares a la demanda peruana, alegando la falta de jurisdicción o competencia de la Corte para conocerla. Por diversas razones, se concluyó que no sería conveniente entablarlas dentro del plazo estipulado por el Estatuto de la Corte. Parte de la opinión pública nacional esperaba que Chile presentara estas llamadas objeciones preliminares sobre la base de que si se sostiene la vigencia de tratados que establecen el límite marítimo entre ambos Estados por qué se debía aceptar la competencia de la Corte en esta materia y, en consecuencia, alegar su falta de jurisdicción. Todo ello en atención a que el artículo 6 del Pacto de Bogotá, que sirve de título de jurisdicción a la demanda peruana, excluye la aplicación del procedimiento jurisdiccional allí establecido cuando se trate de un asunto regido “por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de celebración del presente Pacto”.

La no aplicación de las excepciones preliminares, al parecer, estuvo basada en diversas causas. Ciertamente un hecho muy importante que se debe haber tenido en consideración era la práctica que ha seguido la Corte Internacional de Justicia al pronunciarse sobre dichas excepciones preliminares. En muchos precedentes, se observa, en efecto, que la Corte que tiene –como se dice– la competencia de la competencia, ha marcado una tendencia favorable a reservarse la competencia para resolver estos asuntos junto con el mérito del

caso, siendo algo reacia a que se le prive de esa facultad anticipadamente con la introducción de tales excepciones, salvo que sean claramente preliminares y que no guarden relación con el fondo.

En efecto, cabe recordar que las excepciones preliminares deben resolverse en una especie de ante juicio; en ese caso, se suspende el juicio propiamente, y si dichas excepciones son aceptadas, ello puede conducir a terminar todo debate sobre la demanda.

Por lo tanto, es de imaginarse que se ponderó que se corría un enorme riesgo de que la Corte estimara que tenía competencia y dejara la resolución sobre la no admisibilidad para la discusión sobre el mérito, lo que se podría haber interpretado, en el inicio de este juicio, como una derrota procesal para Chile. Ello era una posibilidad concreta ya que la esencia del diferendo chileno-peruano descansa como eje fundamental en la interpretación de los tratados, lo que es, por su propia naturaleza, una materia de fondo.

En este contexto, además, seguramente influyó mucho el precedente surgido a raíz de las objeciones preliminares presentadas en el caso Nicaragua versus Colombia. En ese diferendo, la Corte, en un fallo de diciembre de 2007, para aceptar algunas de las excepciones preliminares colombianas, se detuvo en examinar con mucha minuciosidad la fecha en que se había firmado el tratado bilateral Ezquerra-Bárceñas de 1928 (junto con un Protocolo de 1930) y su aplicación a tres islas disputadas, concluyéndose que dichos acuerdos fueron suscritos con anterioridad al Pacto de Bogotá de 1948. Ello fue fundamental para aceptar dichas excepciones preliminares ya que se trataba de “acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de celebración” de dicho Pacto. En cambio, como es ampliamente sabido, nuestros tratados de límites marítimos con Perú, de 1952 y 1954, eran de fecha posterior. Por lo tanto, esa cláusula podía ser considerada como inoperante.

Es cierto que, también, Chile podría haber invocado para plantear las excepciones preliminares otro inciso del citado artículo 6 del Pacto de Bogotá, el cual no admite la jurisdicción de la Corte en caso que hubiere “un asunto ya resuelto por arreglo entre las partes”.

Sin embargo, al seguir esta línea de argumentación se entraba en la interpretación de los tratados chileno-peruanos sobre la limitación marítima (materia que podía considerarse de fondo) y, por lo tanto, se optó aparentemente por la situación

más segura en el sentido de postergar esa reclamación sobre la jurisdicción para el debate del mérito de este asunto.

Es posible imaginar que la Contramemoria chilena argumentará que la Corte no tiene jurisdicción o competencia de tal suerte que, ahora, no habrá un ante juicio previo y la Corte, en consecuencia, no va a suspender la consideración del fondo del caso. La tramitación va a seguir y la Corte considerará este reclamo chileno, en su sentencia final.

En torno a esta materia, vale la pena señalar que el 3 de febrero pasado, trascendió en la prensa (“El Mercurio”) que el gobierno chileno en su Contramemoria “sostendrá que La Haya (la Corte) debería restringir su competencia y abstenerse de dirimir la petición peruana de cambiar, también, el límite terrestre. Esto, bajo el argumento de que el único que posee las atribuciones para oficiar de árbitro es Estados Unidos, según lo estableció en Tratado de 1929”. Por lo demás, Chile y Perú delimitaron su frontera terrestre en 1929 y la demarcaron en 1930, esto es, en fecha anterior a la conclusión del Pacto de Bogotá de 1948.

Éste es un giro inesperado y que se había mantenido en reserva. Por ahora, solo se menciona este aspecto para mantener actualizado este acápite.

2. Actos Unilaterales y Convencionales (Tratados de 1952 y 1954 y Actas de 1968 y 1969)

Respecto del Tratado chileno-peruano de 1952, esto es, el primer acuerdo convencional entre las Partes que establece el límite marítimo por el paralelo, que se le ha denominado Declaración de Santiago, es importante destacar que los autores peruanos, en todas sus obras, han discutido ampliamente si ese instrumento es o no un tratado. Al final, los más importantes exponentes de la posición peruana llegan a la conclusión de que fue un tratado, toda vez que fue sometido al parlamento peruano, fue ratificado y registrado en las Naciones Unidas. En cuanto al Convenio de 1954, no han desconocido que se trataba de un tratado aunque minimizan su importancia (acuerdo pesquero) y rechazan la interpretación de Chile y de terceros (Ecuador) que reafirman la posición que el límite marítimo acordado allí es el paralelo.

Además, hay varios actos unilaterales peruanos que señalan que el paralelo geográfico fija los límites norte y sur de su espacio marítimo. Entre ellos, destaca el Decreto Supremo de 1947, firmado por el ex Presidente Bustamante y Ri-

veros, elemento esencial en este debate, ya que determina con meridiana claridad la posición peruana de reconocer que los paralelos geográficos forman sus límites marítimos al sur y al norte del perímetro de la jurisdicción marítima de 200 millas que reclamaba Perú. El Canciller peruano García Sayán quien suscribió, asimismo, dicho decreto junto con el Presidente Bustamante, publicó unos años más tarde en un libro un mapa, que grafica con plena nitidez que el paralelo geográfico por el norte y sur establece la frontera marítima lateral del Perú con Ecuador y Chile, respectivamente. Después, aparecerán numerosos otros mapas peruanos que ratifican lo anterior.

Asimismo, se tienen otros actos unilaterales peruanos que confirman el límite marítimo por el paralelo. Al respecto, cabe señalar la Resolución Suprema peruana del año 1955 que ratifica lo anterior, como también las Actas de 1968 y de 1969, por medio de las cuales los dos países se ponen de acuerdo, en numerosas reuniones, de colocar, lo que se llama marcas de enfilación, para proyectar una señal luminosa para demostrar a las embarcaciones pequeñas cuál era el paralelo que debían respetar y que marcaba el inicio de la zona de tolerancia establecida. Por esas comunicaciones, claramente los peruanos, incluso en una de las notas firmadas por el embajador Pérez de Cuellar, que después se convirtió en Secretario General de las Naciones Unidas, se dice que el hito 1 marca el paralelo que traza la frontera marítima entre los dos países. En resumen, avalan la posición de Chile tanto los Tratados de 1952 y de 1954 como las Actas de 1968 y 1969, además de una serie de otros actos unilaterales peruanos. Estos instrumentos son uno de los elementos fundamentales de la defensa chilena que, esencialmente, está basada en la interpretación de los tratados. Todos los demás fundamentos son de carácter supletorio.

3. Conductas (o prácticas) de las Partes

Hay otro aspecto que sirve para consolidar los títulos jurídicos chilenos, vale decir, las conductas de las Partes: cómo ellas se han comportado frente a este diferendo que ha surgido tardíamente, recién el año 2000.

Los peruanos insisten en su demanda que, desde los años ochenta, su gobierno viene sosteniendo que la delimitación marítima estaba pendiente con Chile. La verdad es que ello no es cierto. En el año 1980, el Embajador peruano Alfonso Arias Schreiber, quien presidía la delegación peruana a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, mientras se discutía la Con-

vención respectiva (CONVEMAR), formuló un llamado en favor de la línea de equidistancia entre los Estados con costas adyacentes. Pero no se refirió, específicamente, a la limitación marítima con Chile. Fue una exhortación genérica en un foro internacional para redactar un artículo determinado. La única vez que se produce un intento peruano de solicitar a Chile establecer una limitación de acuerdo con las nuevas normas del Derecho Internacional, recogidas del Derecho consuetudinario, se produce en el año 1986. Entonces, el Embajador peruano José Miguel Bákula, se acercó a nuestra Cancillería para discutir este tema, entregando un memorándum, instrumento que, como se sabe, tiene un valor muy relativo. Chile, tal vez, debería haber rechazado de plano esa infundada pretensión. Pero acusó recibo del mismo señalando que lo iba a estudiar. Después los peruanos se olvidaron del tema. Nunca más van a insistir, no hay respuesta chilena, no hay estudio; simplemente fue un intento peruano de renegociar este tema con Chile aprovechándose de una coyuntura más favorable derivada de la evolución del Derecho del Mar.

4. Práctica de la Corte

Los elementos que primero consideran los jueces al juzgar una controversia son los títulos, los títulos históricos y los títulos jurídicos, más que nada los títulos jurídicos como, también, las llamadas “efectividades”, que significa el comportamiento soberano, que ratifica lo que está convenido en un título jurídico. Los títulos jurídicos son, por supuesto, los tratados, los convenios y el principio del *utis possidetis juris*, que es la norma de limitación que todas las repúblicas americanas heredaron de la colonia española; son los límites que tenían los antiguos virreinos, la capitánías generales, etc. Todas las repúblicas americanas aceptaron dicho principio y mantuvieron los mismos límites que habían heredado. Algo similar sucedió en África, de modo que las potencias africanas también respetan el principio del *utis possidetis juris*.

En resumen, la Corte primero examina los títulos jurídicos, ¿hay tratados o no hay tratados que fijan la limitación marítima? En caso contrario, examina si esta frontera deriva del citado principio del *utis possidetis juris*. Ahora bien, cuando la Corte no tiene seguridad y no se ha formado una convicción sobre estos títulos jurídicos y tiene dudas, recurre a las “efectividades”.

Para resumir, en el caso actual, si la Corte llega a la conclusión que hay títulos jurídicos y llega al convencimiento que éstos son tratados que fijan

el límite marítimo por el paralelo, el asunto está concluido. Entonces, va a decir que Chile tiene toda la razón. Si no se ha formado una convicción, en un análisis muy minucioso, la Corte examinará los actos de soberanía, el comportamiento de las Partes, su llamada “actuación a título de soberano” y va a estudiar todas las actuaciones de las Partes, en actos positivos o en silencio, porque muchas veces los silencios dan derechos y conducen a la aquiescencia o/y al reconocimiento. Pero ello ocurre, fundamentalmente, cuando no hay títulos jurídicos o no son lo suficientemente convincentes.

En ese supuesto, un tema esencial para el análisis lo constituye lo que la doctrina define como los “actos propios”, produciéndose la dicotomía entre títulos y efectividades que es el método que sigue la Corte para dirimir las controversias territoriales (y marítimas) que le han sometido las Partes.

5. Doctrina y Jurisprudencia de la Corte

Como señala el gran jurista francés Paul Reuter “todos los conflictos territoriales, sin excepción, conducen al juez a comparar y apreciar los títulos y los hechos de ocupación efectiva”.

Esta dicotomía títulos/efectividades, sería según el autor Marcelo Kohen, la esencia de un contencioso territorial aunque las Partes podrán fundar sus reivindicaciones poniendo mayor énfasis en uno u otro factor “pero todas las partes invocarán a la vez, de una manera u otra, títulos y efectividades, aunque los acentos no sean los mismos”. Pero, en la mayoría de los casos, los títulos, el derecho, tienen primacía, según añade el mismo autor.

Se entiende por “título”, según Kohen, “todo acto, hecho o situación al cual el derecho internacional le atribuya como consecuencia jurídica el establecimiento de la soberanía territorial”. Los títulos más evidentes son los tratados o convenios y el principio del *utis possidetis juris* derivado de la potencia colonizadora.

Las “effectivités” (en su expresión francesa) se refieren a la conducta de los Estados que evidencian un cierto dominio del territorio en cuestión. En la mayoría de los casos, la efectividad sirve en realidad para confirmar el ejercicio de un derecho que nace de un título jurídico.

A su vez, el jurista francés, Pierre Marie Dupuy, resume la situación de las contiendas territoriales en los siguientes términos: “Tales asuntos conllevan siempre la prueba de los títulos territoriales. Para establecerla el árbitro o el juez necesariamente se verán obligados a recurrir a tres tipos de fuentes. Por un parte, los actos jurídicos internacionales y en particular los acuerdos relativos a delimitación los que ellos deberán interpretar; por otro lado, los comportamientos activos y pasivos de cada uno de los Estados concernidos, debiendo el uno y el otro aportar la mayor cantidad posible de evidencias sobre el ejercicio de competencias soberanas en relación al territorio reivindicado, o en su defecto, del no reconocimiento de la legalidad de las pretensiones o de los actos de soberanía argumentados por la otra Parte; en fin, el comportamiento de los terceros Estados, que confirmen el carácter pacífico de la ocupación de un territorio por uno de los dos Estados o bien que no hayan manifestado una oposición más o menos notoria hacia la misma”.

6. Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia

En consecuencia, en el diferendo marítimo Perú versus Chile, los magistrados, aunque sea repetitivo señalarlo, se avocarán a analizar los títulos jurídicos invocados por Chile: Convenios de 1952 y 1954 y Actas de 1968 y de 1969, para determinar si esos títulos establecieron una delimitación marítima por el paralelo.

En seguida, si no están perfectamente convencidos o necesitan reafirmar su convicción, examinarán las evidencias que apunten a la aceptación por las Partes aunque sea de manera informal o por el silencio de una de ellas a la existencia de una línea de separación.

En este contexto, la jurisprudencia de la Corte cobra mucha relevancia y Chile podrá exhibir, además de sus títulos jurídicos, la posesión indiscutida y reconocida inclusive por terceros (Ecuador) de su soberanía en el espacio marítimo controvertido, ahora, por Perú.

Existen dos precedentes que es relevante destacar.

a. Caso Templo Preah Vihear

El caso más emblemático, que evidencia cierta similitud con el caso peruano/chileno, es aquél relativo al como lo ha reconocido expresamente la Corte

Internacional de Justicia en el caso del Templo Preah Vihear, en 1992 (Camboya/Tailandia). Perú, al igual que entonces Tailandia, por más de cincuenta años reconoció expresamente (más que tácitamente como ocurrió en ese caso) la soberanía chilena sobre dichos espacios marítimos silenciando toda objeción a la misma.

En su sentencia respectiva, la CIJ consideró que la conducta ulterior de Tailandia confirmaba su aceptación efectuada en 1908 y 1909 de la línea fronteriza que aparecía en un mapa que ese país había aprobado y que dejaba el templo en disputa, aunque fuere por error, en territorio camboyano. Con ello, Tailandia reconoció dicha frontera al no haber impugnado el mapa en cuestión oportunamente y reconocido por su conducta la soberanía camboyana la que disputó sólo en el año 1958. Así incurrió en el estoppel considerado como principio general de derecho, conforme al cual “es la objeción perentoria que se opone a que la Parte de un proceso asuma una posición que contradiga lo que ella ha admitido expresa o tácitamente, o lo que pretende sostener en la misma instancia” (definición de Basdevant). El efecto del estoppel es, como indica el juez Alfaro, “la inadmisibilidad de la pretensión de un Estado que contradice su actitud anterior. Sea por su reconocimiento, manifestación, conducta o silencio, dicho Estado ha mantenido una actitud contraria a derecho que pretende después reclamar ante un tribunal internacional”. En resumen, el estoppel es la omisión de una protesta, según dice.

b. Caso Islas las Palmas

Otro caso que cabe citar es la controversia de las Islas Las Palmas (Países Bajos/Estados Unidos), de 1928. En ese caso arbitral, el juez suizo Huber consideró que bajo ciertas circunstancias la soberanía sobre un territorio puede pasar a otro Estado al no responder a la conducta a “titre de souverain” de otro Estado. Según dice, las manifestaciones que representan despliegue de soberanía pueden requerir una respuesta. La ausencia de reacción puede muy bien representar aquiescencia que es “equivalente a un reconocimiento tácito manifestado por una conducta unilateral que la otra parte puede interpretar como consentimiento (Fallo sobre la Delimitación Marítima en el Golfo de Maine, 1984). En otras palabras, como lo repite la sentencia en el caso sobre el Diferendo Territorial y Marítimo entre Nicaragua versus Honduras (de 2007): “el silencio puede también hablar, pero sólo cuando la conducta del otro Estado requiere una respuesta”.

Es evidente que todas las manifestaciones de soberanía chilena en los espacios marítimos ahora cuestionados requerían una protesta peruana. Su silencio por más de 50 años claramente implica su aquiescencia.

Otro significativo acto propio es el reconocimiento.

Conviene recordar lo que afirma el jurista Pierre Marie Dupuy, en su *Manual de Derecho Internacional Público*, “el reconocimiento puede resultar igualmente de un comportamiento pasivo como activo, la ausencia de protesta de un gobierno ante la aparición de una situación de derecho susceptible de tener incidencia sobre sus intereses, en la mayor parte del tiempo es considerada como una aquiescencia a la validez, siéndole oponible esta situación en lo que le concierne, y sobre la cual no puede volver hacia atrás”.

En este contexto, cita el caso de las Pesquerías (Reino Unido/Noruega) de 1951, en el cual se juzgó que el Reino Unido, por la ausencia de protesta, había aceptado el trazado de las líneas de base rectas adoptadas por Noruega sesenta años antes.

Después de esos fallos, la Corte se ha debido pronunciar en varias controversias territoriales sobre la relación que existe entre los títulos y las efectividades, la mayoría en casos de situaciones creadas por la descolonización. En sólo uno de ellos –Eritrea/Etiopía– la Corte se apartó de la jurisprudencia acordando a los comportamientos subsiguientes la posibilidad de desplazar los títulos convencionales. Además, en otro de ellos –Indonesia/Malasia– su decisión se basó sólo en las efectividades al no encontrar que los títulos invocados fuesen pertinentes.

Todo ello demuestra la importancia que en las deliberaciones de la Corte podría tener en el supuesto evocado, además de los títulos, el tema de las “efectividades”.

Otros casos de efectividades debatidos y reconocidos por la Corte, que vale la pena citar por su incidencia en el diferendo marítimo entre Perú y Chile, son los siguientes:

a. Caso Pulau Litigan and Pulau Sipadan
(Indonesia/Malasia), del 7 de diciembre del 2002

“La Corte concluyó que las actividades argumentadas por Indonesia no constituyen actos a “titre de souverain” que reflejen la intención y la voluntad de actuar en dicha capacidad”. Los actos se referían a regulaciones legislativas (líneas de bases rectas que no incluían a las islas); continuada presencia de su Marina y la de Holanda en el aguas en torno a Sipidan y Litigan que tampoco constituían manifestaciones de soberanía, así como, tampoco, actividades pesqueras de privados considerando la Corte que las “actividades de personas privadas no pueden ser consideradas “effectivités” si ellas no tienen lugar sobre la base de regulaciones oficiales o bajo la autoridad gubernamental.”

En cambio, en esa sentencia, la Corte estimó que las actividades argumentadas por Malasia (recolección de huevos de tortugas y de un santuario para proteger las aves debidamente reglamentadas como evidencia de efectiva administración; la construcción y manutención de un faro y de ayudas a navegación que normalmente no son consideradas manifestaciones de autoridad estatal) “son modestas en número pero son diversas en carácter e incluyen actos legislativos, administrativos y casi-judiciales. Ellas – añade– “cubren un extenso periodo de tiempo y revelan la intención de ejercer funciones estatales”. Agrega que “la Corte no puede no tomar en cuenta que al tiempo que estas actividades tenían lugar ni Indonesia ni su predecesor, los Países Bajos, jamás expresaron desacuerdo o protesta”.

Dadas las circunstancias de este caso y, en particular, en vista de la evidencia aportada por las Partes, la Corte concluye que Malasia tiene título sobre Lapidan y Sipadan sobre la base de las “effectivités” antes mencionadas.

b. Caso concerniente a la disputa territorial y marítima
entre Nicaragua y Honduras; fallo de 8 de octubre de 2007

Un caso en el cual Perú ha hecho mucho caudal argumentado que favorece su postura es esta controversia que comprendía espacios terrestres y marítimos. Los peruanos le atribuyen mucha importancia porque Honduras argumentaba, sobre la base de efectividades, que el paralelo en aproximadamente 15° grados longitud fijaba delimitación marítima entre los dos estados, lo que no fue reconocido en definitiva por la Corte. Ésta más bien aplicó en su sentencia los

modernos principios del Derecho del Mar, en particular, el artículo 15 de la Convemar, fijando la línea de equidistancia en la disputa marítima.

En concreto, con relación a las islas disputadas (Bobel Cay, Savanna Cay, Port Royal Cay), la Corte consideró que, a pesar de la “escasez de actos de autoridad estatal, Honduras ha demostrado suficiente línea de conducta” que demuestra su intención de actuar como soberano con relación a dichas islas. Es más, la Corte toma nota que dichas manifestaciones de Honduras calificadas de “effectivités” se suponen que fueron conocidas por Nicaragua pero no provocaron ninguna protesta por parte de este último país.

Los actos soberanos invocados por Honduras se referían, fundamentalmente, a concesiones petrolíferas y a obras públicas (la construcción bajo autorización gubernamental de una antena en el contexto de exploraciones petrolíferas que cancelaron impuestos).

Con respecto a la delimitación marítima, Honduras indicaba el paralelo 15 grados lo que era desconocido por Nicaragua. La Corte después de un detallado análisis en que primero desestimó el *uti possidetis*, como la existencia de un acuerdo tácito suficiente para establecer una frontera marítima cuyas evidencias deben ser irresistibles (ya que un acuerdo de fronteras no es fácilmente presumible, según dijo); y, luego, las efectividades como las concesiones petrolíferas en ciertos períodos de tiempo y la reglamentación de actividades pesqueras que se invocaron para dar a entender que el paralelo 15° indicaba una línea marítima divisoria, la Corte llegó a la conclusión que “estos eventos que se desarrollaron en un corto período de tiempo no son suficientes para considerar que existía legalmente una frontera marítima establecida entre los dos Estados”.

En cambio, la Corte, al desestimar lo anterior, si consideró muy significativo el intercambio de notas diplomáticas ocurrido entre ambos Estados, sobre todo una Nota de 3 de mayo de 1982, mediante la cual el Canciller de Honduras concuerda con su homólogo de Nicaragua que “la frontera marítima entre Honduras y Nicaragua no ha sido legalmente delimitada” y “propone que ambas Partes por lo menos arriben a un acuerdo “temporal” sobre la frontera para evitar nuevos incidentes”.

Como indica la Corte, basándose en el caso *Minquiers y Ecrehos* de 1953, “el reconocimiento que no había delimitación legal no fue una propuesta o una concesión efectuada en el curso de las negociaciones, sino una admisión

de hechos transmitido al Ministro (de Relaciones Exteriores de Nicaragua) quien no expresó ninguna reserva al respecto, de suerte tal que representa una evidencia “del punto de vista oficial (de Honduras) a esa fecha”.

Ello necesariamente llevó a la Corte a concluir, además de la práctica, “que no había ningún acuerdo tácito en vigor entre las Partes en 1982 –como tampoco después– de naturaleza tal de establecer un frontera marítima legalmente obligatoria y, por ello, la Corte procedió a establecerla.

En resumen, ¿por qué la Corte no aceptó el paralelo? No lo aceptó porque en el mencionado intercambio de notas el Canciller de Honduras concordó con su homólogo de Nicaragua que la frontera marítima entre Honduras y Nicaragua no había sido legalmente delimitada, proponiendo que ambas partes por lo menos arriben a un acuerdo temporal sobre la frontera para evitar nuevos incidentes. Al no haber efectividades, para la Corte fue determinante el reconocimiento expreso del Canciller de Honduras que no se había convenido una delimitación marítima.

Se puede concluir que Chile tiene en su arsenal jurídico amplias evidencias que demuestran que los espacios marítimos que se le disputan se encuentran bajo su soberanía y que, en todo caso, el silencio peruano por varios años legitimó sus derechos. Además de la correspondencia diplomática, se encuentran:

- a. múltiples mapas peruanos y extranjeros;
- b. los derroteros marítimos peruanos, por lo menos hasta 1995, reconocen el paralelo como límite marítimo;
- c. todos los buques pesqueros peruanos que violan el límite marítimo del paralelo y la zona de tolerancia establecida en el Convenio de 1954, normalmente, son apresados, pagan multas y se les decomisa las especies capturadas si efectúan o han efectuado faenas de pesca sin autorización. Entre 2000 y 2005 se efectuaron 185 capturas de buques pesqueros peruanos que transgredieron las aguas jurisdiccionales chilenas.

Además de los títulos, esta práctica constante y no controvertida, será un elemento fundamental en la sentencia que se emita en este diferendo.

Documento
EL LIMITE MARITIMO CHILE-PERU

Declaración conjunta efectuada el 6 de mayo 2009 por los ex cancilleres y miembros del Consejo Chileno para las Relaciones Internacionales (CCRI) con motivo de la delimitación marítima con el Perú.

“En nuestra calidad de ex Cancilleres de Chile, hemos considerado un deber ineludible dar testimonio de la posición invariable de nuestro país en lo relativo a la existencia de una delimitación marítima con el Perú, basada en tratados internacionales, válidamente celebrados.

Animados de este espíritu, exponemos a continuación los principios y actos que fundamentan el límite marítimo y que demuestran su existencia.

El límite está definido

Existe un acuerdo de larga data entre ambos países, que se expresa en el paralelo que separa sus respectivas zonas marítimas de 200 millas. El límite marítimo de Chile y Perú está definido y en vigor, y corresponde al paralelo geográfico 18° 21' 03”.

Así consta en los instrumentos jurídicos vigentes, con fundamento en las declaraciones jurisdiccionales concordantes de 1947 y en los tratados celebrados y debidamente ratificados por ambos países junto a Ecuador, denominados Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago, de 18 de agosto de 1952; y Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, firmado en Lima el 4 de diciembre de 1954, y su Aclaración adicional suscrita en la misma conferencia. Colombia adhirió después a la Declaración sobre Zona Marítima.

El límite marítimo fue señalado mediante Actas y actos de 1968 y 1969, acuerdos internacionales adoptados a iniciativa del propio Perú que materializaron en terreno el paralelo del Hito 1 (esto es, mediante señales luminosas que permiten a las personas apreciar dónde está la línea divisoria de los Estados). Así se señala el límite marítimo entre Chile y Perú en el paralelo 18° 21' 03”.

A ello, hay que sumar el ejercicio de la soberanía y de la jurisdicción jamás cuestionado, desde dicho paralelo al sur, incluso desde antes de la existencia de los tratados de la década de 1950.

Reciente desconocimiento peruano

Recién en el año 2000, Perú ha pretendido desconocer la existencia de un tratado de delimitación marítima, luego de más de medio siglo de reconocimiento y práctica del mismo.

Ocho años después oficializó ante la Corte Internacional de Justicia su pretensión para que se establezca un nuevo límite marítimo.

El 19 de marzo de 2009, Perú entregó a la Corte su Memoria, mediante la cual desarrolla los argumentos de su pretensión.

Luego de tres días de esa fecha, la Cancillería peruana publicó en el diario El Comercio, de Lima, un suplemento titulado “Delimitación Marítima entre el Perú y Chile”, donde se refiere a su aspiración presentada ante el Tribunal de La Haya, para el cambio del límite marítimo en vigor.

El documento, que fue prologado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, José Antonio García Belaúnde, incluye láminas con la pretensión peruana, así como el texto de la demanda con sus anexos.

Contempla, entre ellos, un mapa aprobado unilateralmente por el Gobierno peruano en 2007, con la sección sur del dominio marítimo reclamado por su país, en la máxima proyección que pretende.

Cambio unilateral

En su presentación, el Ministro de Relaciones Exteriores peruano sostiene que existe una controversia jurídica bilateral relativa *“a la delimitación de los espacios marítimos de ambos países, a partir del punto en que la frontera terrestre entre el Perú y Chile llega al mar, esto es, a partir del punto denominado Concordia, de conformidad con el Tratado de Límites de 1929”*.

La referencia del Ministro de que existe una controversia respecto de ese tema carece de fundamento, como también la negación del Acuerdo en vigor.

La alusión se construye sobre la base de supuestos, y elude explicar el fundamento de su pretensión de que la línea del límite con Chile debía trazarse a

partir de la latitud 18°21'08". Esta latitud fue fijada unilateralmente por Perú en el año 2005, corresponde a un punto que nunca había sido medido conjuntamente y jamás había aparecido en documento bilateral alguno. Por el contrario, ambas partes convinieron y señalaron la frontera marítima, en la forma antes expuesta, en el paralelo 18° 21' 03", en circunstancias que décadas antes ambos países habían convenido el trazado de la frontera común a través del Acta de los Plenipotenciarios, suscrita en 1930, tal como lo señala el Tratado de Lima de 1929.

Delimitación marítima sin reservas

El texto de la Cancillería peruana indica que el Perú ha solicitado a la Corte que determine el límite marítimo sobre la base de los principios y las normas de la costumbre internacional, que según el Perú, estarían recogidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y habrían sido aplicados en la jurisprudencia en casos de delimitación marítima, como si no mediare un Acuerdo en vigor.

Así, el documento desconoce un capítulo importante del derecho internacional, cual es que los tratados de 1952 y 1954, y las Actas y actos de 1968 y 1969, materializaron la delimitación marítima sin que hubiera reservas entre las partes, por lo que, en este caso, existen principios esenciales relativos al respeto por los tratados y la buena fe de las partes contratantes, los que no pueden desconocerse.

Otra solicitud

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú afirma que su país también ha solicitado a la Corte que reconozca los derechos soberanos exclusivos que su país posee sobre el área de dominio marítimo peruano, que se extiende más allá de doscientas millas marinas del territorio de Chile y que éste considera alta mar.

Lo que pretende esta postura del Perú es una extensión del dominio marítimo hacia una zona que es actualmente alta mar, abierta a todos los Estados y donde ninguno de ellos puede establecer soberanía, como lo establece el Derecho del Mar.

Desconocimiento de actos propios y contradicciones

Más adelante, la publicación oficial en *El Comercio* comenta sumariamente algunos instrumentos internacionales aplicables al caso, dejando en evidencia que se trata de cambiar la historia y de crear un caso artificialmente.

El Decreto N° 781, de 1° de agosto de 1947, es el primero de los instrumentos jurídicos que forman parte de la historia del establecimiento por parte del Perú, de la zona de 200 millas. Reconoce el país vecino que en dicho instrumento también se estableció el límite marítimo siguiendo la línea de los paralelos geográficos con dos vecinos.

Sin embargo, en su presentación ante la Corte, le resta valor a este acto unilateral, manifestando que constituyó una norma provisional que podía ser modificada por Perú.

No se señala que Chile, semanas antes, en junio de 1947, había hecho una declaración coincidente, y que de ambas surge el fundamento de la Declaración de Zona Marítima de 1952, tratado internacional donde se reitera la delimitación en base a los paralelos, al mismo tiempo que constituye la raíz jurídica de todo el sistema del Pacífico Sudoriental.

Cabe hacer notar que, en la actualidad, el límite marítimo en un paralelo es prácticamente un sistema establecido entre todos los Estados de América del Sur de cara al Océano Pacífico. Así es como el límite entre Panamá y Colombia está fijado, en buena parte, en el paralelo 5° 0' 00" (Tratado de 1976); el límite entre Colombia y Ecuador es el paralelo 1° 27' 24" (Tratado de 1975); el límite entre Ecuador y Perú es el paralelo 3° 23' 33" (Tratados de 1952 y 1954) y el límite de Perú y Chile es el paralelo 18° 21' 03" (Tratados de 1952 y 1954).

En cuanto a la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, de 1952, adoptada junto con Ecuador, la Cancillería peruana menciona su artículo IV, atribuyéndole, sin fundamento jurídico alguno, un carácter excepcional y restringido a la delimitación de las fronteras marítimas sólo donde se presentan islas.

Esa Declaración de Zona Marítima de 1952, no sólo constituye un tratado fundamental en la reafirmación de las 200 millas marinas de los tres países signatarios originales, sino que consagra la existencia de zonas marítimas exclusivas pertenecientes a cada país signatario.

Conforme al mandato consignado en las actas de la Conferencia donde se adoptó la Declaración de 1952, queda en evidencia la voluntad de las partes de darle al artículo IV el sentido general de que las zonas marítimas de los Estados están separadas por el paralelo.

Por tanto, el Artículo IV de la Declaración reafirma que la norma general de la división de las zonas marítimas de los Estados tiene vigencia incluso en el caso de existencia de islas entre Estados vecinos, ya que sus zonas marítimas no pueden sobrepasar el paralelo.

En cuanto al Convenio de 1954, “sobre Zona Especial Fronteriza Marítima”, éste se refiere, clara e inequívocamente, al paralelo que “*constituye el límite marítimo entre los dos países*”.

El hecho de que el Convenio facilite la actuación de los Estados fronterizos respecto de los pesqueros que traspasen el límite marítimo, se fundamenta precisamente en la reiteración del límite marítimo vigente, sin cuya existencia el tratado carecería de sentido.

Es evidente, por lo demás, que ambos tratados, debidamente ratificados, además de delimitar la frontera marítima entre los Estados partes establecen *ipso facto* el ejercicio de la soberanía y la jurisdicción en las respectivas zonas marítimas, es decir, la peruana al norte del paralelo 18° 21' 03” y la chilena al sur de éste, todo ello con el respectivo *enforcement* (aplicación efectiva) de estos atributos.

La “Aclaración sobre disposiciones de los convenios”, adoptada en la misma fecha que el tratado antes indicado, aporta elementos adicionales respecto de la validez del “límite marítimo”, ya que se refiere a la competencia exclusiva para conocer de las infracciones por parte de las autoridades del país cuyo límite marítimo jurisdiccional hubiere sido sobrepasado.

El Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 es también parte integrante del sistema de tratados surgidos a partir de la Declaración de Santiago de 1952, cuerpos jurídicos cuyo registro en las Naciones Unidas fue solicitado en un mismo acto en 1973, por los Representantes de Chile, Perú y Ecuador en las Naciones Unidas.

En nada deroga el Convenio de 1954, el vigor y los principios fundamentales de la zona marítima, y más bien constituye una reafirmación de la misma.

Respecto al Acta de 1968, suscrita por los delegados de Chile y Perú en la frontera chileno-peruana, junto con tratarse de un instrumento que da cuenta del cometido ordenado por los Gobiernos de ambos países, en cuanto a *“estudiar en el terreno mismo la instalación de marcas de enfilación visibles desde el mar, que materialicen el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito número uno”*, ella fue aprobada en su totalidad por las Cancillerías y en sus mismos términos. Así lo afirma la nota diplomática entregada por la Cancillería peruana y respondida por la chilena, constituyendo el acuerdo sobre el particular.

El Acta de 1968 concluye que *“en vista de que el paralelo que se proyecta materializar es el correspondiente a la situación geográfica que para el Hito de concreto N°1 señala el Acta suscrita en Lima el primero de agosto de 1930, los Representantes sugieren se verifique por una Comisión Mixta la posición de esta pirámide antes de la realización de los trabajos que recomiendan”*.

Al año siguiente, en 1969, una Comisión Mixta de ambos países verificó la ubicación e inspeccionó el estado de conservación del Hito N°1 y de varios otros. En el Acta correspondiente se expresa el propósito de su trabajo, *“con el fin de verificar la posición geográfica primigenia del Hito de concreto número uno (N° 1) de la frontera común y de fijar los puntos de ubicación de las Marcas de Enfilación que han acordado instalar ambos países para señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el citado Hito número uno, situado en la orilla del mar”*.

Estos actos y las notas diplomáticas que les sirven de contexto, constituyen acuerdos efectivos, que confirman la existencia previa del límite marítimo válido para ambas partes, con plenos efectos jurídicos.

Una vez ejecutados estos trabajos, se procedió a instalar las dos torres que *“materializaron el paralelo de la frontera marítima”* entre ambos países, torres cuya enfilación fue visible hasta 2001, cuando la erigida por el Perú se deterioró casi en su totalidad. Ella no fue reconstruida, a pesar de la solicitud chilena en tal sentido.

Acciones para construir un caso

En el capítulo *“evolución posterior”* que contiene la publicación en El Comercio, se menciona una presentación del Presidente de la delegación peruana a la

Tercera Conferencia del Derecho del Mar en 1980, sobre los criterios que debían aplicarse a la delimitación marítima, en un debate general, no relacionado con gestión alguna respecto de Chile. También se menciona la gestión oficiosa de 1986 llevada a cabo por el embajador Bákula, quien sugirió una revisión del límite vigente, invocando razones políticas y una supuesta evolución del Derecho del Mar. Esta iniciativa nunca fue acogida por Chile, y el embajador Bákula no planteó la inexistencia del límite marítimo. Más bien, se puede apreciar que esta gestión constituyó un reconocimiento de la existencia de un límite, el cual se pretendía revisar.

A partir del año 2000, Perú comenzó a elaborar un caso sobre delimitación marítima, reinterpretando el alcance de los tratados y desdiciéndose de lo sostenido por décadas. Al mismo tiempo, se continuó respetando el paralelo como el límite efectivo entre ambos países, habiendo Chile ejercido su jurisdicción al sur del mismo, en forma invariable hasta el día de hoy.

En 2004, Perú invitó a Chile a negociar un nuevo acuerdo. En su respuesta, Chile señaló que “no resulta procedente referirse a negociaciones sobre convenios vigentes, que han establecido el límite marítimo entre Chile y Perú en el paralelo 18° 21’ 03”.

Un año después, en 2005, Perú promulgó la Ley de Líneas de Bases, en la que se desconocen los límites vigentes, estableciendo unilateralmente y sin fundamento el punto 266 como inicio de la frontera marítima, lo que fue objeto de inmediata protesta del Gobierno de Chile.

A continuación, en agosto de 2007, también en forma unilateral, el Perú aprobó por Decreto un nuevo mapa del dominio marítimo peruano en el que nuevamente se desconoce el paralelo como límite sur e introduce un “área en controversia”, pretensión que también fue oficialmente protestada por el Gobierno de Chile.

Cabe recordar que anteriormente, en el año 2001, Perú publicó la Ley N° 27415, sobre demarcación territorial de la Provincia de Tacna, que señala expresamente el límite sur a partir del Hito N° 1, fijado según el Acta de los Plenipotenciarios de 1930. Así, el texto expresa: “por el Este y Sureste, la línea de frontera con la República de Chile, desde el Hito N° 80, (Tripartito: Perú, Chile, Bolivia) hasta el Hito N° 1 (Océano Pacífico)”. “Por el Sur-Oeste: Limita con el Océano Pacífico. El límite se inicia en el Hito N° 1 (Océano Pacífico) y continúa por la línea litoral...”.

En 2008, mediante la Ley 29189 publicada con fecha 17 de enero del 2008, vale decir un día después de la presentación de la demanda ante la Corte Internacional de Justicia, Perú procedió a modificar la citada Ley, eliminando la referencia al Hito 1.

Respeto a instrumentos jurídicos y ejercicio de la soberanía

La vigencia de la frontera se ha basado en el respeto a los instrumentos antes enunciados. La práctica pacífica y no disputada por parte alguna, en materia legal, judicial, pesquera, ambiental, policial, de ejercicios y maniobras, de navegación, aeronavegación, de seguridad, ha reafirmado la existencia de zonas marítimas claramente delimitadas, de manera tal que al sur del paralelo 18° 21' 03", Chile ejerce su plena soberanía y jurisdicción.

Certeza de Chile: Límite marítimo seguirá siendo el Paralelo 18° 21' 03"

La pretensión del Perú de que la Corte Internacional de Justicia determine el curso del límite marítimo entre Chile y Perú, modificando el existente, carece, por tanto, de todo fundamento.

La lectura de la Demanda peruana confirma la convicción manifestada por el Gobierno de Chile en orden a reafirmar que el límite seguirá siendo el convenido, establecido y en vigor; esto es, el paralelo 18° 21' 03".

Antecedentes de la posición chilena

El límite marítimo entre Chile y Perú está fijado desde hace más de medio siglo, mediante tratados internacionales y diversos instrumentos jurídicos bilaterales, y así lo han recogido actos unilaterales de ambos países. Incluso, desde antes de la existencia de los tratados, Chile ha ejercido pacíficamente soberanía al sur del paralelo 18° 21' 03".

Las certezas de Chile encuentran su fundamento en los siguientes antecedentes principales:

- a. Declaraciones jurisdiccionales concordantes (1947), tratados internacionales

(1952-1954), y Actas y actos confirmatorios chileno-peruanos que respaldan estos acuerdos (Actas suscritas en 1968 y 1969).

- b. Normas internas peruanas que afirman la existencia del paralelo (Decreto Supremo Presidencial 781 de 1947, que formula una declaración sobre la soberanía y jurisdicción nacional referida al control y protección sobre el mar adyacente a las costas peruanas; Resolución Suprema de 1955, referida a la zona marítima peruana, entre otras).

Reconocimiento de la existencia del límite marítimo en la latitud del Hito 1 (expresado por Perú en leyes, reglamentos, decretos, textos académicos y doctrinarios, e incluso en atlas escolares).

Sobre este particular hay que recordar la Nota (J) 6-4/43, de 7 de agosto de 1968, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú al Encargado de Negocios de Chile, mediante la cual el Gobierno del Perú aprueba los términos referentes a la instalación de marcas de enfilación que materializan la frontera marítima.

Asimismo, en diversas oportunidades, la Capitanía de Puerto de Ilo hizo presente que se había violado la línea divisoria de la frontera marítima por embarcaciones pesqueras chilenas. Recordamos –entre otras– las comunicaciones N°s 006 y 007, de junio de 1989.

Práctica cotidiana del ejercicio de la soberanía y jurisdicción por parte de Chile y reconocimiento de ésta por parte del Perú, debidamente documentada, así como por el conjunto de la comunidad internacional.

Posición de Estado

En Chile esta materia ha sido abordada por el Gobierno y su Cancillería –para lo cual cuenta con la asesoría de expertos nacionales y extranjeros de primer nivel– y por todos los sectores nacionales, como un asunto de Estado, lo que se traduce en un proceso de información, cooperación y diálogo constante con los más diversos sectores, de manera que la comprensión del trabajo que se realiza se dé sobre la base del conocimiento y apoyo de los derechos e intereses del país.

Claro historial de respeto a normativa jurídica internacional

Chile tiene un claro historial de respeto por los Tratados Internacionales y los principios jurídicos internacionales.

En este caso, sus fundamentos se basan precisamente en Tratados Internacionales y en otros instrumentos jurídicos, y no podrá ponerse en duda el compromiso del país a este respecto.

Las relaciones con Perú: La mirada de futuro

La presentación peruana –y el conjunto de declaraciones que se han formulado en el país vecino en este marco– han creado desencuentros y planteado la necesidad de considerar el desarrollo de una agenda común más amplia, activa y creativa, en la cual el juicio en La Haya no puede ignorarse, pero tampoco constituirse en un obstáculo para su continuidad.

Chile ha dejado en claro que comparte con el Gobierno del Perú valores, principios e intereses en beneficio de ambos pueblos y de la comunidad internacional, y que actuará dentro de esta política, como ha sido su práctica permanente, y sobre la base de los principios fundamentales que la guían”.

Gabriel Valdés Subercaseaux; Miguel Alex Schweitzer Walters; Hernán Felipe Errázuriz; Enrique Silva Cimma; Carlos Figueroa Serrano; Juan Gabriel Valdés Soublette; Soledad Alvear Valenzuela; Ignacio Walker Prieto; Alejandro Foxley Rioseco.

ANEXOS

Los Anexos han sido reproducidos del libro de Jaime Lagos Erazo “Los Límites Marítimos con el Perú”, Editorial Andrés Bello, Santiago, 2009, autorizados por una valiosa atención del autor.

**TRATADO CHILENO-PERUANO
(3 DE JUNIO DE 1929)**

Suscrito en Lima el 3 de junio de 1929;
Ratificaciones canjeadas en Santiago el 28 de julio de 1929;
Promulgado por decreto N° 1.110, de 28 de julio de 1929;
Publicado en el “Diario Oficial” N° 15.449, de 16 de agosto de 1929.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y el Perú, deseosos de remover toda dificultad entre ambos países y de asegurar así su amistad y buena inteligencia, han resuelto celebrar un Tratado conforme a las bases que el Presidente de los Estados Unidos de América, en ejercicio de buenos oficios, solicitados por las Partes, y guiándose por los arreglos directos concertados entre ellas, ha propuesto como bases finales para resolver el problema de Tacna y Arica, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al Excelentísimo señor don Emiliano Figueroa Larraín, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Perú, y su Excelencia el Presidente del Perú, al Excelentísimo señor Doctor don Pedro José Rada y Gamio, su Ministro de Relaciones Exteriores; quienes, después de canjear sus Plenos Poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º. Queda definitivamente resuelta la controversia originada por el artículo 3º del Tratado de paz y amistad de veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, que era la única dificultad pendiente entre los Gobiernos signatarios.

Artículo 2º. El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes, y, en consecuencia, la frontera entre los territorios de Chile y el Perú, partirá de un punto de la costa que se denominará “Concordia”, distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta, para seguir hacia oriente paralela a la vía de la sección chilena del ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de la Laguna Blanca; en forma que una de sus partes quede en Chile y la otra en el Perú. Chile cede a perpetuidad a favor del Perú, todos los derechos sobre los canales del Uchusuma y del Mauri, llamado también Azucarero, sin perjuicio

de la soberanía que le corresponderá ejercer sobre la parte de dichos acueductos que queden en territorio chileno después de trazada la línea divisoria a que se refiere el presente artículo. Respecto de ambos canales, Chile constituye en la parte que atraviesan su territorio, el más amplio derecho de servidumbre a perpetuidad a favor del Perú. Tal servidumbre comprende el derecho de ampliar los canales actuales, modificar el curso de ellos y recoger todas las aguas captables en su trayecto por territorio chileno, salvo las aguas que actualmente caen al Río Lluta y las que sirven a las azufreras del Tacora.

Artículo 3°. La línea fronteriza a que se refiere el inciso primero del artículo 2°, será fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta de un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios, los que costearán, por mitad, los gastos comunes que esta operación requiera. Si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 4°. El Gobierno de Chile entregará al Gobierno del Perú treinta días después del canje de las ratificaciones del presente Tratado, los territorios que, según él, deben quedar en poder del Perú. Se firmará por Plenipotenciarios de las citadas Partes contratantes, un Acta de entrega que contendrá la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos.

Artículo 5°. Para el servicio del Perú, el Gobierno de Chile construirá a su costo, dentro de los mil quinientos setenta y cinco metros de la bahía de Arica, un malecón de atraque para vapores de calado, un edificio para la agencia aduanera peruana y una estación Terminal para el ferrocarril a Tacna, establecimientos y zonas donde el comercio de tránsito del Perú gozará de la independencia propia del más amplio puerto libre.

Artículo 6°. El Gobierno de Chile entregará al del Perú, simultáneamente al canje de las ratificaciones, seis millones de dólares y, además, sin costo alguno para este último Gobierno, todas las obras públicas ya ejecutadas o en construcción y bienes raíces de propiedad fiscal ubicados en los territorios que, conforme al presente Tratado, quedarán bajo la soberanía peruana.

Artículo 7°. Los Gobiernos de Chile y del Perú respetarán los derechos privados legalmente adquiridos en los territorios que quedan bajo sus respectivas soberanías, entre los que figura la concesión otorgada por el Gobierno del Perú

a la empresa del ferrocarril de Arica a Tacna en mil ochocientos cincuenta y dos, conforme a la cual, dicho ferrocarril, al término del contrato, pasará a ser propiedad del Perú. Sin perjuicio de la soberanía que le corresponda ejercer, Chile constituye a perpetuidad en la parte que la línea atraviesa su territorio el derecho más amplio de servidumbre a favor del Perú.

Artículo 8°. Los Gobiernos de Chile y el Perú condonarán recíprocamente toda obligación pecuniaria pendiente entre ellos, ya sea que se derive o no del Tratado de Ancón.

Artículo 9°. Las Altas Partes Contratantes celebrarán un convenio de policía fronteriza para la seguridad pública de los respectivos territorios adyacentes a la línea divisoria. Este convenio deberá entrar en vigencia tan pronto como la provincia de Tacna pase a la soberanía del Perú.

Artículo 10°. Los hijos de los peruanos nacidos en Arica, se considerarán peruanos hasta los veintiún años, edad en que podrán optar por su nacionalidad definitiva; y los hijos de chilenos nacidos en Tacna, tendrán el mismo derecho.

Artículo 11°. Los Gobiernos de Chile y el Perú, para conmemorar la consolidación de sus relaciones de amistad, resuelven erigir en el Morro de Arica un monumento simbólico sobre cuyo proyecto se pondrán de acuerdo.

Artículo 12°. Para el caso en que los Gobiernos de Chile y el Perú no estuvieren de acuerdo en la interpretación que den a cada una de las diferentes disposiciones de este Tratado, y en que, a pesar de su buena voluntad, no pudieren ponerse de acuerdo, decidirá el Presidente de los Estados Unidos de América la controversia.

Artículo 13°. El presente Tratado será ratificado y sus ratificaciones serán canjeadas en Santiago tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Tratado en doble ejemplar, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil

novecientos veintinueve.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO (3 DE JUNIO 1929)

Suscrito en Lima el 3 de junio de 1929;
Ratificaciones canjeadas en Santiago el 28 de julio de 1929;
Promulgado por Ley N° 1.111, de 28 de julio de 1929;
Publicado en el “Diario Oficial” N° 15.449, de 16 de agosto de 1929.

Los Gobiernos de Chile y del Perú han acordado suscribir un Protocolo Complementario del Tratado que se firma con esta misma fecha, y sus respectivos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, han convenido al efecto en lo siguiente:

Artículo primero. Los Gobiernos de Chile y del Perú no podrán, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad al Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías, ni podrán, sin ese requisito, construir, al través de ellos, nuevas líneas férreas internacionales.

Artículo segundo. Las facilidades de puerto que el Tratado, en su artículo quinto, acuerda al Perú consistirán en el más absoluto libre tránsito de personas, mercaderías y armamentos al territorio peruano, y desde éste a través del territorio chileno. Las operaciones de embarque y desembarque se efectuarán mientras se construyen y terminan las obras indicadas en el artículo quinto del Tratado, por el recinto del muelle del ferrocarril de Arica a La Paz, reservado al servicio del ferrocarril de Arica a Tacna.

Artículo tercero. El Morro de Arica será desartillado, y el Gobierno de Chile, construirá a su costo el monumento convenido por el artículo undécimo del Tratado.

El presente Protocolo forma parte integral del Tratado, de esta misma fecha y, en consecuencia, será ratificado y sus ratificaciones se canjearán en Santiago de Chile tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios firman y sellan el presente Protocolo Complementario en doble ejemplar en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

(Fdo.) (L.S.) - E. Figueroa.

(Fdo.) (L.S.) - Pedro José Rada y Gamio.

**ACTA FINAL QUE DA TÉRMINO A LAS LABORES
DE LA COMISIÓN MIXTA DE LÍMITES
(ARICA, 21 DE JULIO DE 1930)**

En Arica, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta, reunidos los Delegados de Chile y Perú en la Comisión Mixta de Límites entre ambos países, acordaron firmar la presente acta que da término a las labores de aquella Comisión por cuanto se han colocado de mutuo acuerdo y en conformidad con las instrucciones recibidas por ambos Delegados, todos los hitos necesarios para demarcar la línea de frontera entre Chile y Perú establecida por el Tratado de Lima de fecha de junio de mil novecientos veintinueve.

La línea de frontera demarcada parte del océano Pacífico en un punto en la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz, y termina en la cordillera andina en el hito quinto de la antigua línea divisoria entre Chile y Perú.

Para fijar definitivamente la aludida línea de frontera entre Chile y Perú sobre el terreno, se han colocado o establecido hitos en la forma y posición que a continuación se indica. La posición geográfica de ellos se ha referido por triangulación geodésica o por poligonales subsidiarias, a un pilar de concreto construido en la falda noreste del morro de Arica, del cual se ha calculado la posición siguiente: $18^{\circ} 28' 54,9''$ de latitud sur y $70^{\circ} 19' 39,7''$ de longitud oeste de Greenwich.

Los hitos de fierro se han construido con piezas angulares y planas remachadas entre sí, formando pirámides cuadrangulares de cinco metros de altura, llevando en la parte superior una plancha de fierro fundido con los nombres de Chile y Perú. Los hitos de concreto son bloques cuadrangulares de un metro veinte de altura. Los hitos de piedra son mojones formados por piedras superpuestas y tienen aproximadamente un metro de diámetro por metro y medio de altura. El Hito Concordia es un monumento de concreto reforzado de siete metros de altura. En dos sitios no se han colocado hitos quedando ellos fijados por cumbres prominentes difícilmente accesibles.

La descripción de los hitos es la siguiente partiendo ordenadamente del

Océano Pacífico:

<i>Número:</i>	<i>Clase:</i>	<i>Latitud y longitud:</i>	<i>Lugar de situación:</i>
1	Concreto ...	18° 21' 03" 70° 22' 56"	Orilla del mar
9	Concreto reforzado ...	18° 18' 50,5" 70° 19' 56,6"	Pampa Escritos a 84 mts. al O del ferrocarril Arica-Tacna.

Observación del autor: Se describen, asimismo, en dicha Acta los demás 78 hitos.

(firmado)

Enrique Briebe

Delegado chileno en la
Comisión de Límites con
El Perú.

(firmado)

Federico Basadre

Delegado peruano en la
Comisión de Límites con
Chile.

**ACTA DE LOS PLENIPOTENCIARIOS
QUE MARCA LA LÍNEA DE FRONTERA
ENTRE CHILE Y EL PERÚ
(5 DE AGOSTO DE 1930)**

Firmado en Lima el 5 de agosto de 1930.

Aprobada por Decreto Supremo N° 1.467, de 3 de octubre de 1930.

Publicada en el "Diario Oficial" N° 15.803, de 21 de octubre de 1930.

“Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los infrascritos, don Conrado Ríos Gallardo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile y el doctor don Pedro M. Oliveira, Ministro del Ramo, con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en la segunda parte del artículo cuarto del Tratado entre ambos países, firmado el 3 de junio de 1929; y de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de entrega de territorios que suscribieron en Tacna los delegados de Chile y del Perú, el 28 de agosto de 1929; después de exhibidos y canjeados los respectivos plenos poderes hallados en buena y debida forma, hacen constar que la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos que, partiendo ordenadamente del Océano Pacífico, marcan la línea de frontera chileno-peruana, es la siguiente:

Número:	Clase:	Latitud y longitud:	Lugar de situación:
1	Concreto	18° 21' 03"	Orilla del mar 70° 22' 56"
9	Concordia	18° 18' 50,5" 70° 19' 56,6"	Pampa de Escritos a 84 mts. oeste F.C. de Arica a Tacna.

Observación del autor: se describen, asimismo, en dicha Acta los 78 hitos restantes.

Firmado
(L.S.) - CONRADO RÍOS GALLARDO
(L.S.) - PEDRO M. OLIVEIRA

**CHILE. DECLARACIÓN OFICIAL
(23 DE JUNIO DE 1947)**

Considerando:

1º. Que los Gobiernos de Estados Unidos de América, de México y de la República Argentina. Por declaraciones presidenciales efectuadas el 28 de septiembre de 1945, el 29 de octubre de 1945 y el 11 de octubre de 1946, respectivamente, han proclamado de modo categórico la soberanía de dichos Estados sobre la planicie continental o zócalo continental adyacente a sus costas, y sobre el mar adyacente en toda la extensión necesaria, a fin de conservar para tales Estados la propiedad de las riquezas naturales conocidas o que en el futuro se descubran;

2º. Que de manera expresa han proclamado los derechos de esos Estados para la protección, conservación, reglamentación y vigilancia de las faenas pesqueras, a fin de impedir que actividades ilícitas amenacen mermar o extinguir las considerables riquezas de dicho orden que se contienen en los mares continentales y que son indispensables al bienestar y progreso de los respectivos pueblos, propósitos cuya justicia es indiscutible;

3º. Que, particularmente en el caso de la República de Chile, hay manifiesta conveniencia en efectuar una proclamación de soberanía análoga no sólo por el hecho de tener ya en explotación riquezas esenciales a la vida nacional contenidas en el zócalo continental, como ocurre con las minas de carbón, cuyos trabajos se adentran y seguirán adentrándose en el territorio que queda cubierto por las aguas, sino, además, porque atendida su topografía y falta de extensión mediterránea, la vida del país queda vinculada al mar y a todas las riquezas actuales y futuras encerradas en él más que en el caso de cualquiera otra nación;

4º. Que el consenso internacional reconoce a cada país el derecho de considerar como territorio nacional toda la extensión del mar epicontinental y el zócalo continental adyacentes;

5º. Que el Estado tiene la obligación de proteger y vigilar la explotación de las riquezas contenidas en su territorio marítimo, terrestre y aéreo;

El Presidente de la República declara:

1°. El Gobierno de Chile confirma y proclama la soberanía nacional sobre todo el zócalo continental adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional, cualquiera que sea la profundidad en que se encuentre, reivindicando, por consiguiente, todas las riquezas naturales que existen sobre dicho zócalo, en él y bajo él, conocidas o por descubrirse.

2°. El Gobierno de Chile confirma y proclama la soberanía nacional sobre los mares adyacentes a sus costas, cualquiera que sea su profundidad, en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales de cualquier naturaleza que sobre dichos mares, en ellos y bajo ellos se encuentren, sometiendo a la vigilancia del Gobierno, especialmente, las faenas de pesca y caza marítimas, con el objeto de impedir que las riquezas de este orden sean explotadas en perjuicio de los habitantes de Chile y mermadas o destruidas en detrimento del país y del Continente americano.

3°. La demarcación de las zonas de protección de caza y pescas marítimas en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno de Chile será hecha, en virtud de esta declaración de soberanía, cada vez que el Gobierno lo crea conveniente, sea ratificando, ampliando o de cualquier manera modificando dichas demarcaciones, conforme a los conocimientos, descubrimientos, estudios e intereses de Chile que sean advertidos en el futuro, declarándose desde luego dicha protección y control sobre todo el mar comprendido dentro del perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a doscientas millas marinas de distancia de las costas continentales chilenas. Esta demarcación se medirá respecto de las islas chilenas, señalándose una zona de mar contigua a las costas de las mismas, proyectadas paralelamente a éstas, a doscientas millas marinas por todo su contorno.

4°. La presente declaración de soberanía no desconoce legítimos derechos similares de otros Estados sobre la base de reciprocidad, ni afecta a los derechos de libre navegación sobre la alta mar.

Santiago, 23 de junio de 1947.

(Fdo.) Gabriel González Videla.
Presidente de la República.

**PERÚ. DECRETO SUPREMO N° 781
(1° DE AGOSTO DE 1947)**

El Presidente de la República:

CONSIDERANDO:

Que la plataforma submarina o zócalo continental forma con el continente una sola unidad morfológica y geográfica;

Que en dicha plataforma continental, existen riquezas naturales cuya pertenencia al patrimonio nacional es indispensable proclamar;

Que es igualmente necesario que el Estado proteja, conserve y reglamente el uso de los recursos pesqueros y otras riquezas naturales que se encuentren en las aguas epicontinentales que cubren la plataforma submarina y en los mares continentales adyacentes a ella, a fin de que tales riquezas, esenciales para la vida nacional, continúen explotándose o se exploten en el futuro, en forma que no cause detrimento a la economía del país ni a su producción alimenticia;

Que la riqueza fertilizante que depositan las aves guaneras en las islas del litoral peruano requiere también para su salvaguardia la protección, conservación y reglamentación del uso de los recursos pesqueros que sirven de sustento a dichas aves;

Que el derecho a proclamar la soberanía del Estado y la jurisdicción nacional sobre toda la extensión de la plataforma o zócalo submarino, así como sobre las aguas epicontinentales que lo cubren y sobre las del mar adyacente a ellas, en toda la extensión necesaria para la conservación y vigilancia de las riquezas allí contenidas, ha sido declarado por otros Estados y admitido prácticamente en el orden internacional (Declaración del Presidente de los Estados Unidos de América de 28 de septiembre de 1945; Declaración del Presidente de México del 29 de octubre de 1945; Decreto del Presidente de la Nación Argentina del 11 de octubre de 1946; Declaración del Presidente de Chile del 23 junio de 1947);

Que el artículo 37° de la Constitución del Estado establece que las minas, tierras, bosques, aguas y en general, todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos;

Que en ejercicio de la soberanía y en resguardo de los intereses económicos nacionales, es obligación del Estado fijar de una manera inconfundible

el dominio marítimo de la Nación, dentro del cual deben ser ejercitados la protección, conservación y vigilancia de las riquezas naturales antes aludidas;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

DECRETA:

1°. Declárase que la soberanía y jurisdicción nacionales se extienden a la plataforma submarina o zócalo continental o insular adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional cualesquiera que sean la profundidad y la extensión que abarque dicho zócalo.

2°. La soberanía y la jurisdicción nacionales se ejercen también sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren.

3°. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno del Perú, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro; y, desde luego, declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas (200) millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos.

Respecto de las islas nacionales, esta demarcación se trazará señalándose una zona de mar contigua a las costas de dichas islas, hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas desde cada uno de los puntos del contorno de ellas.

4°. La presente declaración no afecta el derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al Derecho Internacional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. Bustamante i R.
E. García Sayán

DECLARACIÓN SOBRE ZONA MARÍTIMA (18 DE AGOSTO DE 1952)

1. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia, y de procurarles los medios para su desarrollo económico.
2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.
3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insubstituíbles de subsistencia y de recursos económicos que le son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y a asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente declaración:

- I) Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los países costeros.
- II) Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.
- III) La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.
- IV) En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de

islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

- V) La presente declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el derecho internacional, a favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada, para las naves de todas las naciones.
- VI) Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

Santiago, 18 de agosto de 1952.

Julio Ruiz Bourgeois, Delegado de Chile
Jorge Fernández Salazar, Delegado del Ecuador
Alberto Ulloa, Delegado del Perú

**CONVENIO SOBRE ZONA
ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA
(4 DE DICIEMBRE DE 1954)**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú, de conformidad con lo acordado en la Resolución N° X, de 8 de octubre de 1954, suscrita en Santiago de Chile por la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur,

Después de conocer las proposiciones y recomendaciones aprobadas en octubre del año en curso por dicha Comisión Permanente,

Han nombrado a los siguientes Plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, al Excmo. Señor don Alfonso Bulnes Calvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Perú;

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Ecuador, al Excmo. Señor don Jorge Salvador Lara, Encargado de Negocios a.i. del Ecuador en el Perú; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú, al Excmo. Señor don David Aguilar Cornejo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú,

Quienes, CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se producen con frecuencia, de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos;

Que la aplicación de sanciones en estos casos produce siempre resentimiento entre los pescadores y fricciones entre los países que pueden afectar al espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago; y

Que es conveniente evitar la posibilidad de estas involuntarias infracciones cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores;

CONVIENEN:

Primero: Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.

Segundo: La presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes, aludidas en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha Zona Especial.

Tercero: La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas marinas a partir de la costa está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

Cuarto: Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en agosto de 1952.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, firman este documento en tres ejemplares, en la ciudad de Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por el Gobierno de Chile: Alfonso Bulnes C.
Por el Gobierno del Ecuador: J. Salvador Lara.
Por el Gobierno del Perú: David Aguilar C.

**NOTA PERUANA
(19 de Julio de 2004)**

Lima, 19 de julio de 2004

Excelentísima señora Ministra:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de referirme a la controversia jurídica sobre delimitación marítima existente entre el Perú y Chile.

Antes de pasar a esta materia, permítame Vuestra Excelencia, recordar la unidad de criterios y colaboración entre el Perú y Chile en el desarrollo del nuevo Derecho del Mar. En la etapa formativa del denominado con acierto nuevo Derecho del Mar, el Perú y Chile desempeñaron papeles muy importantes en el desarrollo progresivo y codificación de este orden jurídico. Ambos países efectuaron acciones que tuvieron gran trascendencia en el reconocimiento internacional de la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en el mar adyacente hasta las 200 millas marinas, extensión muy superior a las tradicionalmente existentes. En esta fase inicial del nuevo derecho del Mar, nuestros países concentraron sus esfuerzos en el interés principal de extender y defender la soberanía y jurisdicción en el mar adyacente hasta distancias no tradicionales pero justas y equitativas. Dichos esfuerzos estuvieron orientados a la protección de estas nuevas zonas y sus recursos.

En la evolución del Derecho, muchos Estados se opusieron a esta innovadora y audaz extensión de la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño. No obstante, nuestros países, de manera coordinada, decidida y efectiva, no sólo resistieron esta oposición—que se fundaba, en parte, en el Derecho Internacional formado en siglos pasados— sino que, además, convencieron a la comunidad internacional de la justicia y equidad de la causa. Desde la década de 1950 hasta las difíciles negociaciones en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, esta labor solidaria, coordinada y eficiente —a la que se sumaron otros países de la región— dio resultados muy positivos en la consolidación de los nuevos principios e instituciones del Derecho del Mar.

Sin embargo, y a pesar de esta amplia y estrecha colaboración en el desarrollo del Derecho del Mar, el Perú y Chile tienen aún pendiente la delimitación marítima de sus respectivas zonas adyacentes, debido a que no han celebrado un tratado específico sobre esta importante materia.

Con relación a la delimitación marítima entre nuestros países, el Perú dirigió a la Secretaria General de las Naciones Unidas una nota que contiene

una Declaración Jurada difundida por dicho organismo internacional por medio de la Circular N° 13 de Derecho del Mar, de marzo del 2001, publicada por su División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar; en la misma se expresa, entre otros, que “hasta la fecha el Perú y Chile no han celebrado, de conformidad con las reglas de delimitación marítima”, que “el Gobierno del Perú, en nota número 5-4-M/147, de 23 de mayo de 1986, comunicó al Gobierno de Chile su posición oficial sobre la necesidad de proceder a la delimitación formal y definitiva de los espacios marítimos entre los dos países, comunicación que ha sido recientemente reiterada mediante nota RE(GAB) número 6-14/113, de 20 de octubre de 2000, por tratarse de un asunto pendiente” y que “en consecuencia, el Gobierno del Perú no reconoce la indicación de la línea del paralelo como límite marítimo entre el Perú y Chile”.

Asimismo, se han cursado otras notas entre el Perú y Chile que revelan posiciones jurídicas totalmente discrepantes y opuestas sobre la delimitación marítima; todo ello, de conformidad con el Derecho Internacional, configura una controversia jurídica.

El Perú estima que la estabilidad de las relaciones bilaterales, de amistad y cooperación con Chile, así como la promoción de intereses compartidos en todos los ámbitos de la relación bilateral, encontrarán un mayor dinamismo en la medida en que se pueda obtener un acuerdo sobre esta controversia jurídica cuya solución está aún pendiente.

Estas consideraciones, de la mayor importancia en la relación bilateral, me llevan a proponer formalmente a Vuestra Excelencia el inicio, a la brevedad posible, de negociaciones bilaterales para resolver esta controversia. Propongo, asimismo, que estas negociaciones comiencen dentro de los próximos sesenta días. Las mismas podrían llevarse a cabo en la ciudad de Lima, en la ciudad de Santiago de Chile o en la ciudad que se escoja de común acuerdo. La finalidad de estas negociaciones deberá ser el establecimiento del límite marítimo entre el Perú y Chile de conformidad con las normas del Derecho Internacional, mediante un tratado específico sobre esta materia.

La posición peruana sobre delimitación marítima entre Estados con costas adyacentes fue presentada oficialmente por el Presidente de la Delegación del Perú en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su intervención del 27 de agosto de 1980.

En el párrafo séptimo de ésta se afirma:

“Con respecto a los criterios de delimitación del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Estados cuyas costas

son adyacentes, el Perú considera que, a falta de un convenio específico de delimitación concertado de manera expresa para fijar definitivamente los límites de tales zonas, y donde no prevalecen circunstancias especiales ni existan derechos históricos reconocidos por las partes, debe aplicarse como regla general la línea para llegar a una solución equitativa y que este criterio está bien reflejado en los actuales artículos del texto integrado”.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Manuel Rodríguez Cuadros
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

A la Excelentísima señora
María Soledad Alvear
Ministra de Relaciones Exteriores

NOTA CHILENA

(10 de Septiembre de 2004)

Santiago, 10 de septiembre de 2004

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a la Nota GAB N° 6/43 de 19 de julio del presente año, entregada al señor Embajador de Chile en el Perú.

Al respecto es grato coincidir con Vuestra Excelencia en cuanto a recordar el común esfuerzo en el logro de una estrecha cooperación en asuntos marítimos y particularmente en el establecimiento de la zona marítima de 200 millas, así como los acuerdos fundamentales que dieron lugar al Sistema del Pacífico Sur.

En este mismo espíritu y con igual convicción en cuanto a la importancia de la cooperación desarrollada, es oportuno expresar a Vuestra Excelencia que no resulta procedente referirse a negociaciones sobre convenios vigentes, que han establecido el límite marítimo entre Chile y Perú en el paralelo 18° 21' 03".

Asimismo, debo expresar a Vuestra Excelencia que tampoco resulta aceptable la proposición de plazos en relación con materias ya acordadas por nuestros dos países.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

María Soledad Alvear Valenzuela
Ministra de Relaciones Exteriores

**DEMANDA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DANDO INICIO AL PROCESO
(16 ENERO DE 2008)**

Caso concerniente a la delimitación marítima
entre la República del Perú y Chile ¹

16 enero 2008

Al Señor Secretario
Corte Internacional de Justicia

El suscrito, debidamente autorizado por el Gobierno de la República del Perú como su Agente, tiene el honor de someter a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con los artículos 36 (1) y 40 (1) de su Estatuto y el artículo 38 de su Reglamento, una demanda dando inicio al proceso instituido por la República del Perú contra la República de Chile por el siguiente caso:

I. Materia de la Controversia

1. La controversia entre el Perú y Chile está referida a la delimitación del límite entre las zonas marítimas de los dos Estados en el Océano Pacífico, que comienza en un punto en la costa denominado “Concordia” conforme al Tratado del 3 de junio de 1929. La controversia entre el Perú y Chile también comprende el reconocimiento a favor del Perú de una vasta zona marítima que se sitúa dentro de las 200 millas marinas adyacentes a la costa peruana, y que por lo tanto pertenece al Perú, pero que Chile considera como parte de la alta mar.

II. Los Hechos

2. Las zonas marítimas entre el Perú y Chile nunca han sido delimitadas ni por acuerdo ni de alguna otra forma. El Perú, consiguientemente, sostiene que la delimitación deberá ser determinada por la Corte conforme al derecho internacional.

3. Sin embargo, Chile sostiene que ambos Estados han acordado una delimitación marítima que comienza en la costa y continúa a lo largo de

1 Traducción no oficial. La versión original se encuentra redactada en idiomas inglés y francés.

un paralelo de latitud. Aún más, Chile ha rehusado reconocer los derechos soberanos del Perú sobre un área marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas desde sus costas (y que se encuentra fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Chile).

4. Desde los años ochenta, el Perú ha intentado consistentemente negociar las diversas cuestiones incluidas en esta controversia, pero ha encontrado la constante negativa chilena a entrar en negociaciones (ver, por ejemplo, el Anexo 1).² Mediante Nota de su Ministro de Relaciones Exteriores del 10 de septiembre del 2004 (Anexo 2) Chile cerró firmemente la puerta a cualquier negociación.

III. La Jurisdicción de la Corte

5. La jurisdicción de la Corte en este caso se basa en el artículo XXXI del Tratado Americano sobre Solución Pacífica de Controversias (Pacto de Bogotá) del 30 de abril de 1948 (Anexo 3). Esta disposición reza:

ARTÍCULO XXXI. De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria *ipso facto*, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- a) La interpretación de un Tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

6. Tanto el Perú como Chile son partes en el Pacto de Bogotá. Ninguna de las dos partes mantiene a la fecha reserva alguna al referido Pacto.

2 En este caso y en los demás mencionados más adelante se está refiriendo a los anexos incluidos en la demanda peruana.

IV. El Fundamento Legal de la Reclamación Peruana

7. Los principios y normas del derecho internacional consuetudinario sobre delimitación marítima, tal como se encuentran reflejados en las disposiciones relevantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR) y desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales, constituyen las principales fuentes de derecho aplicables a la presente controversia.

8. El principio rector principal sobre delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre los Estados con costas adyacentes, recogido en los artículos 74 y 83 de la Convención, es que la delimitación “se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que hace referencia el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa”. Según ha sido interpretado por la reciente jurisprudencia de la Corte, este principio es básicamente similar al que rige la delimitación de los mares territoriales de los Estados con costas adyacentes conforme al artículo 15 de la Convención, consistente en aplicar la equidistancia, teniendo en cuenta circunstancias especiales cuando las hubiere.

9. De conformidad con el derecho internacional, tanto el Perú como Chile tienen derecho a un dominio marítimo adyacente como prolongación de sus respectivos territorios terrestres hasta una distancia de 200 millas marinas desde sus líneas de base. A consecuencia de ello y dada la configuración geográfica de la costa, sus derechos se superponen. Como quiera que ningún acuerdo ha sido alcanzado por las Partes respecto a la delimitación de sus respectivas zonas marítimas y en ausencia de circunstancias especiales que cuestionen la aplicación de la línea equidistante, es la línea equidistante la que permite arribar a un resultado equitativo. El límite marítimo entre las Partes deberá ser determinado en tal sentido.

10. En contraste, una línea divisoria a lo largo de un paralelo que comience en la costa, conforme a la pretensión chilena, no cumple el requisito fundamental de arribar a un resultado equitativo y tampoco surge de acuerdo alguno entre las Partes.

11. La delimitación debe empezar en un punto en la costa denominado Concordia, punto terminal de la frontera terrestre establecido conforme al Tratado y Protocolo Complementario para resolver la cuestión de Tacna y Arica –Tratado de Lima– del 3 de junio de 1929 (Anexo 4), cuyas coordenadas

son 18° 21' 08" S y 70° 22' 39" O (ver Anexo 5), y debe extenderse hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base establecidas por las Partes. Esto es en conformidad con el artículo 54, párrafo 2 de la Constitución del Perú de 1993 (Anexo 6), la Ley N° 28.621 sobre Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú del 3 de noviembre de 2005 (Anexo 5), el Derecho Supremo peruano N° 047-2007-RE del 11 de agosto de 2007 (Anexo 7) y el artículo 596 del Código Civil chileno modificado por la Ley N° 18.565 del 23 de octubre de 1986 (Anexo 8), todas ellas normas concurrentes en la fijación del límite exterior de sus respectivos dominios marítimos hasta una distancia de 200 millas marinas medidas desde las líneas de base.

12. Conforme a normas y principios bien establecidos de derecho internacional, el Perú también tiene derecho a los espacios marítimos que se encuentran dentro de las 200 millas marinas medidas desde sus líneas de base y que, a la vez, se encuentran fuera de las 200 millas marinas medidas desde las líneas de base chilenas. Los argumentos contrarios esgrimidos por Chile carecen de mérito alguno.

IV. Decisión Requerida

13. El Perú solicita a la Corte que determine el curso del límite marítimo entre los dos Estados conforme al derecho internacional, según lo indicado en la Sección IV supra, e igualmente solicita a la Corte que reconozca y declare que el Perú posee derechos soberanos exclusivos en el área marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas de su costa y fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Chile.

14. El Gobierno del Perú se reserva el derecho de ampliar, enmendar o modificar la presente demanda a lo largo del proceso.

15. Para los propósitos del artículo 31 (3) del estatuto y del artículo 35 (1) del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, el Gobierno del Perú declara su intención de ejercer su derecho a designar un Juez ad hoc.

Todas las comunicaciones relativas a este caso deberán ser enviadas a la Embajada de la República del Perú en el Reino de los Países Bajos, Nassauplein 4, 2585 EA, La Haya, Países Bajos.

Firmado:
Allan Wagner,
Agente del Gobierno de la República del Perú.

ACERCA DE LOS AUTORES

Oscar Fuentes Lazo

Abogado de la Universidad de Chile. Diplomático de carrera. Fue Embajador en Japón y Jordania. Cónsul General en Bolivia y en Nueva York. En el Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido Subsecretario (s), Director General Administrativo, Director de Personal, Director de Política Bilateral y Director de Asuntos de Europa. Autor de diversas publicaciones; su reciente libro se denomina “La Sangre es más Igual que la Piel, la Compleja Relación entre Chile y Bolivia”.

Fernando Gamboa Serazzi

Profesor Derecho Internacional Público de la Universidad de las Américas. Profesor Extraordinario (de por vida) de la Universidad Católica de Chile. Profesor Honorario de la Universidad de Talca y Universidad Católica de Santo Domingo, República Dominicana. Ha ejercido como Profesor en diversas Universidades de Chile, en la Academia Diplomática Andres Bello, en la Academia de Estudios Políticos y Estratégicos y en la Academia de Guerra Aérea. Abogado de la Universidad de Chile. Diplomático de carrera; fue Embajador en República Dominicana y Tailandia y Ministro Consejero en París, Francia y Brasil. Ha publicado diversas obras, entre las cuales destacan “Derecho Internacional Público” (ocho ediciones), “Derecho Internacional Público y Derecho de Integración” (con Macarena Fernández), “Manual de Política Exterior” y “Panorama de la Cultura Chilena”.

María Teresa Infante Caffi

Co-Agente de Chile ante la Corte Internacional de Justicia en el caso titulado “Maritime dispute (Peru v. Chile)”. Profesora titular Universidad de Chile. Estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y en el Institut Universitaire de Hautes Etudes Internacionales, Ginebra. Ha investigado en la Academia de Derecho Internacional de La Haya. Fue Directora del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile hasta 1995 y de la Escuela de Graduados del mismo centro de estudios; Co-Directora del Master in International Law University of Heidelberg & University of Chile. Directora Nacional de Frontera y Límites del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores (actualmente en comisión de servicio).

Jaime Lagos Erazo

Es Miembro del Consejo Chileno para las Relaciones Internacionales y del Consejo Asesor para el Límite Marítimo con el Perú. Diplomático de carrera; fue Embajador en Dinamarca, Japón, Malasia, Brunei y Vietnam. En el Ministerio de Relaciones Exteriores fue Director General de Política Exterior y Director de Asuntos Jurídicos, de Política Bilateral y de Organismos Internacionales. Es abogado de la Universidad de Chile y Diplomado en el Instituto de Altos Estudios Internacionales de la Universidad de París, Sorbonne. Actualmente, es Profesor de Derecho Internacional Público, Fronteras de Chile, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y en la Academia Diplomática de Chile. Es autor de numerosos artículos sobre asuntos internacionales y de varios libros entre los que destacan, “Relaciones Internacionales, Repertorio de Instrumentos Internacionales, Práctica Diplomática Chilena” (con Claudio Bonnefoy), “El Caso Pinochet ante las Cortes Británicas”, “Al Servicio de Chile, Crónicas de un Diplomático” y “Los Límites Marítimos con el Perú”.

Patricio Leiva Lavalle

Director, Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales, Universidad Miguel de Cervantes. Fue Director de Asuntos Económicos con Europa y Director de Estudios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Direcon; Coordinador de Chile en las negociaciones económicas para un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y para un Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio; Embajador de Chile ante la Unión Europea (Bruselas) y ante la Ronda Uruguay del GATT (Ginebra); Director de Política Económica de la Junta del Acuerdo; Consultor de Organismos y Gobiernos Latinoamericanos e Instituciones Económicas Multilaterales. Estudios de Doctorado en Desarrollo Económico en la Universidad de Paris (Diploma); Ingeniero Comercial, Universidad de Chile. Autor o editor de numerosos libros sobre economía e integración y relaciones económicas internacionales.

Hugo Llanos Mansilla

Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje Internacional de La Haya; Profesor Visitante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford, Estados Unidos; Profesor Titular de la Cátedra de Derecho Internacional Público en la Universidad Católica, la Universidad Central y la Universidad Bernardo

O'Higgins. Abogado de la Universidad Católica; Master en Derecho Internacional de la Universidad de Harvard, Boston. Fue Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Autor de numerosos libros, entre los cuales cabe destacar “Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público”, en cinco Tomos, –3ª Edición– obra que obtuvo el Premio Andrés Bello otorgado por las Universidades chilenas; “La Creación del Nuevo Derecho del Mar: el aporte de Chile”; “La Protección Jurídica Internacional del Medio Ambiente en Chile: Convenios internacionales”; “Los 50 años de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima”. Creador y Profesor de la Cátedra Chileno-Argentina de Derecho Internacional “Juan Pablo II”, para el intercambio de Profesores de las Facultades de Derecho de la Universidad Católica, Universidad Central y la Universidad Nacional de Córdoba.

Antonio Martínez Roa

General de División. Fue Observador Militar de Naciones Unidas en Medio Oriente (Israel-Siria); Agregado Militar a la Embajada de Chile en Brasil. Ha sido Comandante en Jefe de la VII División en la Región de Aysén (Coyhaique); Comandante del Regimiento N° 7 “Chorrillos” en Punta Arenas; Comandante de Educación y Doctrina del Ejército; Director de Operaciones del Ejército; Director de Racionalización y Desarrollo del Ejército; Director de la Escuela de Artillería; Sub Director del Centro de Estudios e Investigaciones Militares. Ha sido Profesor de Academia en las Asignaturas de Historia Militar y Estrategia y Geografía Militar y Geopolítica, Profesor de la Academia de Guerra. Es Especialista de Estado Mayor y Magíster en Ciencias Militares con menciones en Planificación y Gestión Estratégica y en Política de Defensa.

José Rodríguez Elizondo

Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Profesor de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de dicha Universidad. Columnista de La Tercera (Chile), La Vanguardia (Barcelona, España) y Caretas (Perú). Miembro del Consejo Editorial de la revista digital española Tendencias 21. Ha sido, Director de Asuntos Culturales e Información del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y Embajador de Chile en Israel. Fue Jefe de Subdepartamento en la Contraloría General, Fiscal de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO y, Primer Director del Centro de Información de las Naciones Unidas para España y Asesor de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, de Zaragoza, España. Premio Rey

de España 1984 a la Mejor Labor Informativa; Premio América del Ateneo de Madrid, 1989; Premio Internacional por la Paz, 1992, del Ayuntamiento de Zaragoza. Profesor honorario de la Sociedad de Estudios Internacionales, España. Miembro del Consejo Académico del Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales. Ha publicado veinte libros sobre filosofía jurídica y ciencia política, reportajes, ensayos y narrativa. Últimos libros publicados: “De Charaña a La Haya entre la Demanda del Perú y la Aspiración Marítima de Bolivia”, “Las Crisis Vecinales del Gobierno de Lagos”, “Chile-Perú: el Siglo que Vivimos en Peligro”, “Chile: un Caso de Subdesarrollo Exitoso”; “El Papa y sus Hermanos Judíos” y, “El Neruda que yo conocí”.

Juan Carlos Salgado Brocal

General de División. Presidente del Consejo Académico Consultivo de Estudios e Investigaciones Militares del Ejército. Fue Agregado de Defensa y Militar a la Embajada de Chile en Estados Unidos y Jefe de la Misión Militar de Chile en Washington D.C. Fue Representante del Ejército ante la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos, convocada por el Presidente Ricardo Lagos, en 2003. Ha sido Profesor en Escuelas y Academias del Ejército, en la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos y en el Instituto de Ciencia Política de la Universidad Católica. Es Magíster en Ciencia Política, con mención de Relaciones Internacionales, de la Universidad Católica, y obtuvo la Licenciatura y el Magíster en Ciencias Militares, con mención en Planificación y Gestión Estratégica, de la Academia de Guerra del Ejército. Participó en el Programa de Seguridad Nacional e Internacional para Altos Funcionarios, de la Escuela de Gobierno de la Universidad de Harvard en Estados Unidos. Ha realizado numerosas publicaciones entre los que destacan sus libros “Democracia y Paz, Ensayos sobre las Causas de la Guerra” y “Las Relaciones Bilaterales Chileno-Peruanas”, en que es coautor con el Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Oscar Izurieta, y sus trabajos especializados sobre “Las Fuerzas Armadas en la Vida Nacional” y “Vinculación de lo Político y lo Militar en la Defensa”.

Edmundo Vargas Carreño

Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas. Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. Arbitro de Naciones Unidas en Asuntos de Derecho del Mar. Abogado de la Universidad Católica de Valparaíso y Postgrado en el Instituto del Derecho y Política Internacional

de la Universidad de Estudios Sociales de Roma. Ha sido Secretario General del Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina; Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Embajador de Chile en Argentina, Costa Rica y la Organización de Estados Americanos. Fue Subsecretario y Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Director de la Academia Diplomática de Chile. Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile, Universidad Católica de Valparaíso y Universidad Miguel de Cervantes. Miembro del Consejo Académico del Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales. Autor de sesenta publicaciones sobre derecho internacional; su obra más reciente es el libro “Derecho Internacional Público, de acuerdo a las Normas y Prácticas del Siglo XXI”.

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES

El Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales, ILRI, de la Universidad Miguel de Cervantes, de Santiago de Chile, tiene como objetivo principal constituir un punto de encuentro, diálogo, reflexión y proposición para todas las personas interesadas en el desarrollo de las relaciones internacionales de Chile y de América Latina, en sus más diversos ámbitos.

Su propósito es promover, ampliar, profundizar y divulgar el conocimiento sobre la historia, realidad y perspectivas externas de Chile y de nuestra región latinoamericana.

Se persigue que sus actividades se desenvuelvan en el más amplio marco pluralista, donde se puedan expresar todas las ideas, multidisciplinario, donde todas las especialidades del saber tengan su espacio, abierto a todas las personas que deseen participar en sus actividades, y, donde la libertad académica preside todos sus trabajos.

Se concede especial importancia a la presencia de los ciudadanos latinoamericanos en el Instituto. Su vocación es latinoamericana, por la mejor participación de Chile en América Latina y el Caribe, por la más profunda integración regional y por la mejor inserción de América Latina en el concierto internacional.

FUNDACION KONRAD ADENAUER

La Konrad-Adenauer-Stiftung (KAS) es una fundación política alemana, independiente y sin fines de lucro. La cooperación internacional es, por tradición, uno de los campos prioritarios de su labor. A través de más de 70 oficinas y proyectos en más de 120 países contribuye por iniciativa propia a fomentar la democracia, el estado de derecho y la economía social de mercado. Para consolidar la paz y la libertad, apoya el continuo diálogo sobre política exterior y seguridad, como así también el intercambio entre las diversas culturas y religiones.

Trabaja en cooperación con instituciones estatales, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, así como con élites seleccionadas. A través de sus metas y valores pretende profundizar en el futuro temas de cooperación política regional y global. Junto con sus contrapartes contribuye a un orden internacional, que permita a cada país un desarrollo en libertad y bajo responsabilidad propia.

En el marco de la cooperación internacional de la KAS, Chile ocupa un lugar destacado desde hace más de 45 años. En todo este período, la promoción de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones democráticas ha sido el núcleo de su trabajo. Asimismo, la Fundación se concentra actualmente en la modernización del Estado, la promoción de la economía social de mercado, el fortalecimiento de los procesos de descentralización y autonomía local y la intensificación del intercambio internacional.

“Diálogos sobre La Haya. El Límite Marítimo entre Chile y Perú” presenta diez artículos, elaborados por destacados especialistas chilenos en relaciones internacionales, respecto de la demanda presentada por Perú ante la Corte Internacional de Justicia, de La Haya, con el objeto de redefinir el límite marítimo con Chile. Los trabajos fueron presentados en el Ciclo de Conferencias “Diálogos sobre la Haya” que desarrolla el Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales. La presente obra, realizada en un marco estrictamente académico, permitirá conocer valiosos antecedentes de la controversia planteada por Perú, desde muy diversos ángulos: históricos, geográficos, jurídicos, políticos, estratégicos, militares, económicos, sociales y culturales. Asimismo, se encontrarán exámenes de las vinculaciones terrestres del tema y sus proyecciones al Sistema del Pacífico Sur y a la aspiración marítima de Bolivia. Se exponen los antecedentes conocidos de Perú y se detallan los argumentos que, según los autores, avalan la posición de Chile sobre la materia. Se complementa lo anterior con un conjunto de documentos oficiales relacionados directamente con la demanda presentada en La Haya.

